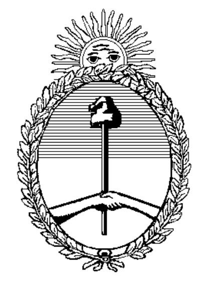
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.948

Precio $ 0,70

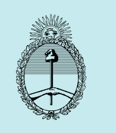


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 881/2006

Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0163148/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 530 de fecha 28 de abril de 2004 y la Resolución Nº 1901 de fecha 2 de diciembre de 2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto Nº 530/2004 se designó a cargo de la cartera de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Arquitecto Don Carlos Lisandro SALAS (M.I. Nº 10.690.390).

Que mediante Resolución Nº 1901/2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha sido aceptada la renuncia presentada por el Subsecretario mencionado precedentemente.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo y el Señor Don Ricardo LUJAN (M.I. Nº 13.476.408) reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, para desempeñar el cargo de Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor Don Ricardo LUJAN (M.I. Nº 13.476.408).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 886/2006

Derógase el Decreto Nº 463/92, por el que se estableció un régimen de adecuación de las retribuciones del personal incluido en las Plantas de Personal no Permanente de las jurisdicciones comprendidas en los alcances del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 9374/02 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Números 214 del 27 de febrero de 2006 y 463 del 18 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 463/92 se estableció un régimen de adecuación de las retribuciones del personal incluido en las Plantas de Personal no Permanente de las jurisdicciones comprendidas en los alcances del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 463/92 se fijó además para dicha adecuación, un límite por el que las retribuciones del Personal de Planta no Permanente no pueden superar la asignación básica del nivel escalafonario B del referido SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que habiéndose cumplido integralmente el objetivo perseguido con su dictado y dado el tiempo transcurrido desde su vigencia, corresponde que los lineamientos a seguir en materia de Plantas Transitorias se adecuen a lo establecido en el marco normativo derivado de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, así como a las previsiones

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la derogación del Decreto Nº 463/92.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 463 del 18 de marzo de 1992.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 887/2006

Recházase una denuncia de ilegitimidad interpuesta por un Administrador Gubernamental contra la Resolución Nº 12/2002 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Decreto Nº 716/2003.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 10188/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 2098 del 30 de diciembre de 1987, 971 del 6 de Mayo de 1993 y 716 del 27 de marzo de 2003, y la Resolución Nº 12 del 14 de enero de 2002 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por el Administrador Gubernamental Ingeniero Eduardo Alberto CAMMISA (D.N.I. Nº 5.075.700), mediante la cual solicitó, en su carácter de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se le conceda licencia en el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, y se proceda a abonarle la remuneración que le corresponda como Auditor Interno.

Que el presentante indica que desde su designación percibe la remuneración correspondiente a la Clase B Grado 3 del escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, contrariando lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Nº 971/93, y que al revistar asimismo en el Cuerpo de Administradores Gubernamentales se contraviene lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2098/87.

Que señala asimismo que cumple todas las funciones inherentes al cargo de Auditor Interno, y sin embargo percibe una remuneración significativamente menor a la establecida para otros Auditores Internos de organismos centralizados y descentralizados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por los argumentos expuestos, solicitó se le conceda licencia sin sueldo del Cuerpo de Administradores Gubernamentales para realizar la cobertura del cargo extraescalafonario de titular de Unidad de Auditoria Interna, se fije como remuneración para el cargo, el haber superior que resulte de comparar la mayor remuneración de los escalafones de revista de los organismos integrantes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el máximo haber abonado al Auditor Interno del sistema definido por el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, contemplado para su determinación, el valor bruto de remuneraciones por todo concepto, incluyendo adicionales, incentivos, suplementos no remunerativos, beneficios especiales, y todo otro concepto que contribuya directa o indirectamente a conformar el haber.

Que solicita asimismo, se le abone la diferencia en forma retroactiva desde el 14 de enero de 2002.

Que si bien el presentante no interpone formalmente una impugnación, se agravia de lo dispuesto en la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 12/02 por la que se le encomendó el despacho y resolución de los asuntos concernientes a la Unidad de Auditoria Interna de esa Jurisdicción; y en el Decreto Nº 716/03 por el que se lo designó Auditor Interno de la referida Jefatura, señalando que la cobertura del cargo debió realizarse otorgándole una licencia del Cuerpo de Administradores Gubernamentales encuadrada en la cobertura de un cargo de mayor jerarquía, sosteniendo que, como consecuencia de la irregularidad de sus designación, se le adeudan al presente las diferencias salariales desde el dictado de la Resolución JGM Nº 12/02.

Que el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) dispone que los recursos deben

proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

Que en atención a ello, la presentación del AG CAMISSA debe ser considerada como recurso de reconsideración contra la Resolución JGM Nº 12/02 y el Decreto Nº 716/03.

Que la Resolución citada en el considerando anterior es de fecha 14 de enero de 2002 y el Decreto data del 27 de marzo de 2003, mientras que la presentación del interesado fue efectuada el 28 de diciembre de 2004, es decir casi TRES (3) años después de que se le encomendara el despacho y resolución de los asuntos concernientes a la Unidad de Auditoría Interna de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y más de un año y medio después de su designación en el cargo, por lo que aquella deviene extemporánea.

Que por ello, se encuentran excedidas razonables pautas temporales que impiden la tramitación de la presentación como denuncia de ilegitimidad, entendiéndose que ha mediado abandono voluntario del derecho, conforme lo establecido en el artículo 1º inciso e) apartado 6 de la Ley Nº 19.549, y la interpretación que sobre dicha normativa ha efectuado la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 168:467, 171:396).

Que sin perjuicio de ello, y aún en la hipótesis de considerarse que la denuncia de ilegitimidad fue interpuesta en tiempo oportuno, igualmente correspondería su rechazo.

Que en efecto, si bien el artículo 49 del Estatuto para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por Decreto Nº 2098/87, establece que al integrante que fuera designado candidato a miembro de los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación, las provincias o las municipalidades, o designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, se le acordará licencia sin goce de haberes; al crearse el cargo de Auditor Interno se le otorgó carácter de extraescalafonario, conforme artículo 2º del Decreto Nº 971/93.

Que, además se lo equiparó, a los fines remunerativos, al máximo nivel escalafonario del organismo de que dependa, y no al de los cargos políticos que implican desarrollo de funciones superiores de gobierno.

Que no puede sostenerse que las funciones de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna sean de carácter político, cuando su función es la vigilancia y supervisión de las actividades financieras y administrativas de los distintos organismos que componen la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, y el carácter extraescalafonario del cargo, así como su estabilidad o transitoriedad no definen la naturaleza de los puestos, sino que debe estarse a la índole de la función o actividad desarrollada.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha entendido que el cargo de auditor interno es extraescalfonario, y no encuadra dentro de los funcionarios que menciona el artículo 2º del Decreto Nº 172/02, no considerándoselo cargo político.

Que de los Considerandos del Decreto Nº 716/03 se desprende que el carácter de Administrador Gubernamental de CAMMISA, resultó determinante para cubrir el cargo de Auditor Interno de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por lo que no resulta procedente interpretar que pueda solicitar licencia en el Cuerpo al que pertenece. Máxime en el caso de las diferencias salariales que el causante considera que existen desde la fecha del dictado de la Resolución JGM Nº 12/02, siendo que por dicha resolución únicamente se le encomendó el despacho y resolución de los asuntos concernientes a la Unidad de Auditoría Interna de la citada jurisdicción.

Que, consecuentemente resulta ajustado a derecho rechazar la denuncia de ilegitimidad incoada por el presentante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1º, inciso e), apartado 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el Administrador Gubernamental Ingeniero D. Eduardo Alberto CAMMISA (D.N.I. Nº 5.075.700), contra la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 12 del 14 de enero de 2002, y el Decreto Nº 716 del 27 de Marzo de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 888/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1371 del 30 de diciembre de 2003, el Decreto Nº 2063 del 31 de diciembre de 2004 y el Expediente Nº 42641/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1371/2003 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al doctor Walter Carlos KERR, en el cargo nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel II, Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995).

Que por el Decreto Nº 2063/2004 se ha prorrogado la designación transitoria del agente en el mencionado cargo por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, el cual se encuentra vencido.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A) en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a propuesta de la DIRECCION DE CAPACITACION Y EVALUACION del PERSONAL SI.NA.P.A, han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la DIRECCION GENERAL de ADMINISTRACION, la DIRECCION GENERAL de RECURSOS HUMANOS y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA de RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 16 de septiembre de 2005, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 2063/2004, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del presente, la designación transitoria del doctor Walter Carlos KERR (D.N.I Nº 20.011.350) en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel II, de Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 889/2006

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 194/05 y agregado Expediente Nº 979/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1337 de fecha 31 de octubre de 2005, se prorrogó la designación transitoria del señor Hugo SARTOR como Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos II -Capítulo I- artículo 11, III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Hugo SARTOR (D.N.I. Nº 8.077.697) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1337/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II -Capítulo I- artículo 11, III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 890/2006

Declárase monumento histórico nacional a la Casa Curutchet de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO, el Expediente Nº 1015/2005 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumentos históricos nacionales de los inmuebles linderos a la CASA CURUTCHET, en la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la CASA CURUTCHET, diseñada por el arquitecto suizo —Charles Edouard Jeanneret LE CORBUSIER— fue declarada monumento histórico nacional por Resolución Nº 2335 de fecha 30 de diciembre del año 1987, dictada por la entonces SECRETARIA DE CULTURA, del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que, en virtud de ello, se hace necesario el perfeccionamiento del citado acto administrativo correspondiendo ratificar dicha resolución.

Que el inmueble —ejemplo relevante del Movimiento Moderno— está flanqueado por

DOS (2) edificios construidos en diferentes épocas y de características estilísticas distintas.

Que la casa ubicada en la avenida 53 Nº 324 es un testimonio de la arquitectura doméstica del período fundacional de la ciudad, y se encuadra en la corriente expresiva de raíz italiana.

Que el edificio ubicado en la avenida 53 Nº 318 fue proyectado por el arquitecto Andrés KALNAY en 1936, y es uno de los primeros de la ciudad construido según los principios y la estética de la arquitectura moderna.

Que ambos inmuebles están protegidos a escala municipal por la Ordenanza de Usos del Suelo, e incluidos en el catálogo del patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la declaración de monumento histórico nacional a la CASA CURUTCHET de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción I, Sección E, Manzana 298, Parcela 21), dispuesta en la Resolución Nº 2335 de fecha 30 de diciembre del año 1987, dictada por la entonces Secretaría de Cultura, del ex Ministerio de Educación y Justicia, que en copia se anexa.

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional al edificio ubicado en avenida 53 Nº 324 entre 2 y 54 de la ciudad de La PLATA, provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección E, Manzana 298, Parcela 4 a).

Art. 3º — Declárase monumento histórico nacional al edificio ubicado en avenida 53 Nº 318 entre 2 y 54 de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección E, Manzana 298, Parcela 22).

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9.830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11, de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 891/2006

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Desarrollo Turístico, dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 316/05 y agregado Expediente Nº 978/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1341 de fecha 31 de octubre de 2005, se prorrogó la designación transitoria de la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA como Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1341/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 892/2006

Desígnase Presidente del Instituto Nacional Newberiano.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 8310/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 468 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el plazo de 4 (CUATRO) años que estipula el artículo 8º del Decreto Nº 468 del 22 de mayo de 1997 para el mandato de los miembros del HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO del citado Instituto, venció el 1º de enero de 2006.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone para ocupar el cargo de Presidente al Comandante Mayor (R) Salvador Roberto MARTINEZ.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 468 del 22 de mayo de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Comandante Mayor (R) Salvador Roberto MARTINEZ (L.E. Nº 5.386.158), por el término de CUATRO (4) años establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 468 del 22 de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 893/2006

Prorrógase la designación transitoria de Auditor de Gestión dependiente de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1598/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1621 de fecha 20 de diciembre de 2005, se designó con carácter transitorio a la C.P.N. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ como Auditor de Gestión dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria como Auditor de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la C.P.N. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (D.N.I. Nº 16.198.818) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1621/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de mayo de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 894/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 157/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1216 del 14 de septiembre de 2004 y 1123 del 19 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1216/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Doctora Martha ARIAS CUENCA (D.N.I. Nº 9.991.562), a partir del 14 de septiembre de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 1123/2005 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1216/2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 1123/2005, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1123/2005.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1216/2004, con carácter de excepción a lo dispuesto por los títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1123 del 19 de septiembre de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Función Ejecutiva IV, de la Doctora Martha ARIAS CUENCA (D.N.I. Nº 9.991.562), como excepción de lo dispuesto por los títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 895/2006

Desígnase con carácter transitorio, Inspector Técnico de Control de Comercio, en la Dirección de Certificación y Control.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0132993/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.845 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que por la Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1.104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se disolviera el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y se ratificó la vigencia del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, retomando en consecuencia el citado organismo las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247, el Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991 y la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta imperioso que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que la estructura organizativa mencionada, fue aprobada por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la cobertura del cargo de Inspector Técnico de Control de Comercio, Nivel C, Grado 0 de la Dirección de Certificación y Control, constituye una necesidad para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el cual sostiene como política institucional la ocupación de cargos mediante un proceso de selección abierto.

Que el organismo mencionado precedentemente propone al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276) para la cobertura transitoria de la Categoría Nivel C, Grado 0, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el Título II, Capítulo I, Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeña actualmente en una Categoría Nivel D, Grado 2, habiendo obtenido la Categoría Nivel D por la Resolución Nº 115 de fecha 29 de mayo de 1998 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y de lo normado por el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276), en el cargo de Inspector Técnico de Control de Comercio, Nivel C, Grado 0, a partir de la fecha de la presente designación transitoria.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y de lo normado por el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante el sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 896/2006

Desígnase con carácter transitorio, Director de Cuarentena Animal, en el mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0164796/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 219 de fecha 19 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros; facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, según el Artículo 11 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción y Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que mediante el Decreto Nº 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002 se procedió a descongelar los cargos vacantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, designándose en dicho organismo, en el cargo de Director de Cuarentena Animal, al Médico Veterinario D. Leonardo Oscar MASCITELLI (M.I. Nº 10.711.025), Nivel B, Grado 6, Función Ejecutiva III.

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, se prorrogaron por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de dicha medida, las designaciones transitorias efectuadas en cargos correspondientes al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento el vencimiento del plazo citado en el considerando precedente, con fecha 16 de febrero de 2004, se procedió a dar la baja de la Función Ejecutiva III, que percibía en virtud del dictado del Decreto Nº 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002, el Médico Veterinario D. Leonardo Oscar MASCITELLI.

Que por la Resolución Nº 219 de fecha 19 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó transitoriamente la atención del despacho de la Dirección de Cuarentena Animal, al Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204).

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional, el cual ha sostenido como política institucional la ocupación de dicho cargo mediante un proceso de selección abierto, la cobertura del mismo de manera transitoria.

Que el Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI reúne los requisitos de idoneidad requeridos para cubrir el cargo de Director de Cuarentena Animal.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que en el ámbito del mencionado Servicio Nacional se encuentra vacante el cargo de Director de Cuarentena Animal, con Función Ejecutiva III, y por la particular naturaleza de las tareas que tiene asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en los Títulos III, - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al

Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el citado Decreto Nº 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del dictado de la presente medida, al Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204), en el cargo de Director de Cuarentena Animal, Nivel B, Función Ejecutiva III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, los Títulos III, Capítulo III y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte -, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto, correspondientes al ejercicio de su devengamiento, Entidad 623, Programa 20 – Sanidad Animal, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 897/2006

Desígnase con carácter transitorio, Analista en Informática, en la Unidad de Sistemas, dependiente de la Presidencia del mencionado Instituto.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0321340/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.845 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que por la Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se disolviera el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y se ratificó la vigencia del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, retomando en consecuencia el citado Organismo las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247, el Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991 y la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta imperioso que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que la estructura organizativa mencionada, fue aprobada por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la cobertura del cargo de Analista en Informática Nivel C, Grado 0, en la Unidad de Sistemas, dependiente de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS constituye una necesidad para dicho Organismo, el cual sostiene como política institucional la ocupación de cargos mediante un proceso de selección abierto.

Que el Organismo mencionado precedentemente propone al Analista en Informática D. Ernesto Mario LOPONTO (M.I. Nº 21.588.688) para la cobertura transitoria del cargo referido en el considerando precedente, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el Anexo I, Título II, Capítulo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeña actualmente en una Categoría Nivel D, Grado 6, habiendo obtenido la Categoría Nivel D por la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 31 de julio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo de Analista en Informática, en la Unidad de Sistemas, dependiente de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Analista en Informática D. Emesto Mario LOPONTO (M.I. Nº 21.588.688), Nivel C, Grado 0.

Art. 2º — La designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en el Título III - Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante el sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 898/2006

Designaciones en la Planta Permanente del citado Instituto.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 932/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Decisión Administrativa Nº 699 de fecha 27 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y 175 de fecha 29 de diciembre de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación en cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 699 de fecha 27 de diciembre de 2004 autorizó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de diversos cargos simples financiados.

Que por la Resolución Nº 175 de fecha 29 de diciembre de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se convocó al proceso de selección general para la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por Resolución Nº 126 de fecha 3 de junio de 2005 del citado Instituto se procedió a constituir el Organo de Selección para el respectivo proceso de selección.

Que por el expediente citado en el Visto ha tramitado el proceso de selección respectivo.

Que el Organo de Selección mediante el Acta Nº 5 de fecha 4 de agosto de 2005, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que por Resolución Nº 188 de fecha 17 de agosto de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que corresponde designar al personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, en orden a cubrir los cargos vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), en los Niveles D y E y en las Unidades que se indican.

Que si bien dicho personal revista actualmente como agentes de la Administración Pública Nacional, la presente medida implica la cobertura de cargos vacantes, siendo ello procedente como excepción de acuerdo con lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que no es de aplicación lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02, por tratarse de agentes que revistan en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7 y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al personal detallado en el Anexo del presente decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo, con excepción al art. 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	UNIDAD ORGANIZATIVA
Carolina Elizabeth LUNAZ LEMMI	23.223.291	D – 0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
Silvina Andrea PLAZENZOTTI	24.581.259	D – 0	DIRECCION DE ADMINISTRACION
Graciela Mariana CENTURION	25.193.896	E – 0	DIRECCION DE ADMINISTRACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 899/2006

Desígnase transitoriamente Director de Mercados Agroalimentarios de la Dirección Nacional de Mercados dependiente de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0193642/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7º de la citada ley, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Mercados Agroalimentarios de la Dirección Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la ley 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Mercados Agroalimentarios de la Dirección Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente de Planta Permanente de la citada Secretaría, Nivel B, grado 8, Licenciado en Economía D. Rubén Arturo CIANI (M.I. Nº 11.023.627).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 900/2006

Acéptase la renuncia del Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 154.983/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ernesto Héctor GANDOLFI ha presentado su renuncia a partir del 1º de agosto de 2006, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Ernesto Héctor GANDOLFI (Mat. Nº 4.525.907) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 392/2006

Transfiérense agentes de la Planta Permanente del citado Ministerio, pertenecientes a la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica, a la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0165313/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los referidos actuados tramita la solicitud efectuada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de los agentes, Economistas de Gobierno, Nivel B, Grado 3, Don Gustavo Juan MARTOCQ (D.N.I. Nº 14.026.174), Nivel B, Grado 2, Doña Adriana Inés KOPACZ (D.N.I. Nº 18.126.590) y Nivel B, Grado 2, Don Diego Andrés SLUCKI (D.N.I. Nº 21.104.737), todos ellos pertenecientes a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso 1 – Gastos en Personal, contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, se propicia la transferencia de los mencionados agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, lo que conlleva no sólo a los agentes involucrados sino también a sus cargos y créditos presupuestarios.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los mencionados agentes, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que lo solicitado encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a los agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Economistas de Gobierno, Nivel B, Grado 3, Don Gustavo Juan MARTOCQ (D.N.I. Nº 14.026.174), Nivel B, Grado 2, Doña Adriana Inés KOPACZ (D.N.I. Nº 18.126.590) y Nivel B, Grado 2, Don Diego Andrés SLUCKI (D.N.I. Nº 21.104.737), con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Los agentes transferidos por el artículo 1º de la presente decisión administrativa conservarán sus actuales niveles y grados de revista, manteniendo también su pertenencia al Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de las transferencias dispuestas por el artículo 1º de este acto se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 398/2006

Transfiérese un agente de la Planta Permanente del citado Ministerio, al Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.150.463/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado definitivo a la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario, del agente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Profesor Don Vicente Luis CALVANO (M.I. Nº 10.138.830), Nivel A – Grado 2.

Que la transferencia propiciada no debe ocasionar al agente un perjuicio moral o material alguno.

Que en atención a ello, el traslado debe ser formalizado con observancia del Nivel y Grado escalafonario alcanzado por el agente durante todo el desarrollo de su carrera administrativa.

Que hasta tanto se efectúen las afectaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Que constan la manifestación del MINISTERIO DEL INTERIOR en el sentido que considera de interés los servicios del Profesor Don Vicente Luis CALVANO con carácter definitivo, la conformidad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la transferencia del cargo y la certificación de ausencia de menoscabo económico para el agente.

Que, por su parte, el interesado ha prestado expreso acuerdo a los términos ofrecidos para su incorporación a la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Profesor Don Vicente Luis CALVANO (M.I. Nº 10.138.830) Nivel A – Grado 2, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente medida, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Presupuesto de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 399/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, con el objeto de poner en marcha el "Programa Nacional de Desarrollo Infantil-Primeros Años".

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº E-9849-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la misma ley, con sujeción a los artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917.

Que, por otra parte, en fecha 28 de noviembre de 2005, se suscribió un CONVENIO DE COLABORACION entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los MINISTERIOS de SALUD Y AMBIENTE, de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de poner en marcha el "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS".

Que, asimismo, el 02 de marzo de 2006, las mismas partes suscribieron el ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1 del referido CONVENIO DE COLABORACION, protocolizado mediante la Resolución MDS Nº 1573/2006, por la que los MINISTERIOS actuantes han acordado que cada uno ha de aportar la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), a los fines de cubrir los gastos que demande la implementación y ejecución del citado "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS".

Que, en tal sentido, dicho aporte, se deberá efectuar a favor de la Jurisdicción 2001 – Secretaría General de la Presidencia de la Nación – Programa 21 – Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales – U. Ejecutora – Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales – Inciso 5 – Transferencias – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que, asimismo, se propicia también una transferencia de crédito presupuestario a favor de la Jurisdicción 2001 – Secretaría General de la Presidencia de la Nación – Programa 21 – Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales – Actividad 06 – SIEMPRO y Actividad 07 – SIEMPRO – SISFAM, con el objeto de posibilitar la continuidad de las acciones de dichas Actividades.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones que establece el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 y en los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Juan C. Nadalich.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 400/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional, Recursos Humanos, Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.106.663/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 que distribuye analíticamente el Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la transferencia de un cargo Nivel E de la Planta Permanente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 586 del 12 de septiembre de 2005, por la cual se dispuso la transferencia del Doctor D. Carlos Alberto ALLENDE (Nivel E Grado 4).

Que el gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos del Inciso 1 – Gastos en Personal de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, no alterando el total asignado a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º y 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional – Recursos Humanos – Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 402/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2006, a fin de permitir la transferencia de créditos presupuestarios del ex Ministerio de Salud y Ambiente a favor del Ministerio de Desarrollo Social, en orden a posibilitar el equipamiento de Centros Integradores Comunitarios, a través del otorgamiento de subsidios a diferentes municipios de las jurisdicciones provinciales.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-6807/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO el ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE promueve la transferencia de créditos presupuestarios a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en orden a posibilitar el equipamiento de SETENTA Y SIETE (77) CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS a través del otorgamiento de subsidios a diferentes municipios de las jurisdicciones provinciales, haciendo para ello uso de los fluidos canales de asignación, seguimiento y rendición de cuentas de que dispone el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE tiende de la forma señalada en el considerando anterior a dar cumplimiento a los compromisos contraídos en función del Convenio de Colaboración suscripto el 26 de julio de 2004 entre los Ministerios de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de DESARROLLO SOCIAL, de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de SALUD Y AMBIENTE y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el propósito de implementar en el territorio nacional un modelo de gestión pública que integre y coordine las políticas sociales de atención primaria de la salud y desarrollo social, para lo cual los firmantes se comprometieron a colaborar en la construcción y puesta en marcha de CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS.

Que por todo lo expuesto resulta necesario adecuar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente en la parte que corresponde a los Ministerios de SALUD Y AMBIENTE y de DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de Enero de 2006, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 581/2006

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044206-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 y la Resolución D.E. –N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de in-

corporación del empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Qué habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32540 de fecha 12 de junio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto del empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente será incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado junio de 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberá abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — El empleador incluido por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

El empleador mencionado en el presente artículo, podrá compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 583/2006

Norma que reglamenta la implementación del "Subsidio de Contención Familiar", establecido por el Decreto Nº 599/2006.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81046657-6-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 599 de fecha 15 de mayo de 2006, la Resolución D.E.-A Nº 1178 de fecha 31 de octubre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del presente expediente se tramita la reglamentación del Decreto Nº 599/06, que instituye el "Subsidio de Contención Familiar".

Que el mismo contempla los fallecimientos de los beneficiarios residentes o no en el país, acaecidos a partir del 1º de mayo de 2006.

Que el artículo 3º del Decreto considera beneficiario a toda persona que al momento de su fallecimiento hubiera solicitado una prestación jubilatoria o de pensión siempre que procediere su otorgamiento o tuviere acordada la misma.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es la responsable de administrar, liquidar, otorgar y poner al pago el Subsidio de Contención Familiar de aquellos beneficiarios contemplados en el artículo 1º incisos a), b), c) y d) del Decreto Nº 599/06.

Que el Decreto Nº 599/06 en su artículo 6º establece que en caso de no presentarse derechohabientes del beneficiario con derecho a Pensión, podrán percibir el "Subsidio por Contención Familiar" los herederos del causante.

Que, según lo establecido por el artículo 9º del mencionado Decreto esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para implementar los procedimientos que correspondan a fin de efectivizar el pago del Subsidio de Contención Familiar.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin objeciones legales que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 106/03 y el Decreto Nº 599/06.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Son acreedores a la liquidación del Subsidio de Contención Familiar los derechohabientes o herederos de aquellos beneficiarios, residentes o no en el país, cuyo fallecimiento ocurriere a partir del 1º de mayo de 2006, a saber:

a) Beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión incluidos en las disposiciones de las leyes Nº 18037 y 18038;

b) Beneficiarios de Cajas Provinciales de Previsión transferidas al ámbito Nacional, excepto las correspondientes a Policías y Servicios Penitenciarios;

c) Beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley Nº 24.241) que perciban una prestación cuyo haber se encuentre integrado en todo o en parte con fondos provenientes del Régimen Previsional Público;

d) Beneficiarios de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

Art. 2º — El pago del Subsidio por Contención Familiar será liquidado a los derechohabientes del beneficiario, sin tramitación previa, conjuntamente con el beneficio que derive del causante.

Dicho monto se proporcionará en función al porcentaje de coparticipación que le correspondiere a cada derechohabiente.

Art. 3º — En caso de no presentarse derechohabientes del beneficiario podrán solicitar este Subsidio los herederos del mismo, aplicándose el procedimiento vigente para el pago de haberes devengados a herederos sin trámite de sucesión, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución DE.-A Nº 1178/02.

A los fines de salvaguardar los eventuales derechos de los causahabientes que pudieran existir, deberá abonarse a partir de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de fallecimiento del causante.

Art. 4º — Establécese que no resultan de aplicación los artículos 7º y 8º de la Resolución DE.-A Nº 1178/02 y cualquier otro artículo de la citada Resolución que se oponga a la presente.

Art. 5º — El Subsidio por Contención Familiar consistirá en el pago de una suma fija, por única vez, de Pesos Un mil ($ 1.000) en virtud del fallecimiento de un beneficiario, independientemente de la cantidad de prestaciones que el mismo percibía al momento del deceso.

Art. 6º — El derecho al cobro del subsidio prescribirá al año, contado desde la fecha de fallecimiento del beneficiario.

Art. 7º — El Subsidio por Contención Familiar que sea administrado, liquidado, otorgado y puesto al pago por la Administración Nacional de la Seguridad Social deberá ser solicitado ante las Unidades de Atención Integral.

Art. 8º — Facúltase a la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS para normatizar el Procedimiento de implementación establecido en la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 584/2006

Establécese que todos los empleadores, incluidos en el Sistema de Fondo Compensador, que realicen una solicitud formal de "Reintegros por Asignaciones Familiares" ante la ANSES quedan incorporados en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81042164-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 31 de julio de 2002, la Resolución SSS Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 996 de fecha 18 de octubre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión automática al SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de aquellos empleadores que soliciten Reintegros por Asignaciones Familiares ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.430 de fecha 29 de mayo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todos los empleadores, incluidos en el Sistema de Fondo Compensador, que realicen una solicitud formal de "Reintegros por Asignaciones Familiares" ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quedan incluidos en el SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES, desde el mes inmediato posterior al de la solicitud.

Art. 2º — Los empleadores incluidos al SUAF a través del procedimiento estipulado en la presente, se encuentran encuadrados en la Resolución D.E.-N ANSES Nº 641/03 y sus modificatorias.

Art. 3º — Los empleadores incluidos al SUAF a través de la presente Resolución deberán presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por única vez, la nómina de sus empleados dependientes al momento de su ingreso al SUAF, consignando obligatoriamente:

a) Nombre y Apellido del trabajador.

b) Número de CUIL del trabajador.

c) Fecha de notificación del Régimen de Asignaciones Familiares.

d) Elección de Banco/Sucursal de cada trabajador, a la que se derivarán las liquidaciones de las asignaciones familiares, en caso que el trabajador no haya realizado la elección respectiva o ANSES no cuente con la información necesaria para realizar los depósitos de las prestaciones.

Los empleadores contemplados en la presente Resolución deben presentar ante ANSES toda la documentación de respaldo de las cargas de familia de cada uno de sus trabajadores.

Art. 4º — Establécese que, con posterioridad a la primera presentación de la documentación estipulada en el artículo 3º de la presente, será responsabilidad de cada trabajador la notificación y presentación de la documentación de respaldo, respecto de todas las novedades relacionadas con las cargas familiares del mismo.

Art. 5º — Los empleadores comprendidos en la presente Resolución no podrán, en ningún caso, abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador, desde el mes de su inclusión al SUAF, a excepción de los casos contemplados en el artículo 1º de la Resolución D.E.-N ANSES Nº 344/05.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1319/2006

Declárase de interés el II Parlamento Universitario Latinoamericano "Ciudadanos Cristianos", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 30812/2006 y la solicitud efectuada por el Presidente del II Parlamento Universitario Latinoamericano Sr. Nicolás YACOY y la Coordinadora Académica del Programa de Evangelización de la Cultura de la Pontificia Universidad Católica Argentina Licenciada Inés FRANCK, con motivo de la realización del II Parlamento Universitario Latinoamericano "Ciudadanos Cristianos", que tendrá lugar durante los días 23, 24 y 25 de agosto del corriente año en la casa de estudios mencionada, sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento cuenta con el patrocinio de la Pontificia Universidad Católica Argentina y con el auspicio del Arzobispado de Buenos Aires.

Que el evento señalado brinda un espacio de diálogo y compromiso donde jóvenes de América Latina puedan debatir y encontrar soluciones a los principales temas de la realidad socio-política actual.

Que participan del Parlamento estudiantes universitarios de altas casas de estudio de todo el país y de Latinoamérica.

Que los parlamentarios debatirán sobre cuestiones fundamentales que aquejan a nuestro continente: Bloques Económicos Regionales; Libertad de Expresión; Identidad Latinoamericana; Nuevas Formas de Protesta Social; Equidad Educativa; Recursos Naturales: Desarrollo Sustentable y Soberanía; Cultura del Trabajo y Políticas de Desarrollo Social; Gestión de Salud Pública; Migraciones Intrarregionales y el Rol Solidario de las Profesiones.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del II Parlamento Universitario Latinoamericano "Ciudadanos Cristianos", que tendrá lugar durante los días 23, 24 y 25 de agosto del corriente año en la Pontificia Universidad Católica Argentina, sita en la Ciudad Autónoma de. BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 533/2006

Apruébanse los nuevos valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico - mecánica, efectuada a los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, y de transporte de cargas, pasajeros y de uso particular de jurisdicción provincial y municipal.

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01: EXP-S01:0215723/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL" (Artículo 1º), creándose por la misma el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

Que la citada norma establece en el Artículo 9º del Anexo I, que los valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica de los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, será fijado por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, previa aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que los actuales valores de la referida documentación, fueron fijados en el año 1993, comprendiendo los mismos el servicio de asistencia técnica que presta la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

Que tal como surge de las Notas de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE Nº 472 de fecha 31 de mayo, Nº 772 de fecha 5 de agosto, Nº 893 de fecha 20 de septiembre y Nº 1179 de fecha 29 de diciembre, todas del año 2005 y Nº 254 de fecha 12 de mayo de 2006, se ha verificado un desfasaje entre los valores de la documentación que adquieren los titulares de los talleres de verificación técnica, respecto de los reales costos generales para su adquisición y confección; así como de los costos de asistencia técnica en las tareas de administración, supervisión y auditoría del sistema de inspección técnica de vehículos de transporte terrestre de jurisdicción nacional, función primaria ejercida por la Consultora.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha suscripto Convenios de Asistencia Técnica con jurisdicciones provinciales y municipales, a fin de que vehículos de transporte de cargas, pasajeros y uso particular a ellas sujetas, efectúen los controles de verificación técnico-mecánica en TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA de jurisdicción nacional.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar, en una primera etapa los nuevos valores de la documentación adquirida por los titulares de los talleres inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, respaldatoria de la inspección técnico-mecánica, efectuada a los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional y de uso particular, y transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, en orden a los convenios de asistencia técnica suscriptos en esa órbita.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se emite en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica, efectuada a los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, y de transporte de cargas, pasajeros y de uso particular de jurisdicción provincial y municipal, que a continuación se detallan:

a) Transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional: PESOS VEINTICUATRO ($ 24,00).

b) Transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción provincial y municipal: PESOS DIECIOCHO ($ 18,00).

c) Vehículos de uso particular de jurisdicción provincial y municipal: PESOS SEIS ($ 6,00).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1665/2006

Apruébanse las Guías de Presentación de Proyectos con Inversión, de Capacitación y de Desarrollo de la Economía Social.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO, el Expediente Nº 1395/06 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto tramita el proyecto elevado por la Secretaría de Desarrollo y Promoción de este Organismo sobre guías y requisitos para la presentación de solicitudes de ayuda financiera de cooperativas, mutuales y otras entidades vinculadas al quehacer de las mencionadas.

Que es de competencia de la Secretaría de Desarrollo y Promoción la evaluación de los requerimientos de apoyo económico formulados por las citadas entidades, considerando su otorgamiento y factibilidad en cada caso.

Que frente a las solicitudes de ayuda financiera de parte de las entidades, ya sea préstamos o subsidios, es necesario contar con suficientes elementos para su evaluación.

Que dicha evaluación debe incluir aspectos técnicos, financieros y sociales, de acuerdo a la naturaleza específica de las organizaciones antes citadas.

Que es necesario contar con información homogénea de los distintos proyectos a los efectos de garantizar su comparabilidad.

Que a tal efecto resulta apropiado contar con una guía de presentación de proyectos con inversión; de capacitación; y de desarrollo de la economía social.

Que dichas guías contribuyen, además, como herramienta de capacitación sobre diseño y evaluación de proyectos cooperativos, mutuales y de otras entidades.

Que asimismo resulta necesario determinar los requisitos para la presentación de solicitudes de ayudas financieras.

Que la Gerencia de Registro y Consultoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Guía de Presentación de Proyectos con Inversión que forma parte de la presente resolución como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase la Guía de Presentación de Proyectos de Capacitación que forma parte de la presente resolución como Anexo II.

Art. 3º — Apruébanse la Guía de Presentación de Proyectos de Desarrollo de la Economía Social que forma parte de la presente resolución como Anexo III.

Art. 4º — Apruébanse los requisitos formales para la presentación de solicitudes de ayuda financiera para proyectos cooperativo y mutuales que forman parte de la presente resolución como Anexo IV.

Art. 5º — El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. En los expedientes que se encontraren en trámite la Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá requerir la adecuación a esta resolución en los casos que, a criterio de la citada Secretaría, los elementos obrantes en el mismo no resulten suficientes para que se expida sobre su procedencia o viabilidad.

Art. 6º — Deróganse las Resoluciones Nros. 444/77, INAM, 735/88 INAM, 486/90 INAM, 1068/91 INAM, 1347/91 INAC, 1311/01 INAES, 3035/05 INAES, 3021/05 INAES y 3387/05 INAES, a excepción, en los dos actos administrativos citados en último término, de lo referente a la garantía del aval personal aplicable a la Resolución Nº 1897/05, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Roberto E. Bermudez. — Jorge G. Pereira. — Héctor O. Meton. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich.

ANEXO I

GUIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS CON INVERSION

Nombre Entidad Solicitante:

Nro. de Matrícula o de Personería Jurídica:

Dirección:

Localidad: CP:

Provincia:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Cantidad de Asociados:

(En el caso de las mutuales discriminar por categoría y especificar cuota social)

Reglamento de servicio en cuyo marco se encuentra el destino de los fondos solicitados:

(sólo mutuales)

MONTO SOLICITADO:

CARACTER: SUBSIDIO / PRESTAMO

Responsables de la entidad para evacuación de consultas relacionadas con la presentación:

Nombre	Apellido	Cargo	Teléfono

1. Nombre del Proyecto

2. Descripción de la entidad solicitante

3. Ayudas Financieras Anteriores

De programas públicos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, indicando fecha, monto, destino y acto administrativo por el que fue aprobado.

4. Necesidad del Proyecto

5. Objetivo del Proyecto

6. Producto o servicio del Proyecto

7. Beneficiarios del Proyecto

8. Descripción del Proyecto

Localización

Fase de Inversión

Fase de Operación

Cronograma

9. Fortalezas de la entidad solicitante para implementar el proyecto

10. Razones de la solicitud de la asistencia financiera al INAES

11. Otras instituciones asociadas al proyecto

12. Cuadro de flujo financiero del proyecto

Concepto	Situación Inicial	Inversión	Incremento en los ingresos y gastos asociados al proyecto			
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Ingresos						
Gastos						
IVA Compras (-)						
IVA Ventas (+)						
IVA a Depositar (-)						
Flujo Financiero						

Comentarios Flujo Financiero

Descripción y justificación detallada de las cantidades de insumos durables, operativos; de las cantidades de producto que dan sustento a los ingresos y de los precios considerados en el flujo financiero.

13. Financiamiento del Proyecto

Concepto	$
Necesidad de Financiamiento Total	
Subsidios no INAES	
Financiamiento Externo no INAES	
Aporte de capital propio	
Ayuda Financiera INAES .	

Comentarios

14. Monto solicitado y aplicación

Monto Solicitado:
Período de gracia solicitado:
Cantidad de cuotas mensuales de amortización:

Aplicación del fondo solicitado

Descripción	Monto

Comentarios

15. Cuadro de beneficios y costos de los asociados

Concepto	Años		
Cantidad de asociados beneficiados			
Incremento del ingreso de los asociados			
Reducción del gasto de los asociados			
Incremento del empleo directo (asociados)			
Incremento del empleo directo (empleados)			
Incremento del empleo indirecto			
Incremento en los gastos de los asociados por el proyecto			

Comentarios

16. Otros Beneficios del Proyecto

Los abajo firmantes manifestamos en carácter de declaración jurada que todo lo volcado en la presente guía de proyecto refleja acabadamente los compromisos asumidos por la entidad solicitante para su implementación en caso de aprobarse la asistencia financiera y es razonable de acuerdo a la información disponible al momento de diseñar el proyecto.

LUGAR Y FECHA

PRESIDENTE SECRETARIO Organo de fiscalización

Instructivo para completar la Guía de Presentación de Proyectos

Introducción

La Guía procura dar una orientación para que la presentación del proyecto incluya todos los elementos necesarios para su evaluación.

Como su nombre lo indica, es una guía: puede ser adaptada a las necesidades expositivas propias de cada proyecto. Sin embargo cualquier cambio en la estructura de presentación debe garantizar que la información solicitada esté efectivamente incluida.

El proyecto debe estar correctamente definido, incluyendo la necesidad que procura satisfacer, el objetivo y el producto. Nunca un proyecto puede ser simplemente la compra de un bien de capital. El proyecto procurará brindar un servicio a los asociados para lo cual puede ser necesaria la compra del bien de capital.

La Guía no es una evaluación del proyecto, es un insumo para que los responsables técnicos evalúen el mismo y eleven sus conclusiones a las autoridades del INAES para su consideración.

Por ello la presentación del proyecto debe brindar elementos para:

✓ Evaluar la viabilidad técnica del proyecto, esto es, que los insumos durables y operativos considerados sean consistentes con el objetivo de producción declarado.

✓ Evaluar la consistencia de los precios, esto es, que los precios proyectados tanto de insumos como de productos tengan un respaldo razonable en información de mercado.

✓ Evaluar la viabilidad financiera del proyecto, esto es, la capacidad que tiene el proyecto para cubrir sus gastos y devolver el capital prestado por el INAES.

✓ Evaluar el impacto del proyecto en la entidad solicitante y en sus asociados (evaluación solidaria del proyecto[1]). Dada la naturaleza específica de las cooperativas y mutuales, su evaluación requiere considerar beneficios que reciben los asociados y no son parte de los beneficios financieros del proyecto; como por ejemplo el incremento en el precio que reciben los asociados de una cooperativa por su producción entregada, la reducción en el gasto de los asociados por unidad de servicio provisto por la cooperativa o mutual, el incremento en el ingreso de sus trabajadores asociados, etc.

✓ Evaluar la capacidad institucional de la entidad para llevar adelante el proyecto.

✓ Evaluar si el proyecto realmente requiere de ayuda de parte del INAES, y la implicación de otras instituciones públicas y privadas en el éxito del mismo.

Consideraciones Generales

Cantidad de Períodos

La Guía incluye una serie de cuadros donde los valores (cantidades o montos) se discriminan a lo largo de los períodos anuales en que se desarrollará el proyecto.

La cantidad de períodos que deben incluirse en la presentación depende del proyecto. El mínimo será, para los casos de préstamos, el número de períodos necesarios para devolver el préstamo (esto está asociado a la necesidad de evaluar la capacidad del proyecto para devolver el financiamiento otorgado)[2].

En principio los cuadros se requieren con períodos anuales. Sin embargo, en caso de ser necesario, éstos pueden ser mensuales. Como ya se mencionó, la guía es sólo de carácter orientativo.

Cuadros de Comentarios

Los distintos cuadros numéricos están acompañados de cuadros de comentarios. Es muy importante incluir en éstos todos aquellos detalles que se consideren necesarios a los efectos de una adecuada interpretación de la información numérica. De igual manera, si se entiende apropiado puede incluirse información en cuadros Anexos.

Productos, insumos, ingresos y gastos a considerar

La guía procura ordenar los datos necesarios para evaluar el proyecto. Ello requiere que la información numérica a volcar en los cuadros (cantidades físicas y montos) permitan identificar claramente el incremento en los ingresos y egresos asociados al proyecto.

Moneda

Toda la información monetaria debe estar presentada en moneda de curso legal.

Consideraciones particulares

A los efectos de completar cada uno de los puntos ténganse en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Nombre del Proyecto

Debe hacer referencia al producto o servicio del proyecto; a si es una inversión nueva, ampliación o mejora; y a su localización principal. Ej: Reducción costos de distribución eléctrica localidad de Puán; Ampliación servicios de telefonía de Moreno; Provisión gas natural Rafaela; Ampliación servicios de acopio Villa Elisa; Procesamiento y Comercialización de Aromáticas San Juan; Ampliación servicio de Sepelios en la Comuna de Isolda, Fabricación de Bufandas y otras Prendas en Partido de Moreno; Servicio de Transporte de Pasajeros zona Bahía Blanca; etc.

2. Descripción de la Entidad Solicitante

Debe incluir una breve historia de la entidad, servicios que presta a los asociados, comentarios sobre la situación patrimonial, resultados económicos recientes. Principales logros y dificultades.

3. Ayudas Financieras Recibidas

Incluir todas las ayudas financieras recibidas con anterioridad, provenientes de programas públicos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, indicando fecha, destino y acto administrativo por el que fue aprobado. Tener en cuenta que este punto, como toda la presentación del proyecto, tiene carácter de declaración jurada.

4. Necesidad del Proyecto

Describir aquella/s necesidad/es que el proyecto busca satisfacer. Incluir todos aquellos antecedentes que se consideren relevantes para justificar el proyecto. La necesidad debe ser de los asociados y/o de la comunidad en donde la entidad solicitante está integrada, no de la propia entidad (una cooperativa o mutual puede “necesitar” comprar equipamiento, pero ello será a los efectos de satisfacer una necesidad de los asociados: mejorar sus ingresos, recibir servicios de telefonía, reducir los costos de los servicios, recibir servicio de comercialización por que no hay canales adecuados, etc.).

5. Objetivo del Proyecto

Describir del impacto que tendrá el proyecto sobre los asociados y comunidad. Debe ser consistente con la descripción de la necesidad. Puede tener Objetivos Directos, cuyos beneficiarios son los que se han definido como beneficiarios directos —en general los socios— y Objetivos Indirectos —dirigidos, por ejemplo, al resto de los habitantes de la localidad—.

[1]Se habla de evaluación solidaria del proyecto en contraposición con la evaluación financiera del proyecto y con la evaluación social del proyecto. Técnicamente, ello implica incluir en la evaluación los beneficios directos primarios y directos secundarios del proyecto (entre estos últimos se incluye, por ejemplo, el excedente del consumidor en las cooperativas de provisión o mutuales, o el excedente del productor en las cooperativas de comercialización).

[2]Si el número de período es demasiado pequeño esto subvalorará el beneficio que se apropian los asociados por el proyecto, que en algunos casos será el criterio para evaluar el proyecto a los efectos comparativos con otros proyectos.

6. Producto o servicio del Proyecto

Describir el producto o servicio que brindará el proyecto. No confundir con objetivo. Si objetivo es reducir el gasto de los asociados en el consumo de gas, el producto puede ser proveer servicio de gas natural; si el objetivo es mejorar el ingreso de los trabajadores asociados, el producto puede ser bufandas tejidas; si el objetivo es mejorar el precio del productos de los agricultores asociados, el servicio del proyecto puede ser comercialización de hortalizas.

7. Beneficiarios del Proyecto

Describir los beneficiarios del proyecto, especificando toda aquella información que sirva a los efectos de evaluar la pertinencia de la solicitud realizada. En el caso de haberse definido objetivos directos e indirectos deberán también definirse los beneficiarios directos e indirectos. En general los beneficiarios directos serán los asociados a la cooperativa o mutual que recibirán un impacto positivo al implementarse el proyecto, ya sea por incrementarse sus ingresos, reducirse sus gastos, o mejorar la calidad de los servicios recibidos. No es necesaria una descripción individual de cada beneficiario. Generalmente bastará con una descripción general sobre el perfil del beneficiario y de las necesidades que el proyecto buscará satisfacerle. Téngase en cuenta que lo que se tiene en cuenta al evaluar un proyecto es precisamente su impacto sobre los beneficiarios.

8. Descripción del proyecto

Describir todos aquellos pasos o acciones que realizará la cooperativa y/o las instituciones asociadas al proyecto para llevarlo cabo, incluyendo localización, fase de inversión (esto es, todo aquello que sea necesario para la puesta en funcionamiento del proyecto) y fase de operación (esto es, todo aquello que se realizará para brindar el producto o servicio del proyecto).

Debe incluirse un cronograma de actividades y todo aquello que ayude a la acabada comprensión del proyecto y de los pasos que se seguirán para su implementación.

La descripción deberá ser consistente con los objetivos y productos definidos para el proyecto, y con todos los cuadros que forman parte de la presentación.

9. Fortalezas de la entidad para implementar el proyecto

Describir todos aquellos antecedentes que permiten pensar que la cooperativa o mutual será capaz de llevar adelante el proyecto, incluyendo antecedentes en la gestión de proyectos, experiencia en el desarrollo de actividades similares, capacitación y calificación de sus recursos humanos (asociados o no), grado de reconocimiento de la comunidad, vínculos en la localidad y en otros ámbitos de relevancia para la implementación del proyecto, disponibilidad de infraestructura y herramientas, proximidad a los mercados de insumos o a los mercados de sus productos, etc.

10. Razones de la solicitud del préstamo al INAES

Describir de todas aquellas dificultades que tiene la cooperativa o mutual para la implementación del proyecto, y por las cuales requiere el préstamo a tasa subsidiada o subsidio del INAES. Esto incluye riesgos que el proyecto implica a la entidad solicitante, dificultades en el acceso al crédito bancario y las razones del mismo, antecedentes negativos en la implementación de proyectos similares en la localidad que requieren un especial impulso en esta ocasión, imposibilidad de que el proyecto pueda soportar el costo financiero de mercado, etc.

11. Otras Instituciones Asociadas al Proyecto

Describir otras instituciones que realizan aportes técnicos o financieros al proyecto, detallando las características de los mismos (los aspectos cuantitativos de los aportes financieros se realizarán el punto 13).

En el caso de que el proyecto sea parte de un proyecto de mayor magnitud en donde éste se enmarca, o si se realiza en el contexto de una red, federación, consorcio productivo, etc. aclararlo en este punto.

Toda la información aquí volcada servirá para evaluar la inserción institucional del proyecto.

12. Cuadro de flujo financiero del proyecto

Este cuadro, como el resto de la guía, es de carácter orientativo, pudiéndose adaptar a las necesidades expositivas del proyecto. A los efectos de la evaluación el cuadro, u otro equivalente, debe permitir la comparación de la inversión a realizar con el incremento en los gastos y en los ingresos que provocará el proyecto a la entidad solicitante.

Se incluye una columna de “Situación Inicial”, que deberá completarse cuando se trate de proyectos de ampliación. Téngase en cuenta que se refiere a la situación inicial que será modificada por el proyecto. Si la entidad solicitante es, por ejemplo, una cooperativa multiactiva que pretende ampliar su servicio de comercialización de hortalizas, deberán incluirse en la situación inicial los números de la sección de hortalizas, no de toda la cooperativa. Esto no significa que no se evaluará el conjunto de la situación económica y financiera de la entidad solicitante, pero la información necesaria para ello surgirá de la lectura de los balances de la entidad.

Tener en consideración que pueden existir proyectos que no modifiquen los ingresos, pero sí reduzcan los gastos. Al evaluar financieramente el proyecto se comparará la inversión a realizar con la reducción de gastos que se logrará. Pueden existir proyectos donde la inversión no modifique ingresos ni gastos en forma significativa. En este caso la situación inicial deberá mostrar un excedente financiero capaz de compensar en el tiempo la inversión a realizar; excedente éste que deberá ser razonablemente sostenible en el tiempo.

Todos los valores incluidos en este cuadro deben estar debidamente justificados. En la información incluida en los COMENTARIOS del Cuadro, o en otros cuadros que puedan incluirse, deberán estar aclaradas todas las cantidades de insumos y de productos que justifican ingresos y gastos, deben estar explicitados los precios, razonablemente justificada su estimación: fuente de información, evolución reciente de los precios, estudios de mercados realizados, presupuestos, etc.

No incluir en este cuadro los ingresos y egresos asociados al préstamo del INAES, ni a ningún otro préstamo o subsidio. Sólo los ingresos y egresos generados por los productos e insumos del proyecto.

En saldo de IVA a depositar tener un cuenta la compensación del crédito que habitualmente se genera en la etapa de inversión.

Incluir en COMENTARIOS todo aquello que se considere necesario para una correcta interpretación de la información volcada en el cuadro.

La información cargada en este cuadro o cuadros equivalentes que adopte el solicitante, más cuadros anexos que se incluyan y los comentarios deben servir para evaluar la viabilidad financiera del proyecto.

13. Financiamiento del proyecto

Volcar en este cuadro el financiamiento del proyecto, incluyendo las fuentes de financiamiento no INAES (por ejemplo bancarias), subsidios no INAES, el aporte de capital propio y la ayuda financiera solicitada al INAES.

En los casos de ayudas económicas no INAES describir en COMENTARIOS las condiciones del mismo (tasa de interés, garantías, plazo de gracia, etc.)

14. Monto solicitado y aplicación

Volcar en este cuadro una descripción pormenorizada de la aplicación de los fondos solicitados al INAES. Debe ser consistente con los gastos en insumos durables u operativos volcados en el Cuadro de Flujo Financiero y con el cuadro de financiamiento. Adjuntar toda aquella información que se considere relevante para describir con precisión la aplicación de los fondos.

En el caso de que la solicitud sea un subsidio, aclararlo en el espacio donde se requiere cantidad de cuotas de amortización.

La información de este punto servirá para evaluar la consistencia de la solicitud con el destino de aplicación de la ayuda financiera que haya sido aprobada por el INAES.

15. Cuadro de beneficios y costos de los asociados

En el cuadro deben volcarse los beneficios y los costos de los asociados originados en la implementación del proyecto.

Cantidad de Asociados Beneficiados: incluir sólo los asociados presentes o futuros que serán beneficiados por el proyecto (por ejemplo, si se está incorporando una sección apícola en una cooperativa agropecuaria, incluir aquí sólo los productores que entregarán miel a la cooperativa, si se está incluyendo una nueva actividad en una cooperativa de trabajo, sólo incluir aquellos vinculados a la actividad, si se está incorporando un nuevo servicio a una mutual considerar sólo los asociados que se estima harán uso de dicho servicio, etc.)

Ejemplos de incrementos en los ingresos o reducciones en los gastos de los asociados:

Cooperativas de trabajo:

Incremento de los adelantos de excedentes originados en el proyecto incluidos en el Cuadro de Flujo Financiero.

En el caso de una cooperativa de trabajo nueva, donde los asociados son desocupados, adelantos de excedentes incluidos en el proyecto menos ingreso equivalente a Plan Jefes y Jefas o el que lo reemplace[3].

Cooperativas de comercialización y/o transformación

Incremento del precio que reciben los asociados por su producto, derivado de la implementación del proyecto, multiplicado por el volumen comercializado.

En caso de que la cooperativa no comercialice el producto antes de la implementación del proyecto, el incremento del precio se calculará respecto al precio de mercado sin la implementación del proyecto.

En el caso de que los asociados no desarrollen la actividad antes de la existencia de la cooperativa, se estimará el incremento de los márgenes brutos de los asociados que posibilita el proyecto (margen bruto: ingreso bruto menos costos operativos – no incluye costos financieros).

En caso de que el proyecto implique reducción en el costos de intermediación, pero éste no se refleja en un incremento del precio que recibe el productor considerado para el cálculo del Cuadro del Flujo Financiero, el beneficio del proyecto para el asociado se reflejará en el ingreso neto de la cooperativa, por lo que no es necesario volcar nada en este cuadro.

Cooperativas de provisión de servicios o mutuales

La reducción en el gasto será la reducción del precio que paga el asociado por el producto (sin considerar retorno), por el volumen del servicio que recibe.

En el caso de que la cooperativa o mutual no brinde el servicio con anterioridad, la reducción del precio se calcula respecto al precio de mercado anterior a la implementación del proyecto.

En el caso de que el proyecto posibilite la implementación de una nueva actividad económica a los socios, se estimará el incremento en el margen bruto de los asociados.

Incluir en COMENTARIOS todo aquello que se considere necesario para una correcta interpretación de la información volcada en el cuadro.

Incremento en los gastos de los asociados

Incluir los gastos en que incurran los asociados para la implementación del proyecto, o para acceder a los servicios (más allá del pago directo del mismo, que ya ha sido considerado al momento de armar el flujo financiero). Por ejemplo aportes de capital a la cooperativa, costos de conexión, cuotas sociales de los socios nuevos de las mutuales, etc.)

La información cargada en este cuadro o cuadros equivalentes que adopte el solicitante, más cuadros anexos que se incluyan y los comentarios deben servir para evaluar solidariamente el proyecto. Esto es, cuál es el valor neto que genera el proyecto para los asociados y que no surge de los ingresos financieros de la cooperativa o mutual solicitante.

16. Otros beneficios del proyecto

Incluir todos aquellos beneficios que implica el proyecto para los asociados y la comunidad, que no estén adecuadamente cubiertos en los cuadros anteriores.

Ejemplos: incremento en los precios a productores no asociados a la cooperativa por la participación de la cooperativa en el mercado, fortalecimiento de la red solidaria en la localidad, fortalecimiento de la organización, capacitación de los participantes en el proyecto, mejora en las posibilidades de desarrollo de la localidad, etc. Pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo.

[3] De esta manera se busca que lo que es un gasto en la evaluación financiera pueda ser incorporado como un beneficio del proyecto al calcular el valor cooperativo del proyecto.

ANEXO II

GUIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Nombre Entidad Solicitante:

Nro. de Matrícula o de Personería Jurídica:

Dirección:

Localidad: CP:

Provincia:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Cantidad de Asociados:

(En el caso de las mutuales discriminar por categoría y especificar cuota social)

Reglamento de servicio en cuyo marco se encuentra el destino de los fondos solicitados:

(sólo mutuales)

MONTO SOLICITADO:

CARACTER: SUBSIDIO / PRESTAMO

Responsables de la entidad para evacuación de consultas relacionadas con la presentación:

Nombre	Apellido	Cargo	Teléfono

1. Nombre del Proyecto

2. Descripción de la Entidad Solicitante

3. Ayudas Financieras Anteriores

De programas públicos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, indicando fecha, monto, destino y acto administrativo por el que fue aprobado.

4. Necesidad del Proyecto

5. Objetivo del Proyecto

6. Beneficiarios del Proyecto

7. Descripción Actividad (De ser necesario completar uno por actividad)

Actividad:

Localización/Sede

Fecha/Cronograma

Forma de Evaluación (de corresponder)

8. Insumos directos de la Actividad

Actividad:

Beneficiarios:

Concepto	Unidades	Cantidad	Costo unitario	Costo Total

Horas Docente/Capacitador, Material Didáctico, etc.

Comentarios

9. Insumos Generales

Actividad:

Beneficiarios:

Concepto	Unidades	Cantidad	Costo unitario	Costo Total

Infraestructura, equipamiento, gastos administrativos, coordinación académica, etc.

10. Cuadro de Financiamiento

Concepto	$
Gastos Directos por Actividad (1)	
Gastos Generales (2)	
Gastos Totales	
Ayuda Financiera Solicitada al INAES	
Otras fuentes de financiamiento (Detallar)	

(1) De punto 6
(2) De punto 7

Comentarios

11. Fortalezas de la organización solicitante para implementar el proyecto

12. Otras instituciones asociadas al proyecto

13. Docentes/Disertantes

14. Contenidos

15. Monto solicitado y aplicación

Monto Solicitado:
Período de gracia solicitado:
Cantidad de cuotas mensuales de amortización:

Aplicación del fondo solicitado

Descripción	Monto

Comentarios

16. Otros Beneficios del Proyecto

Los abajo firmantes manifestamos en carácter de declaración jurada que todo lo volcado en la presente guía de proyecto refleja acabadamente los compromisos asumidos por la entidad solicitante para su implementación en caso de aprobarse la asistencia financiera y es razonable de acuerdo a la información disponible al momento de diseñar el proyecto.

LUGAR Y FECHA

PRESIDENTE SECRETARIO Organo de Fiscalización

Instructivo para completar la Guía de Presentación de Proyectos de Capacitación

Introducción

La Guía procura dar una orientación para que la presentación del proyecto incluya todos los elementos necesarios para su evaluación.

Como su nombre lo indica, es una guía: puede ser adaptada a las necesidades expositivas propias de cada proyecto. Sin embargo cualquier cambio en la estructura de la presentación debe garantizar que la información solicitada esté efectivamente incluida.

El proyecto debe estar correctamente definido, incluyendo la necesidad que procura satisfacer, el objetivo y el producto. Nunca un proyecto puede ser simplemente realizar un curso: debe quedar en claro la necesidad de realizar las actividades programadas, y las capacidades que incorporarán los beneficiarios.

La Guía no es una evaluación del proyecto, es un insumo para que los responsables técnicos evalúen el mismo y eleven sus conclusiones a las autoridades del INAES para su consideración.

Por ello la presentación del proyecto debe brindar elementos para:

✓ Evaluar si el objetivo del proyecto es consistente con aquellos definidos como pasibles de ser asistidos por el INAES.

✓ Evaluar la viabilidad técnica del proyecto, esto es, que los insumos directos y generales considerados sean consistentes con las actividades a desarrollar.

✓ Evaluar la consistencia de los precios de los insumos y de los honorarios, que deben tener un respaldo razonable en información de mercado.

✓ Evaluar la viabilidad financiera del proyecto, esto es, la capacidad que tiene el proyecto para cubrir sus gastos.

✓ Evaluar la capacidad institucional de la entidad solicitante para llevar adelante el proyecto.

A los efectos de esta guía se asume una definición amplia del concepto de capacitación: incluye cursos, talleres, seminarios, actividades de difusión, de educación formal, universitarias, dirigidas a asociados, dirigentes o funcionarios de cooperativas o mutuales, público general, población escolar, cooperativas escolares, etc.

Consideraciones particulares

Para completar cada uno de los puntos ténganse en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Denominación del Proyecto

Debe hacer referencia al tipo de actividad, contenido y beneficiarios. Ejemplos: Curso de Gestión de Cooperativas para gerentes de cooperativas eléctricas, Seminario Globalización y Cooperativismo para cooperativas del NEA, etc.

2. Descripción de la Entidad Solicitante

Debe incluir una breve historia de la entidad, servicios que presta a los asociados, comentarios sobre la situación patrimonial, resultados económicos recientes. Principales logros y dificultades.

3. Ayudas Financieras Recibidas

Incluir todas las ayudas financieras recibidas con anterioridad, provenientes de programas públicos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, indicando fecha, destino y acto administrativo por el que fue aprobado. Tener en cuenta que este punto, como toda la presentación del proyecto tiene carácter de declaración jurada.

4. Necesidad del Proyecto

Describir aquella/s necesidad/es que el proyecto busca satisfacer. Incluir todos los antecedentes que se consideran relevantes para justificar el proyecto.

5. Objetivo del Proyecto

Describir del impacto que tendrá el proyecto sobre los asociados y comunidad. Especificar cuáles son las capacidades, incumbencias y/o conocimientos que adquirirán los beneficiarios, y qué aplicación o resultado se espera de ello, en término de su desempeño en la entidad solicitante o en la comunidad. Debe ser consistente con la descripción de la necesidad.

6. Beneficiarios del Proyecto

Describir a quiénes está dirigido el proyecto. Especificar todos aquellos elementos que justifiquen razonablemente la existencia de demanda para las actividades de capacitación que posibilitará el proyecto.

7. Descripción de la Actividad

Describir cada una de las actividades que se desarrollarán en el marco del proyecto. Se entiende por actividad cada curso, seminario, taller, etc. Indicar localización, cronograma, forma de evaluación (si, corresponde), metodología de trabajo, espacio físico donde se realizará cada actividad, objetivo específico de cada actividad, etc.

8. Insumos Directos de la Actividad

Especificar los insumos directos que requiere cada actividad. En caso de varias actividad puede optarse por confeccionar un cuadro por actividad o en forma unificada, pero siempre deberán poder discriminarse las gastos por actividad. En caso de ser actividades similares pueden unificarse, especificando en la descripción las distintas sedes o momentos en que se realizará (por ejemplo, Talleres de Reconversión de Cooperativas Agropecuarias a repetir en distintas localidades). La información volcada debe permitir evaluar la consistencia entre los insumos considerados y el objetivo de la actividad, así como también servir de base para evaluar la viabilidad financiera del proyecto.

9. Insumos Generales para el Desarrollo del proyecto

Describir los insumos de carácter general que se requieren adquirir o alquilar para el desarrollo de la actividad, que no hayan sido incluidos como insumos directos de una actividad específica. En el caso de que el proyecto requiera la construcción de la infraestructura y que los fondos solicitados al INAES vayan a ser aplicados a la misma, incluir en este cuadro la inversión que esto supone y agregar en cuadros anexos los detalles de la construcción (plano, presupuesto, etc.). Incluir el detalle de gastos administrativos, de coordinación, de compra o alquiler de equipamiento, etc. En caso de ser una sola actividad a desarrollar, los puntos 8 y 9 pueden consolidarse en un solo cuadro.

10. Cuadro de Financiamiento

Volcar en este cuadro los gastos del proyecto y los ingresos con los que se financiará. Incluir el subsidio o préstamo del INAES o de otro origen, matrícula de inscripción o cuotas pagadas por los beneficiarios, etc. En caso de que las actividades que posibilita el proyecto se desarrollen en más de una año, discriminar los gastos por período.

En los casos de que algún insumo sea donado (incluyendo los honorarios del docente o disertante) puede optarse por cargar costo unitario O en el cuadro 8, o valorarlo y luego hacer figurar un ingreso equivalente a dicho costo en el Cuadro de Financiamiento. En ambos casos aclarar la situación.

La información volcada en este punto servirá para evaluar la viabilidad financiera del proyecto, esto es, si el proyecto tiene capacidad para cubrir los gastos.

11. Fortalezas de la entidad solicitante para implementar el proyecto

Describir todos aquellos antecedentes que permiten pensar que la organización será capaz de llevar adelante el proyecto, incluyendo su experiencia en el desarrollo de actividades similares, capacitación y calificación de sus recursos humanos, grado de reconocimiento de la comunidad, vínculos en la localidad y en otros ámbitos de relevancia para la implementación del proyecto, disponibilidad de infraestructura y equipamiento, etc. En caso de que la gestión del proyecto esté a cargo de una organización (Universidad, Centro de Capacitación, etc.), incluir los antecedentes de la misma.

12. Otras Instituciones Asociadas al Proyecto

Describir otras instituciones que realizan aportes técnicos o financieros al proyecto, detallando las características de los mismos (los aspectos cuantitativos de los aportes financieros deben detallarse en el punto 10).

En el caso de que el proyecto sea parte de un proyecto de mayor magnitud en donde éste se enmarca, o si se realiza en el contexto de una red, federación, consorcio productivo, etc. aclararlo en este punto.

Toda la información aquí volcada servirá para evaluar la inserción institucional del proyecto.

13. Docentes/Disertantes

Incluir un breve CV de cada uno de los docentes, disertantes o coordinadores académicos, especificando su participación en el proyecto. El CV debe limitarse a aquellos elementos que importan para evaluar su idoneidad para aportar al proyecto.

14. Contenidos

Volcar el contenido de cada una de las actividades, esto incluye programa de estudios de cada una de las materias a dictar, temas a desarrollar en las disertaciones o conferencias, metodología de trabajo y temas a tratar en los talleres, etc.

15. Monto solicitado y aplicación

Volcar en este cuadro una descripción pormenorizada de la aplicación de los fondos solicitados al INAES. Debe ser consistente con el cuadro de financiamiento. Adjuntar toda aquella información que se considere relevante para describir con precisión la aplicación de los fondos.

La información de este punto servirá para evaluar la consistencia de la solicitud con el destino de aplicación de la ayuda financiera que haya sido aprobada por el INAES.

16. Otros beneficios del proyecto

Incluir todos aquellos beneficios proyecto para los asociados y para la comunidad que se deriven del proyecto y no estén adecuadamente cubiertos en los cuadros anteriores.

ANEXO III

GUIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL

Nombre Entidad Solicitante:

Nro. de Matrícula o de Personería Jurídica:

Dirección:

Localidad: CP:

Provincia:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Cantidad de Asociados:

(En el caso de las mutuales discriminar por categoría y especificar cuota social)

Reglamento de servicio en cuyo marco se encuentra el destino de los fondos solicitados:

(sólo mutuales)

MONTO SOLICITADO:

CARACTER: SUBSIDIO / PRESTAMO

Responsables de la entidad para evacuación de consultas relacionadas con la presentación:

Nombre	Apellido	Cargo	Teléfono

1. Nombre del Proyecto

2. Descripción de la entidad solicitante

3. Ayudas Financieras Anteriores

De programas públicos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, indicando fecha, monto, destino y acto administrativo por el que fue aprobado.

4. Necesidad del Proyecto

5. Objetivo del Proyecto

6. Producto o servicio del Proyecto

7. Beneficiarios del Proyecto

8. Descripción del Proyecto

Descripción:

Localización

Cronograma

9. Insumos del Proyecto

Actividad:

Beneficiarios:

Concepto	Unidades	Cantidad	Costo unitario	Costo Total

Comentarios

10. Cuadro de Financiamiento

Concepto	$
Gastos (1)	
Financiamiento por origen	
• De la entidad solicitante	
•	
•	
• Ayuda financiera INAES	

(3) De punto 7

Comentarios

11. Antecedentes de los Responsables Técnicos del Proyecto

12. Otras instituciones asociadas al proyecto

13. Monto solicitado y aplicación

Monto Solicitado:
Período de gracia solicitado:
Cantidad de cuotas mensuales de amortización:

Aplicación del fondo solicitado	
Descripción	Monto

Comentarios

14. Otros Beneficios del Proyecto

Los abajo firmantes manifestamos en carácter de declaración jurada que todo lo volcado en la presente guía de proyecto refleja acabadamente los compromisos asumidos por la entidad solicitante para su implementación en caso de aprobarse la asistencia financiera y es razonable de acuerdo a la información disponible al momento de diseñar el proyecto.

LUGAR Y FECHA

PRESIDENTE SECRETARIO Organo de Fiscalización

Instructivo para completar la Guía de Presentación de Proyectos de Desarrollo de la Economía Social

Introducción

La Guía procura dar una orientación para que la presentación del proyecto incluya todos los elementos necesarios para su evaluación.

Como su nombre lo indica, es una guía: puede ser adaptada a las necesidades expositivas propias de cada proyecto. Sin embargo cualquier cambio en la estructura de la presentación debe garantizar que la información solicitada esté efectivamente incluida.

El proyecto debe estar correctamente definido, incluyendo la necesidad que procura satisfacer, el objetivo y el producto. Nunca un proyecto puede ser simplemente realizar un estudio de mercado o elaborar manuales operativos: debe quedar en claro el diagnóstico que se hace de la organización cooperativa o mutual, y los resultados esperados del proyecto.

La Guía no es una evaluación del proyecto, es un insumo para que los responsables técnicos evalúen el mismo y eleven sus conclusiones a las autoridades del INAES para su consideración.

Por ello la presentación del proyecto debe brindar elementos para:

✓ Evaluar si el objetivo del proyecto es consistente con aquellos definidos como pasibles de ser asistidos por el INAES.

✓ Evaluar la viabilidad técnica del proyecto, esto es, que los insumos considerados y el perfil técnico de los profesionales a contratar sean consistentes con las actividades a desarrollar.

✓ Evaluar la consistencia de los precios de los insumos y de los honorarios, que deben tener un respaldo razonable en información de mercado.

✓ Evaluar la viabilidad financiera del proyecto, esto es, la capacidad que tiene el proyecto para cubrir sus gastos.

A los efectos de esta guía se entiende como proyecto de promoción de la economía social a la elaboración de estudios sobre economía social, estadísticas, programas de fortalecimiento institucional, gerenciamiento de procesos de reconversión, etc.

Consideraciones particulares

Para completar cada uno de los puntos ténganse en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Nombre del Proyecto

Debe hacer referencia al tipo de actividad y su objetivo. Ejemplos: Estudio de mercado para la exportación de miel, Reingeniería procesos administrativos para reducir incobrabilidad de créditos a los asociados, Organización de unidad de provisión de servicios de salud en área de Perico, etc.

2. Descripción de la Entidad Solicitante

Debe incluir una breve historia de la entidad, servicios que presta a los asociados, comentarios sobre la situación patrimonial, resultados económicos recientes. Principales logros y dificultades.

3. Ayudas Financieras Anteriores

Incluir todas las ayudas financieras recibidas con anterioridad, provenientes de programas públicos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, indicando fecha, destino y acto administrativo por el que fue aprobado. Tener en cuenta que este punto, como toda la presentación del proyecto, tiene carácter de declaración jurada.

4. Necesidad del proyecto

Describir la situación de la entidad y de sus asociados que explican la necesidad de implementar el proyecto.

5. Objetivo del Proyecto

Describir del impacto que se presume tendrá el proyecto sobre la entidad solicitante, sus asociados y comunidad. Especificar cuáles son los resultados esperados, de ser posible en forma cuantitativa.

6. Producto o servicio del Proyecto

Describir los productos que surgirán del proyecto a lo largo de la actividad, en función del objetivos planteados (manuales, informes, organización de una unidad de gestión, etc.). Deben servir además para testimoniar la efectiva realización de la actividad y permitir una evaluación de la misma.

7. Beneficiarios del Proyecto

Describir quiénes se beneficiarán con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

8. Descripción del Proyecto

Describir cada una de las actividades que a desarrollar en el marco del proyecto, especificando cronograma y localización.

9. Insumos del Proyecto

Describir los insumos que se requieren para el desarrollo de la consultoría, incluyendo honorarios de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

10. Cuadro de Financiamiento

Volcar en este cuadro los gastos totales que insumirá la consultoría (en forma consistente con el punto 9) y el origen de los fondos que financiarán la actividad (incluyendo la ayuda financiera solicitada al INAES).

11. Antecedentes de los Responsables Técnicos del Proyecto

Describir todos aquellos antecedentes de los responsables técnicos del proyecto. En caso de que se trata de un equipo vinculado a una institución pública o privada (universidad, centro de capacitación, federación de cooperativas o mutuales, cámara, etc.), especificar los antecedentes de la misma respecto al proyecto en cuestión.

12. Otras Instituciones Asociadas al Proyecto

Describir otras instituciones que realizan aportes técnicos o financieros al proyecto, detallando las características de los mismos.

En el caso de que el proyecto sea parte de un proyecto de mayor magnitud en donde éste se enmarca, o si se realiza en el contexto de una red, federación, consorcio productivo, etc. aclararlo en este punto.

Toda la información aquí volcada servirá para evaluar la inserción institucional del proyecto.

13. Monto solicitado y aplicación

Volcar en este cuadro una descripción pormenorizada de la aplicación de los fondos solicitados al INAES. Debe ser consistente con el cuadro de financiamiento. Adjuntar toda aquella información que se considere relevante para describir con precisión la aplicación de los fondos, incluyendo nombre de las personas o instituciones que brindarán eventuales servicios al proyecto.

La información de este punto servirá para evaluar la consistencia de la solicitud con el destino de aplicación de la ayuda financiera que haya sido aprobada por el INAES.

14. Otros beneficios del proyecto

Incluir todos aquellos beneficios que implica el proyecto para los asociados y la comunidad, que no estén adecuadamente cubiertos en los cuadros anteriores.

ANEXO IV

Requisitos formales para la presentación de proyectos de asistencia financiera

1. Nota de Solicitud

Toda asistencia financiera deberá ser solicitada por nota dirigida al Presidente del Directorio del INAES bajo el siguiente modelo:

Ref. Solicitud préstamo/subsidio
Nombre de la Entidad
Nro. de Matrícula o Personería Jurídica
Lugar y Fecha

Al

Sr. Presidente del Directorio del

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con el objeto de solicitar un préstamo/subsidio a favor de nuestra entidad, para ser aplicado al proyecto (DENOMINACION DEL PROYECTO) que se presenta en la documentación adjunta siguiendo las pautas establecidas por la Guía de Proyectos aprobada por ese Instituto, adjuntando asimismo el Acta de la reunión del Organo de Administración en la que se aprobó el proyecto.

Al respecto, manifestamos conocer las condiciones exigidas por ese INSTITUTO para el otorgamiento de ayudas financieras. Para el caso que se acceda favorablemente a la presente petición, expresamos nuestra conformidad para normalizar el pertinente convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, según el modelo de texto vigente.

Saludo a Usted muy atentamente

FIRMA PRESIDENTE, SECRETARIO Y ORGANO DE FISCALIZA C/ON CON SUS RESPECTIVAS ACLARACIONES DE NOMBRE Y APELLIDO.

2. Proyecto a Desarrollar con la ayuda financiera solicitada

El mismo deberá ser presentado de acuerdo a la Guía de Presentación de Proyectos según corresponda (Proyectos con Inversión, Proyecto de Capacitación, Proyecto de Desarrollo de la Economía Social).

3. Nómina de autoridades

Se deberá acompañar la nómina de todos los integrantes, —titulares y suplentes—, con mandato vigente, de los órganos de administración y de fiscalización, con domicilio real, número y tipo de documento.

4. Acta de Reunión del Organo de Administración aprobando el proyecto

Todo proyecto de solicitud de asistencia financiera deberá estar acompañada de copia del Acta de Reunión del Organo de Administración, certificada por escribano público, juez de paz, autoridad policial u Organo Local Competente de la provincia correspondiente, en la cual conste la aprobación del proyecto presentado, el monto que se solicita para ser aplicado a dicho proyecto (incluyendo las condiciones para su devolución en caso de corresponder) y las garantías ofrecidas.

5. Garantías

Las garantías que ofrezca la solicitante deberán cumplir los siguientes requisitos:

Hipoteca sobre los bienes de la cooperativa o mutual, de sus asociados o de terceros no asociados: deberá especificarse si es o no de primer grado; acompañada por dos (2) tasaciones (en original o copia autenticada) realizada por profesional matriculado con título habilitante. En caso que así lo requiera el Estatuto de la solicitante, se remitirá también Acta de Asamblea en la que se autorice al Organo de Administración a gravar el bien que garantizará la operación. Se requerirá también presentación de seguro contra incendio del inmueble y copia del último impuesto inmobiliario donde figure la valuación fiscal.

Aval bancario: deberá consignarse la entidad bancaria que lo constituirá, incluyendo domicilio, teléfono y carta de intención del banco consignando su disposición a efectuar dicho aval.

Aval de otra cooperativa o mutual: la cooperativa o mutual avalista deberá contar con una antigüedad mínima de un año en su operatoria, debiendo adjuntarse copia autenticada del Acta de Reunión del Organo de Administración o de la Asamblea (según lo disponga el Estatuto) de la Cooperativa o Mutual que avala, en la que conste la decisión.

Aval personal: deberá informarse el nombre y apellido, domicilio real, número y tipo de documento y cargo de quienes avalan. En los casos en que se constituyan como codeudores de un préstamo, sus ingresos deberán estar acreditados por recibo de sueldo o certificados por Contador Público, con firma legalizada por el respectivo consejo profesional, con la última declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Sociedad de Garantía, Fondo de Garantía, tercerización de cobranza y garantía sobre la misma: cumplimiento de requisitos de la sociedad que garantizará.

Prenda: Si son bienes ya existentes deberá presentarse copia autenticada de la tasación efectuada por la aseguradora y fotocopia de la póliza de seguro contra todo riesgo.

6. Presupuestos de las erogaciones a efectuar con el monto solicitado

Todo requerimiento de asistencia financiera deberá estar acompañado por los presupuestos de las erogaciones a efectuar con el monto solicitado. Los mismos deberán incluir el membrete y la firma en original de quien lo extiende, o ser copia autenticada. Deberán estar emitidos a nombre de la entidad solicitante y con IVA discriminado.

7. Balance.

Fotocopia simple de la última Memoria y Balance aprobado.

Para el caso de las entidades que no posean ejercicio social cerrado, se requiere que al momento de presentación de la solicitud se adjunte un estado de situación patrimonial firmado, en carácter de declaración jurada, por Presidente, Secretario y Organo de Fiscalización, o bien un balance de iniciación suscripto por contador público con firma certificada por el respectivo consejo profesional.

8. Formulario de Autorización de Acreditación de Pago

Toda solicitud deberá estar acompañada de un Formulario de Autorización de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, debidamente completado. Asimismo deberá adjuntarse Formulario de Solicitud de Alta / Modificación de Beneficiarios de Pago, debidamente completado.

9. Declaración de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Toda entidad solicitante deberá declarar un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues paya todos los efectos legales ambas y los eventuales avalistas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. Sólo para cooperativas escolares

Inscripción en el Registro Escolar correspondiente a su jurisdicción si existiera, o en su defecto, reconocimiento de su existencia por las autoridades educativas correspondientes.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1667/2006

Apruébanse las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios en el Ejercicio 2006.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO, el Expediente Nº 1395/06 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto tramita un proyecto elevado por la Secretaría de Promoción y Desarrollo sobre las pautas 2006 para la aprobación de solicitudes de apoyos financieros.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo y Promoción la planificación de los programas relacionados con el desarrollo y fomento cooperativo y mutual, de acuerdo á las políticas, objetivos y acciones definidas por el Directorio del Instituto.

Que para ello es necesario que el Directorio establezca pautas para la aprobación de solicitudes de ayudas financieras a cooperativas y mutuales.

Que es necesario establecer cuáles serán las aplicaciones de los fondos.

Que debe promoverse la economía social como elemento diferenciador en la consolidación del nuevo modelo de promoción e inclusión.

Que es prioridad del Estado Nacional promover la generación de empleo sostenible en el tiempo en virtud de la grave situación social que enfrenta la sociedad por los niveles de desocupación y subocupación.

Que a tal efecto es recomendable la implementación de proyectos cooperativos o mutuales que generen empleo y/o que faciliten el desarrollo de emprendimientos de sus asociados a través de la comercialización de sus productos, agregado de valor o la provisión de servicios necesarios para su desarrollo.

Que es responsabilidad primaria de este Instituto promover actividades de capacitación, educación de todo aquello vinculado al cooperativismo y el mutualismo, en particular en cumplimiento del decreto nacional 1171/03, a los efectos de consolidar la presencia del modelo solidario en la escuela, la juventud y la sociedad en general.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios en el Ejercicio 2006, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Las pautas establecidas en el Artículo 1º continuarán rigiendo, aún después de la finalización del Ejercicio 2006, hasta tanto sea aprobadas nuevas en ejercicios subsiguientes.

Art. 3º — No obstante las pautas establecidas en los artículos precedentes, el órgano Directorio podrá variar el alcance de las mismas con relación a solicitudes individualmente consideradas mediante resolución fundada en cada caso.

Art. 4º — La presente resolución no resultará aplicable en aquellos trámites comprendidos en los convenios celebrados por este Organismo en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 1776/04 y 1897/05.

Art. 5º — El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. En los expedientes que se encontraren en trámite la Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá requerir la adecuación a esta resolución en los casos que, a criterio de la citada Secretaría, los elementos obrantes en el mismo no resulten suficientes para que se expida sobre su procedencia o viabilidad.

Art. 6º — Deróganse todas las normas emanadas de este Organismo que se opongan a la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Héctor O. Meton. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich.

ANEXO I

PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS EN EL EJERCICIO 2006

1. PROMOCION DEL TRABAJO Y CONSOLIDACION DE LA INVERSION PRODUCTIVA ASOCIATIVA (Subsidios y Préstamos).

1.1 Objetivo

Los casos de subsidios se destinarán a la generación de nuevos puestos de trabajo, a la consolidación de puestos de trabajo existentes y al incremento en el ingreso de sus asociados, o a mejorar las condiciones en que desarrollan sus actividades.

El monto máximo para el caso de subsidios será de $ 200.000 o $ 10.000 por nuevo puesto de trabajo creado o consolidado, lo que sea menor. En caso de montos mayores la Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá ofrecer un préstamo hasta un monto máximo de $ 500.000.

Sólo se considerarán aquellas solicitudes de subsidios donde se demuestre a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo y Promoción:

a) Las condiciones de vulnerabilidad social de parte relevante de los beneficiarios o,

b) Que el proyecto genere externalidades positivas importantes en términos de desarrollo local, transparencia de los mercados o consolidación de modelos de generación de empleo que puedan ser replicados en el futuro.

1.2 Criterios de Priorización

Se priorizarán aquellos proyectos que:

• Generen el mayor empleo permanente en la entidad solicitante, en relación al monto solicitado.

• Generen el mayor empleo permanente en los emprendimientos de los asociados, en relación al monto solicitado.

• Incrementen en mayor magnitud el ingreso de los asociados, en relación al monto solicitado.

• Beneficien a mayor cantidad de asociados en relación al monto solicitado.

• Mejoren en mayor medida las condiciones de transparencia del mercado y con ello el ingreso de los asociados y del resto de los participantes del mercado.

• Demuestren mayor fortaleza institucional para gestionar el proyecto.

• Cuenten con la participación de otras instituciones públicas o privadas en la implementación del proyecto, en particular si están enmarcados en políticas del gobierno nacional o de las organizaciones de segundo o tercer grado del cooperativismo o del mutualismo.

1.3 Aplicación de los fondos

Los fondos originados en la ayuda financiera podrán destinarse exclusivamente para los siguientes conceptos:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas de cualquier tipo, nuevas o usadas.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Compra de insumos operativos sólo cuando se demuestren acabadamente las dificultades para acceder a crédito comercial para el mismo, y limitado a un ciclo de producción y/o servicios o dos meses de producción y/o servicios, lo que sea mayor.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

2. SERVICIOS PUBLICOS (Préstamos).

2.1 Objetivo

Los casos de préstamos se otorgarán para el desarrollo de nuevos servicios públicos o ampliación de los mismos, incluyendo agua potable, electricidad, telefonía y cloacas. El monto máximo será de $ 300.000.

2.2 Criterios de Priorización

Se priorizarán aquellos proyectos que no cuenten con alternativas de financiamiento, que posibiliten la generación de emprendimientos sustentables, que se desarrollen en zona de frontera en particular si están asociados a estrategias de integración regional, que estén destinados, principalmente, a la atención de población en situación de vulnerabilidad social.

2.3 Aplicación de los fondos

Los fondos originados en la ayuda financiera podrán destinarse exclusivamente para los siguientes conceptos:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas de cualquier tipo, nuevas o usadas.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

3. SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACION (Subsidios y Préstamos).

3.1 Objetivo

Los casos de subsidios se otorgarán para el desarrollo de nuevos servicios de salud (incluyendo farmacia, odontología, etc.) o educación, o ampliación de los mismos.

El monto máximo es de $ 200.000. Para montos mayores la Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá ofrecer préstamos hasta un monto de $ 500.000.

3.2 Criterios de Priorización

Se priorizarán los proyectos de acuerdo a grado de vulnerabilidad social de los beneficiarios, grado de integración a políticas públicas de salud o educación y localización en poblaciones pequeñas. Se priorizarán también aquellos proyectos donde se demuestre, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, un interés avalado y/o documentado por autoridades locales, provinciales o nacionales de las áreas de salud o educación.

3.3 Aplicación de los fondos

Los fondos originados en la ayuda financiera podrán destinarse exclusivamente para los siguientes conceptos:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles o construcción de instalaciones sólo cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto. Podrá destinarse a la compra de inmuebles sólo en caso de préstamos.

4. CAPACITACION, EDUCACION, ASISTENCIA TECNICA E INVESTIGACION EN COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO. (Subsidios- Préstamos).

4.1 Objetivo

Los casos de subsidios se encuadrarán en algunos de las siguientes acciones:

• Actividades de capacitación, educación, investigación o difusión del mutualismo 0 del cooperativismo por montos de hasta $ 50.000.

• Actividades de capacitación y asistencia técnica dirigidas a mejorar la gestión y desempeño de cooperativas o mutuales en el marco de su objeto social por montos de hasta $ 50.000.

• Programas de capacitación y/o asistencia técnica de cooperativas o mutuales consolidadas dirigidos a entidades vulnerables emergentes por montos de hasta $ 100.000.

• Contratación de servicios de consultorías dirigidos a mejorar el desempeño de la cooperativa o mutual, en cumplimiento de su objeto social por montos de hasta $ 50.000.

• Organización y/o fortalecimiento de centros de investigación y/o de capacitación orientados principalmente a la temática cooperativa o mutual por montos de hasta $ 50.000. Este monto podrá ampliarse como préstamo, hasta un monto de $ 300.000.

4.2 Criterios de Priorización

Se priorizarán aquellos proyectos que:

• Faciliten la transferencia de experiencias de gestión, asistencia técnica o capacitación de las entidades consolidadas a las entidades emergentes, cooperativas o mutuales emergentes.

• Faciliten la incorporación de la enseñanza teórico práctica en los establecimientos oficiales y privados de los principios del mutualismo y del cooperativismo, en el marco del Decreto Nacional 1171/03.

• Faciliten los procesos de reconversión, desarrollo o consolidación de emprendimiento productivos que generen empleo.

• Faciliten los procesos de reconversión, desarrollo o consolidación de infraestructura y servicios públicos dirigidas a mejorar las condiciones de vida de población carenciada y/o a facilitar el desarrollo productivo.

• Faciliten la creación de nuevas cooperativas o mutuales cuyo objetivo sea generar puestos de trabajo o atender necesidades de población en condiciones de vulnerabilidad social.

• Consoliden centros permanentes de capacitación, educación y/o investigación cooperativa o mutual.

• Produzcan diagnósticos, estudios y/o proyectos destinados a consolidar el modelo solidario como fórmula de captación y asignación de ahorro interno, destinado al desarrollo local sostenible, en el marco de las políticas sociales del gobierno nacional.

• Cuenten con la participación de otras instituciones públicas o privadas en la implementación del proyecto, en particular si están enmarcados en políticas del gobierno nacional o de las organizaciones de segundo o tercer grado del cooperativismo o del mutualismo.

• Cuenten con destacada experiencia y calificación para el desarrollo de las actividades propuestas.

4.3 Aplicación de fondos

Los fondos originados en la ayuda financiera podrán destinarse exclusivamente para los siguientes conceptos:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Material didáctico o bibliográfico.

• Alquiler de equipamiento exclusivamente para actividades puntuales (seminario, un curso, etc.)

• Transporte de disertantes, capacitadores o consultores exclusivamente cuando se justifique por falta de oferta profesional local.

• Transporte de los beneficiarios exclusivamente en los casos de transferencia de experiencia de una cooperativa o mutual consolidada a una cooperativa o mutual emergente.

• Equipamiento de centros de investigación o de capacitación.

• Obras de infraestructura en centros de investigación o de capacitación. La compra de inmuebles solo podrá considerarse para el caso de préstamos.

5. PROYECTOS DE INTEGRACION COOPERATIVA O MUTUAL (Subsidios-Préstamos).

5.1 Objetivo

Los casos de subsidios por hasta $ 500.000 se destinarán a proyectos para la consolidación de estrategias de integración llevados adelante por federaciones o confederaciones de cooperativas o mutuales. Los mismos deberán encuadrarse en alguno de los siguientes casos:

• Creación o consolidación de centros o programas de investigación, capacitación o asistencia técnica a cooperativas o mutuales.

• Creación o consolidación de sistemas o programas de comunicación y difusión.

• Creación o consolidación de instrumentos que faciliten el ahorro interno y su aplicación al desarrollo de la economía social.

• Desarrollo de nuevos canales de comercialización en mercados de características monopólicas o de exportaciones no tradicionales.

5.2 Criterios de priorización

Se priorizarán aquellos proyectos que:

• Promuevan la integración de cooperativas o mutuales emergentes con entidades de grado superior ya consolidadas.

• Sean presentados por las entidades de mayor representatividad o consoliden organizaciones emergentes de segundo grado en ámbitos territoriales o sociales donde no existen organizaciones preexistentes que cumplan funciones equivalentes.

• Promuevan la integración regional (MERCOSUR).

5.3 Aplicación de los fondos

Los fondos originados en las ayudas financieras podrán destinarse exclusivamente para los siguientes conceptos:

• Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

• Material didáctico, bibliográfico.

• Gastos de promoción y difusión.

• Alquiler de equipamiento exclusivamente para actividades puntuales (seminario, un curso, etc.).

• Transporte de disertantes, capacitadores o consultores exclusivamente cuando se justifique por falta de oferta profesional local.

• Transporte de los beneficiarios exclusivamente en los casos de transferencia de experiencia de una cooperativa o mutual consolidada a una cooperativa o mutual emergente.

• Equipamiento de centros de investigación o de capacitación.

• Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

• Reparación o puesta a punto de equipamiento.

• Compra de herramientas de cualquier tipo, nuevas o usadas.

• Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

• Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto. En el caso de compra de inmuebles solo podrá solicitarse préstamo, manteniéndose el monto máximo.

6. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Subsidios-Préstamos).

6.1 Objetivo

En los casos de subsidios para proyectos de fortalecimiento institucional, se otorgarán para la ampliación o reparación de sedes sociales (por un monto de hasta $ 80.000), y compra de equipamiento (hasta $ 20.000), que constituyan inversiones imprescindibles para el mejor desarrollo de servicios de alta relevancia social en la localidad, brindados por la entidad solicitante. En el caso de compra de inmuebles solo podrá solicitarse préstamo, manteniéndose el monto máximo de $ 80.000.

La aprobación del proyecto podrá requerir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, de un diagnóstico institucional integral y el acompañamiento de instituciones relevantes de la localidad.

6.2 Criterios de priorización

Se priorizarán aquellas entidades cuyos asociados se encuentren en situación de vulnerabilidad social y entidades de localidades de menos de 15.000 habitantes.

6.3 Aplicación de Fondos

• Equipamiento nuevo o usado.

• Ampliación o reparación de sedes sociales. Para adquisición de inmuebles, sólo en el caso de préstamo.

7. Solicitudes de ayudas financieras que no se encuadran

Dentro de los treinta días de publicada la presente la Secretaría de Desarrollo y Promoción

deberá dictar la normativa reglamentaria sobre evaluación de proyectos a la que deberán ajustarse los evaluadores que intervengan en los análisis de las solicitudes respectivas.

8. Aplicación de los fondos no autorizados

Los fondos originados en los apoyos financieros que se aprueben solo podrán ser aplicados en los gastos detallados en cada caso. Se aclara específicamente que no podrán destinarse los fondos al pago de impuestos (como por ejemplo IVA en los casos de los Responsables Inscriptos), a gastos en telecomunicaciones, electricidad, gas, etc; al transporte de los beneficiarios de la capacitación salvo en el caso en que esto se justifique para facilitar la transferencia de una cooperativa consolidada a una cooperativa emergente, al pago de deudas de cualquier tipo, al pago de mano de obra durante la fase operativa del proyecto, a la compra de mercadería que luego se venderá sin valor agregado, a la compra de insumos de inversión u operativos para los emprendimientos particulares de los asociados (como por ejemplo animales, semilla o maquinaria agrícola para los asociados de cooperativas agropecuarias).

9. Condiciones de los Préstamos

Tasa de Interés: 6% anual efectivo, sobre saldos. Las entidades que cumplan con todos los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación del 50% sobre el total de los intereses. El cálculo antes citado se efectuará de la siguiente manera: el monto resultante de cada cuota se acumulará y se descontará de las últimas cuotas del préstamo.

Plazo de gracia: máximo un año, en el caso de que el proyecto lo requiera. El órgano Directorio podrá variar el mismo con relación a solicitudes individualmente consideradas mediante resolución fundada en cada caso.

Cuotas: máximo de 60 cuotas mensuales.

Moneda: pesos

10. Garantías

En las solicitudes de subsidios se requerirá aval personal de correcta aplicación de los fondos de los titulares del órgano de administración (Consejo de Administración, Consejo Directivo v o equivalente). La cantidad de miembros avalistas deberá ser aquella que resulte necesaria para que el órgano de administración pueda sesionar válidamente.

En los casos de préstamos la entidad solicitante deberá ofrecer en garantía alguna de las siguientes alternativas, o una combinación de las mismas a satisfacción de este Instituto, la que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo y Promoción:

• Codeudores solidarios cuyos ingresos totales (del conjunto de los codeudores) no resulten afectados por la cuota del crédito en más de un 25%.

• Aval de otra cooperativa o mutual, con una antigüedad mínima en la operatoria de un (1) año.

• Aval Bancario.

• Prenda en primer grado sobre bienes registrables, sólo en caso de préstamos por un plazo de hasta tres años. La tasación del bien deberá superar en un 50% el monto solicitado.

• Hipoteca de primer grado, debiendo su tasación superar en un 30% el monto solicitado.

• Sociedades de Garantía Recíproca, Fondos de Garantía Provinciales.

• Cauciones de bonos del Estado Nacional o Provincial que coticen en el Mercado de Valores (tomados estos a precios de mercado) que cubra el 120% del monto del crédito.

• Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra, cuanto menos, el 100% del monto adeudado a satisfacción del Organismo.

En los casos de préstamos por un monto de hasta $ 100.000, a las posibilidades de garantías anteriores se agrega, como alternativa, la de codeudores solidarios cuyos ingresos totales (del conjunto de los codeudores) no resulten afectados por la cuota del crédito en más de un 25%; siempre a satisfacción de este Instituto, la que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo y Promoción. Los gastos que se generen en la constitución de garantías de cualquier tipo estarán a cargo de la entidad solicitante, reservándose el Instituto el derecho a la designación de escribano para los casos de constitución de derecho real de hipoteca.

En cualquier caso, y a criterio de este Instituto, a través de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, podrán ampliarse los requerimientos de garantía. En todos los casos las garantías se constituirán con carácter previo a la suscripción del convenio.

11. Criterios que podrán limitar la aprobación de los proyectos

Aun cuando los proyectos presentados reúnan las condiciones de ser aprobados de acuerdo a las prioridades definidas, la aplicación de fondos esté comprendida dentro de los destinos autorizados por la presente y el proyecto sea viable financiera y socialmente, el proyecto podrá no ser aprobado por las siguientes razones:

• Falta de recursos presupuestarios, por priorizarse otros proyectos de acuerdo a los criterios establecidos.

• Existencia de otras líneas de asistencia financiera dentro de programas del Gobierno Nacional que atiendan la necesidad planteada.

• Existencia de líneas adecuadas en la banca oficial, cuando el proyecto por la situación patrimonial de la cooperativa o mutual y el flujo de fondos proyectado no tuviera limitantes razonables para acceder a las mismas.

12. Otras consideraciones

En cualquier caso, la entidad solicitante deberá hacer un aporte equivalente al 25% del proyecto con recursos propios.

La no aprobación del proyecto no genera antecedentes para su presentación en un futuro ejercicio.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1666/2006

Apruébanse las normas sobre procedimiento administrativo para la tramitación de actuaciones referidas a apoyos financieros presentadas por cooperativas, mutuales y otro tipo de entidades vinculadas al sector.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO, el Expediente Nº 1395/06 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto tramita el proyecto elevado por la Secretaría de Promoción y Desarrollo de este Organismo sobre el procedimiento administrativo para el trámite de actuaciones referidas a apoyos financieros.

Que es de competencia de la citada Secretaría la evaluación de los requerimientos de apoyo económico formulados por las cooperativas, mutuales y otras entidades vinculadas al quehacer de las mencionadas, considerando su otorgamiento y factibilidad en cada caso.

Que en tal sentido debe conducir acciones de su competencia, supervisando el correcto y ágil cumplimiento de las debidas tramitaciones, y coordinar, en cada caso, con las demás áreas del Instituto.

Que resulta necesario establecer mecanismos eficientes para la tramitación de las solicitudes de apoyos financieros.

Que dichos mecanismos deberán tender a un rápido diligenciamiento de los trámites y a una clara y adecuada asignación de las intervenciones a realizar por las distintas áreas del Instituto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas sobre procedimiento administrativo para la tramitación de actuaciones referidas a apoyos financieros presentadas por cooperativas, mutuales y otro tipo de entidades vinculadas al sector que como Anexo I integran la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 1310/01 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Héctor O. Meton. — Roberto E. Bermudez. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACION DE APOYOS FINANCIEROS

A los efectos de la tramitación de las solicitudes de apoyos financieros deberá seguirse el siguiente procedimiento administrativo:

1. Ingreso de la Solicitud

Todas las presentaciones que impliquen solicitudes de apoyo financiero deberán ingresar por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. Se registrará la presentación y se procederá a caratular el correspondiente expediente, el que deberá ser girado a la Secretaría de Promoción y Desarrollo en un plazo no mayor a 3 (TRES) días hábiles a partir de la fecha de presentación.

2. Encuadramiento del proyecto dentro las pautas anuales

En la Secretaría de Desarrollo y Promoción se analizará si el proyecto se encuadra dentro de las prioridades anuales establecidas por el Directorio. Si el resultado fuese negativo, se comunicará con providencia fundada y firmada por la autoridad del área a la entidad en un plazo máximo de 7 (SIETE) días hábiles y se enviará el expediente a Archivo.

3. Revisión de documentación

En el supuesto de encuadrarse en las pautas fijadas por el Directorio se verificará que la documentación contenida en el expediente cumpla con los requisitos establecidos por las resoluciones pertinentes. Si la documentación recibida estuviese incompleta, se informará por escrito a la entidad solicitante, requiriéndole completar la faltante en un plazo no mayor a 15 (QUINCE) días hábiles en el supuesto que la entidad se domicilie en la Ciudad de Buenos Aires o de 20 (VEINTE) días hábiles si lo fuera en el interior del país. El citado plazo podrá ser ampliado de acuerdo a fundadas razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Si cumplido el plazo la documentación no hubiese sido completada en su totalidad, se enviará el expediente a archivo con providencia fundada y firmada por la autoridad del área.

4. Pedido de Informes a distintas áreas del INAES

Simultáneamente a las actividades descriptas en el párrafo anterior, se solicitarán por Memorando interno los siguientes informes a las áreas correspondientes:

A Gerencia de Inspección: En los casos de cooperativas se solicitará informe acerca del cumplimiento de la entidad solicitante respecto a las exigencias establecidas en los artículos 41, 48 y 56 de la Ley 20.337, y declaraciones juradas de la Ley 23.427, en relación a los tres últimos ejercicios sociales. En caso de resultar incompleta la documentación exigida, paralelamente al envío del informe a la Secretaría de Desarrollo y Promoción, la Gerencia de Inspección deberá intimar a la entidad a su cumplimiento. Presentada la documentación faltante la Gerencia de Inspección informará de ello a la Secretaría de Desarrollo y Promoción sin necesidad de mediar solicitud de ésta al respecto. Los informes deberán ser elaborados en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde el momento de la recepción de la solicitud de la Secretaría de Desarrollo y Promoción o desde el ingreso al área de la documentación faltante, según corresponda.

B. Gerencia de Inspección: En los casos de mutuales se solicitará informe acerca del cumplimiento de la entidad solicitante respecto de la documentación exigida por los artículos 18 y 19 de la Ley 20.321 y Resolución Nº 1088/79 del ex INAM correspondiente a los tres últimos ejercicios sociales. En caso de resultar incompleta la documentación exigida, paralelamente al envío del informe a la Secretaría de Desarrollo y Promoción, la Gerencia de Inspección deberá intimar a la entidad a su cumplimiento. Presentada la documentación faltante la Gerencia de Inspección informará de ello a la Secretaría de Desarrollo y Promoción sin necesidad de mediar solicitud de ésta al respecto. Los informes deberán ser elaborados en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde el momento de la recepción solicitud de la Secretaría de Desarrollo y Promoción o desde el ingreso al área de la documentación faltante, según corresponda.

C. Gerencia de Inspección: Tanto en los casos de mutuales como de cooperativas se solicitará informe sobre las autoridades con mandato vigente de la entidad solicitante. En caso de no contar con documentación actualizada, informará de ello a la Secretaría de Desarrollo y Promoción al tiempo que intimará a la entidad a su cumplimiento. Presentada la documentación faltante la Gerencia de Inspección informará de ello a la Secretaría de Desarrollo y Promoción sin necesidad de mediar solicitud de ésta al respecto. Los informes deberán ser elaborados en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde el momento de la recepción de la solicitud de la Secretaría de Desarrollo y Promoción o desde el ingreso al área de la documentación faltante, según corresponda.

D. Gerencia de Intervenciones e Infracciones: Se solicitará informe sobre los antecedentes sumariales de la entidad solicitante, y estado del trámite en caso de corresponder. El informe deberá ser elaborado en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

E. Gerencia de Administración y Finanzas: Se solicitará informe si la entidad recibió apoyos financieros en oportunidades anteriores y, si ese fuera el caso sobre las fechas y montos recibidos, el cumplimiento en las rendiciones de cuentas y/o en el cumplimiento de la obligación de pago. En el caso específico de mutuales se solicitará también informe sobre el cumplimiento de la contribución prevista en el artículo 9º de la Ley 20.321 al mes anterior de la presentación de la solicitud ante este Organismo y sobre la cantidad de asociados por los que la entidad integra dicha contribución. El informe deberá ser elaborado en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

5. Alta de Beneficiario

A los efectos de la tramitación del Alta de Beneficiario y Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, la Secretaría de Desarrollo y Promoción enviará al área competente de la Gerencia de Administración y Finanzas la documentación pertinente presentada por la entidad solicitante. El seguimiento de dicha tramitación, incluyendo la solicitud de documentación faltante a la entidad solicitante será responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas.

En el supuesto que por cualquier razón no pueda ser cumplimentado el trámite, ello deberá ser informado a la Secretaría de Desarrollo y Promoción a los efectos de suspender la tramitación de la solicitud de apoyo financiero.

6. Dictamen Legal

El expediente será enviado a la Gerencia de Registro y Legislación a los efectos que informe sobre la coincidencia entre el Objeto Social y el destino del apoyo financiero solicitado, y sobre la legalidad de las garantías y/o avales presentados según el tipo de apoyo solicitado (préstamo y/o subsidio). En el caso de mutuales deberá informar, además, sobre la existencia de reglamentos aprobados vinculados al proyecto. El informe deberá ser elaborado en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de recepcionado el expediente.

7. Evaluación de Proyecto

Una vez recibida la información detallada en los puntos 4 y 6 la Secretaría de Desarrollo y Promoción preparará un Informe de Evaluación de Proyecto, que incluirá un informe de viabilidad, una evaluación de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio para el ejercicio y todo aquello que se considere relevante para aportar elementos a la decisión del Directorio. El expediente se elevará al citado órgano con una recomendación de aprobación o de desaprobación debidamente justificada.

La Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá realizar todas las solicitudes de información que considere necesarias para la evaluación del proyecto. Asimismo, si a criterio de dicha Secretaría el proyecto puede ser mejorado, en términos de inserción institucional, de complementación con otras iniciativas equivalentes en el área, de reducción de costos o en cualquier otro aspecto, la Secretaría podrá supeditar una recomendación de aprobación al cumplimiento de dichas mejoras. A tales efectos brindará asistencia técnica, incluyendo, de ser necesario, la visita al lugar donde se llevará a cabo el mismo, tomando contacto con los promotores de la iniciativa.

La Secretaría de Desarrollo y Promoción deberá elevar las actuaciones conjuntamente con proyecto de resolución y de convenio de aplicación debidamente intervenido por las áreas pertinentes.

8. Directorio

El expediente será elevado para consideración del Directorio previa intervención de la Gerencia de Registro y Legislación y de la Gerencia de Administración y Finanzas quien deberá efectuar la afectación presupuestaria preventiva.

El Directorio podrá aprobar la solicitud, desaprobarla o enviarla a la Secretaría de Desarrollo y Promoción a los efectos de su revisión.

9. Proyectos Desaprobados

Los proyectos desaprobados serán enviados a la Secretaría de Desarrollo y Promoción, previo giro a la Gerencia de Administración y Finanzas para la desafectación presupuestaria. Dicha Secretaría informará a la entidad solicitante la decisión del Directorio y enviará el expediente a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, para su archivo definitivo.

10. Proyectos aprobados

Los proyectos aprobados serán enviados a la Secretaría de Desarrollo y Promoción para instrumentar el pertinente convenio y todo aquello que se derive de la normativa vigente (verbigracia la instrumentación e inscripción de garantías prendarias) y de la resolución de aprobación de la solicitud de ayuda financiera.

Cumplido, se enviará a la Gerencia de Administración y Finanzas para efectivizar la transferencia de los fondos.

11.- Rendición de cuentas.

Efectuada la rendición de cuentas por la entidad, ésta será evaluada por las áreas competentes de la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán expedirse sobre la formalidad de la documentación y los aspectos técnicos contables de la misma, debiendo contar, necesariamente, con la intervención de un profesional en ciencias económicas. La Gerencia de Registro y Legislación se expedirá sobre la procedencia legal de la resolución respectiva, previa intervención del área pertinente de la Secretaría de Desarrollo y Promoción en lo referente al cumplimiento de la inversión en relación al objeto del apoyo financiero. En dicha Secretaría quedará radicado el expediente a los efectos de dictar el correspondiente acto administrativo. En el supuesto que la entidad beneficiaria no presentase la correspondiente rendición de cuentas en el plazo fijado, el área competente de la Gerencia de Administración y Finanzas deberá efectuar la intimación correspondiente e instar todas las actuaciones que de ello se derive.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2039/2006-CNC

Bs. As., 29/6/2006

Aplícase a la firma Olavarría Velcon S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a las presentaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestre calendario del año 2005.
Intímase a Olavarría Velcon S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2033/2006-CNC

Bs. As., 29/6/2006

Declárase la baja de la empresa Quickly Express S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Quickly Express S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2034/2006-CNC

Bs. As., 29/6/2006

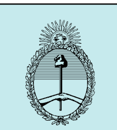
Declárase la baja de la empresa Servicios y Calidad S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Servicios y Calidad S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2035/2006-CNC

Bs. As., 29/6/2006

Declárase la baja de la empresa Servicios Integrales Postales S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Servicios Integrales Postales S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3694/2006

Levántase la prohibición ordenada por la Disposición Nº 915/2006, a la firma Compañía Farmacéutica Argentina S.R.L., para comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3086-05-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con motivo que el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionara el establecimiento perteneciente a la firma COMPAÑIA FARMACEUTICA ARGENTINA S.R.L., con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires, según Orden de Inspección Nº 25.950/05.

Que en dicho procedimiento los inspectores actuantes constataron mediante la observación de las facturas tipo “B” Nº 0001-00006851 y Nº 0001-00010011 emitidas por COMPAÑIA FARMACEUTICA ARGENTINA S.R.L. al Instituto de Seguridad Social de Neuquén, sito en la provincia de Neuquén, la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y al no encontrarse la firma inscripta ante la ANMAT en la Base Unica de Establecimientos que Efectúan Transito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, quedó configurada, a prima facie, la infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el INAME sugirió prohibir la comercialización de especialidades medicinales a la firma COMPAÑIA FARMACEUTICA ARGENTINA S.R.L., fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a su director técnico.

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT Nº 519/06 se prohibió a la empresa mencionada la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y se ordenó la iniciación del sumario correspondiente.

Que a fs. 30 obra el descargo presentado por la firma sumariada y su directora técnica el 27 de febrero de 2006, en el que manifiestan que cumplen con los requisitos necesarios para realizar el tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, presentan documentación y solicitan el urgente levantamiento de la medida cautelar.

Que se encuentra agregado el informe producido por el INAME en el que el mencionado Instituto afirma que al momento de la comercialización detectada en la inspección la sociedad no se encontraba habilitada para ello y que no puede aseverar que cumpla al momento del informe con los referidos extremos.

Que la firma en una nueva presentación a fojas 40, acompaña, en esta oportunidad, al escrito donde reiteran el pedido de levantamiento de la medida cautelar, una copia del trámite de inicio de inscripción en la Base Unica antes referida.

Que el INAME informa que la firma sumariada se encuentra inscripta en dicha Base desde el 29 de marzo de 2006 y adjunta el certificado de inscripción Nº 241 en el que consta dicho hecho.

Que por consiguiente están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la prohibición de comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la firma COMPAÑIA FARMACEUTICA ARGENTINA S.R.L.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la prohibición ordenada por Disposición ANMAT Nº 915/06 a la firma COMPAÑIA FARMACEUTICA ARGENTINA S.R.L., con domicilio en Luzuriaga 389, Ciudad de Buenos Aires, para comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro; notifíquese al interesado Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARANCELES

Disposición 108/2006

Apruébase el Cuadro Arancelario para la habilitación y registro de las empresas prestatarias de servicios de seguridad en el ámbito aeroportuario.

Ezeiza, 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0000207/2006 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario aprobado por el Decreto Nº 157/06 del 13 de febrero de 2006; los Decretos Nº 145/05 y Nº 147/05 del 22 de febrero de 2005 y la Resolución Nº 19 de fecha 13 de enero de 2006 del Ministerio del Interior; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento mencionado en el Visto establece la necesidad de emitir cierta normativa destinada a completarlo, tal como ocurre con lo establecido en sus artículos 21, inciso 16, y 22, inciso 20, referidos al arancel correspondiente por cada uno de los servicios cuya habilitación soliciten las empresas de seguridad privada para su prestación en el ámbito aeroportuario.

Que el Reglamento citado establece en esos mismos artículos que el arancel será fijado anualmente por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que conforme la enumeración efectuada en el artículo 2 del Reglamento los servicios de seguridad privada que pueden ser habilitados y prestados en el ámbito aeroportuario son la vigilancia aeroportuaria; la inspección de pasajeros y/o equipajes; la inspección de cargas y correos; la custodia personal; la custodia de bienes o valores; y la vigilancia con medios digitales, pudiendo solicitarse y habilitarse la prestación de uno, algunos o todos ellos.

Que si bien el Reglamento vigente establece que la habilitación a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá otorgarse por períodos de hasta CINCO (05) años (artículo 9, inciso 4; 18 y 55), corresponde reiterar que los citados artículos. 21, inciso 16 y 22, inciso 20, establecen que la determinación de los aranceles deberá efectuarse en forma anual.

Que, dadas las características señaladas, en el caso de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario el arancel que se determina presenta las características de ser individual, para cada tipo de servicio, y de periodicidad anual.

Que en función de los distintos servicios, y debido a que para su prestación es necesaria la utilización de diferentes medios o recursos como, por ejemplo, cierto equipamiento tecnológico, una determinada cantidad de personal, o acreditar que el personal cuenta con la capacitación especializada requerida por el ordenamiento vigente, a los efectos de la fijación del arancel se toman como parámetros la cantidad total del personal y la facturación anual de la empresa solicitante de la habilitación.

Que, asimismo, para la determinación de los aranceles que se establecen por medio de la presente se tuvieron en consideración los fijados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos para la habilitación y registro de empresas de seguridad privada en sus respectivas jurisdicciones (Ley Nº 118 y su modificatoria Nº 1913 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Decreto GCBA Nº 1133/01, reglamentario de la Ley Nº 118; Decreto GCBA Nº 627/02, determinando los aranceles de los servicios de la Secretaría de Seguridad del GCBA; Ley Nº 12.297 de la Provincia de Buenos Aires; Decreto Nº 1897/02, reglamentario de la Ley Nº 12.297 y Disposición Nº 15705 de la Dirección General de Fiscalización de Agencias y Seguridad Privada de la Provincia de Buenos. Aires).

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 145/05 del 22 de febrero de 2005 y Nº 157/06 del 13 de febrero de 2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el CUADRO ARANCELARIO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO, que obra en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán abonar el arancel que corresponda a la cantidad de personal y facturación anual que posean al momento de solicitar la habilitación, de acuerdo al CUADRO ARANCELARIO aprobado por el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, inciso 16, y 22, inciso 20 del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario aprobado por el Decreto Nº 157/06 del 13 de febrero de 2006.

Art. 3º — En caso que no se presenten en forma conjunta las dos variables de cantidad de personal y facturación anual previstas en el CUADRO ARANCELARIO, el arancel correspondiente para el servicio por el que se solicite la habilitación será el determinado por el mayor valor que corresponda a ambas variables.

Art. 4º — En los casos en que se solicite habilitación para la prestación de más de un servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel a abonar será el que resulte de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los servicios cuya habilitación se solicita, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 5º — Regístrese; comuníquese; publíquese en el Boletín Oficial de la Nación; y archívese. — Marcelo F. Sain.

ANEXO I

CUADRO ARANCELARIO
PARA LA HABILITACION Y REGISTRO
DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

Orden	Servicios	Cantidad de personal		Facturación anual		Arancel
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	
1	Vigilancia aeroportuaria	0	1000	0,00	3.000.000,00	550,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	800,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.100,00
2	Inspección de pasajero y/o equipajes	0	1000	0,00	3.000.000,00	700,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	950,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.400,00
3	Inspección de cargas y correos	0	1000	0,00	3.000.000,00	900,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.300,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.900,00
4	Custodia personal	0	1000	0,00	3.000.000,00	550,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	800,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.100,00
5	Custodia de bienes o valores	0	1000	0,00	3.000.000,00	550,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	800,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.100,00
6	Vigilancia con medios tecnológicos	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.000,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.400,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.000,00



—ACLARACION—

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

EN LA EDICION DEL 14 DE JULIO DE 2006 DONDE SE PUBLICO UN CONCURSO OFICIAL BAJO EL Nº 518.365, SE DESLIZO EL SIGUIENTE ERROR DE IMPRENTA

DONDE DICE: OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

DEBE DECIR: OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES

e. 17/7 Nº 518.365 v. 17/7/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 427/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218606/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 4 – Línea Roca, del cual resulta titular el concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la frecuencia en la prestación de dicho servicio, la seguridad para los pasajeros transportados como así también para los no transportados atento el alto índice registrado por accidentes.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de obras que aseguren y garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados en el considerando precedente, y que atento el resultado de los estudios efectuados por la complejidad del sector urbano que recorre la línea GENERAL ROCA comprende: Finalización de la Electrificación Vía Circuito y Electrificación AVELLANEDA – BERAZATEGUI – TOLOSA que se encuentran en proceso de ejecución, como así también el soterramiento del corredor ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA, objeto de la presente.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra, corresponde efectuar el llamado a licitación y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones que permita la precalificación de oferentes, realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para el Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL ROCA del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — La presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 14 de agosto de 2006 a las 16 horas. Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación del Municipio de la Ciudad de LA PLATA, hasta el día 26 de septiembre de 2006 a las 16 horas.

Concluida la ronda de consultas con los oferentes precalificados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entregará, en un plazo de QUINCE (15) días, los términos de referencia que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

Los oferentes precalificados deberán presentar, hasta el día 1º de diciembre de 2006 a las 16 horas respectivamente, las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 6º — Fíjase en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 18 de julio 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA
NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA
LA CONTRATACION DEL
ANTEPROYECTO DE INGENIERIA,
PROYECTO EJECUTIVO
Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO,
DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS
ENTRE
ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA
Ramal Constitución – La Plata
Línea Gral. Roca

INDICE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1º OBJETO Y ALCANCE

1.1. Objeto

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación del PROYECTO DE INGENIERIA, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO, DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA, Ramal CONSTITUCION – LA PLATA, Línea GRAL. ROCA que pertenece a la Red de Servicios Ferroviarios Urbanos del Area Metropolitana de Buenos Aires.

1.2. Alcance de la Contratación

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, invita a presentar antecedentes y propuestas de Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento de la obra de Soterramiento cuya longitud total en el ramal pasajeros es de 3.084 metros, incluyendo los 648 metros de la rampa de descenso hasta el inicio del túnel cerrado.

La Estación Tolosa se encuentra ubicada a la altura del Km 50,7 y la Estación La Plata a la altura del Km 52,9 por lo cual la distancia entre ejes de ambas estaciones es de 2,2 Km.

El llamado comprende asimismo, el análisis y desarrollo de los aspectos jurídico - institucionales, legales, técnicos, ambientales y económico-financieros del objeto de la presente Licitación. También comprenderá la definición de la modalidad operativa para la ejecución de las obras sin la interrupción del servicio de transporte ferroviario de pasajeros del ramal objeto de la licitación, coordinado conjuntamente con las obras que se realicen en el Centro Multimodal de Transporte de La Plata.

Como Anexo a este Pliego de Bases y Condiciones, se proporcionará la Memoria Técnica y oportunamente conforme a lo previsto en el pliego, los PCP y PET acerca del objeto de contratación.

La Concesión para la explotación del Grupo de Servicios Nº 4 (Línea Gral. Roca) reviste el carácter de una “Concesión de Servicio Público” para el transporte de pasajeros y se encuentra otorgada a la empresa Transporte Metropolitano Gral. Roca S. A.

La coordinación y supervisión de las tareas, obras y servicios que se complementan con el objeto del presente llamado a licitación, estarán a cargo de Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A., y por quien la AUTORIDAD DE APLICACION determine. Por lo que resulta necesario, durante el desarrollo del proyecto y la ejecución de las obras civiles, asegurar la debida coordinación con el mencionado Concesionario, de acuerdo a lo que determine la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como organismo de fiscalización y control, en función de las competencias propias de los organismos.

El Gobierno Nacional ha declarado de interés público la Propuesta de Iniciativa presentada por la empresa TEBA S.A., proyecto que será desarrollado por capitales privados como “Inversiones de Riesgo” a través de la modalidad Iniciativa Privada.

Este proyecto consiste en el desarrollo, construcción y explotación del Centro de Trasbordo de la Ciudad de La Plata, que constará principalmente en el traslado de la estación terminal de ómnibus a la zona contigua a la estación ferroviaria, creando así un centro intermodal integrado.

Las obras de este proyecto son producto de la refuncionalización y puesta en valor de la vieja estación ferroviaria, complementada con las nuevas construcciones y su sistema circulatorio rodeado de parques naturales

La creación de este Centro Multimodal de Transporte Público, tiene como finalidad principal dar solución a los conflictos que se generan por la concentración de flujos y actividades en el entorno inmediato de los dos Centros de Transporte Público, esto es la estación ferroviaria y la terminal de ómnibus.

Para solucionar esta problemática, las obras a desarrollar unificarán en un mismo predio, a diferentes niveles y en un solo complejo edilicio, un centro de transporte público ubicado en una única parcela que en la actualidad se encuentra subutilizada.

El tren, que en la actualidad se desplaza a nivel dentro de la ciudad, generando una barreras ferro urbanística que produce una profunda división de la ciudad, constituyendo además una fuente potencial de accidentes, produciendo a su vez focos de degradación urbana y ambiental. Es por ello que a los fines de solucionar estos inconvenientes, el Estado Nacional prevé la realización de las obras tendientes a que las formaciones ferroviarias circulen por la ciudad en forma subterránea.

Los OFERENTES deberán especificar las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para el objeto del presente pliego, acompañadas de las respectivas cartas compromisos que garanticen el financiamiento propuesto.

Los OFERENTES indicarán los montos de préstamos, plazos y tasas de interés que prevén para la financiación y presentarán la información de tal manera que permita conocer los egresos semestrales y totalizados anualmente que ocasionará la financiación, en concepto de amortización de capital y pago de intereses en forma separada.

El OFERENTE deberá contemplar en su oferta integral; tanto para el anteproyecto ejecutivo como para la ejecución de la obra; una integración local mínima del VEINTE POR CIENTO (20 %).

El proyecto básico de la obra fue desarrollado en el marco del Decreto PEN Nº 1683/2005.

1.3. Instrumentos que integran la Documentación Licitatoria:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Memoria Técnica.
- Pliego de Condiciones Particulares.
- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Consultas, Pedidos de Aclaraciones y Circulares Aclaratorias

ARTICULO 2. TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación de este Pliego, se entenderá por:

ADJUDICACION: El acto administrativo dictado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante el MINISTERIO, que resuelve la contratación en favor de uno de los Oferentes.

ADJUDICATARIO: El OFERENTE al que se le ha comunicado la Adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del Contrato.

AUTORIDAD DE APLICACION: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante la SECRETARIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONCESIONARIO: La empresa Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades, y los documentos puntualizados en éste como formando parte del mismo, que se suscriba entre el Adjudicatario y el PRESTADOR, con el objeto de la realización de la OBRA.

CONTRATISTA: Es el Adjudicatario que ha firmado el Contrato y sus complementos.

OBRA: Es toda construcción, trabajo y/o trabajos indispensables, instalación, reparación, fabricación, remodelación, reconstrucción, servicio de industria, proyecto de ingeniería, proyecto ejecutivo, provisión o adquisición de bienes.

OFERTA: Es la propuesta presentada por el OFERENTE, de acuerdo a lo especificado en los Sobres Nº 1, 2 y 3 y que define entre otros, los aspectos económicos de la propuesta, integrada por: proyecto de ingeniería, Proyecto de ejecución, oferta económica, financiamiento, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítem, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión

PLIEGO/S: Comprende el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Condiciones Particulares, y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

PBC: Pliego de Bases y Condiciones

PCP: Pliego de Condiciones Particulares

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas

SECRETARIA: La SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente PROCEDIMIENTO.

CNRT: COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Organismo de Control y Fiscalización, descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios creada por el Decreto 1388/96, en su carácter de Autoridad de Control del presente PROCEDIMIENTO

CO-PARTICIPANTE: Cada una de las personas jurídicas que presenten la OFERTA y toda aquella documentación o requisitos requeridos por este pliego en forma conjunta.

OFERENTE: Persona jurídica, o unión de personas jurídicas que presenten OFERTA en la Licitación.

INSPECTOR DE OBRA: Quien designe la AUTORIDAD DE APLICACION

Todo otro término empleado y que no esté definido en este artículo y figure en la documentación tiene el significado dado por los usos y costumbres. Cuando el contexto así lo requiera, el singular incluye al plural y viceversa y, el masculino incluye al femenino y viceversa.

ARTICULO 3. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Son documentos del CONTRATO:

a) El presente Pliego de Bases y Condiciones, la Memoria Técnica, que como Anexo forma parte del presente pliego como documento para la presentación del Sobre Nº 1.

b) Los PCP y PET como documento para la presentación del Sobre Nº 2 y Nº 3.

c) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias que resulten de la Ronda de Consultas.

d) La OFERTA.

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS GENERALES y PLAZO DE CONTRATACION

La contratación de los servicios para la ejecución del objeto de este pliego no podrá superar el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a partir de la firma del acta de inicio de obra.

El sistema que se utilizará para formalizar la contratación de la obra será por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado, de acuerdo a las especificaciones que se detallen en el PCP.

ARTICULO 5. REGIMEN JURIDICO. FACULTADES INTERPRETATIVAS

La construcción, trabajos y/o servicios de industria que se contraten según el presente pliego, está sometido al régimen previsto por la Ley Nº 13.064, reglamentada por el Decreto Nº 19.324/49 y por el TITULO I del Decreto Nº 1023/2001 en tanto no se oponga a las prescripciones de la Ley Nº 13.064

Si durante el desarrollo del llamado a licitación o en la ejecución del CONTRATO de servicio se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el proceso licitatorio, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de prelación que se indica a continuación:

1) El Pliego de Bases y Condiciones.

2) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

3) El Pliego de Especificaciones Técnicas.

4) Las aclaraciones o circulares, con o sin consulta, si las hubiera.

5) El Contrato.

6) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias expedidas por escrito por el INSPECTOR DE OBRA.

7) El Código Civil.

8) Para aquellos casos no previstos se aplicarán en forma supletoria:

a. El Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1023/2001.

b. El Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

c. El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Todos los documentos que integran el CONTRATO serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias prevalecerá el presente P.B.C. y sus anexos con las aclaraciones o modificaciones emitidas por circular y las aclaraciones contenidas en la orden de provisión de servicios. Las circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el P.B.C. original. La interpretación definitiva de las normas en cuestión es facultad exclusiva de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 6. ADQUISICION DEL P.B.C.

El presente pliego se pondrá a la venta y podrá ser retirado a partir del día 18 de julio 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14., hasta el día anterior al cierre de recepción de las ofertas de precalificación, fijándose su valor en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

ARTICULO 7. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Al retirar el P.B.C., y a todos los efectos del trámite de la presente Licitación y posterior adjudicación, los interesados deberán denunciar su domicilio legal y constituir domicilio especial dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen en lo relativo a la licitación de que se trate.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en algunas de las siguientes formas:

a) Personalmente: cumplida con el Representante legal o Apoderado del oferente, dejándose debida constancia en el expediente mediante su firma.

b) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigido al domicilio constituido.

c) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido, en forma análoga a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La AUTORIDAD DE APLICACION fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, oficina Nº 1220, CAPITAL FEDERAL.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

Asimismo y en igual ocasión, deberán denunciar un número de teléfono donde reciban FAX, y una dirección de correo electrónico habilitada a tal fin.

ARTICULO 8. JURISDICCION

Los OFERENTES deberán someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial, como también renunciar a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la OFERTA importa la aceptación de esta jurisdicción.

ARTICULO 9. PLAZOS

El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil, contándose en días y horas hábiles de la Administración Pública Nacional, salvo expresa mención en contrario o habilitación formal.

Los días declarados como "de asueto" se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquéllos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización de un acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asueto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y, en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

El cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación que corresponda. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día de su vencimiento, sólo podrá ser entregado válidamente, el día hábil inmediato posterior y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de la MESA DE ENTRADAS de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 10. ACLARACIONES A ESTE P.B.C.

Los interesados que hayan adquirido este P.B.C., podrán efectuar consultas y pedidos de aclaraciones referidas al mismo, por escrito, hasta una antelación mínima de SIETE (7) días corridos a la fecha de apertura de cada uno de los sobres de la presente licitación, en la oficina Nº 1224, del piso 12º, de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las aclaraciones al presente P.B.C. podrán ser emitidas de oficio o en respuesta a consultas de los adquirentes, cuando la AUTORIDAD DE APLICACION, considere su pertinencia, a través de Circulares Aclaratorias, que se incorporarán pasando a formar parte del P.B.C. En todos los casos tales aclaraciones, con copia de la consulta, serán comunicadas a todos los que hayan retirado el P.B.C., hasta DOS (2) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Cuando a raíz de una consulta resultare necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a DOS (2) días desde que se presente la solicitud, la AUTORIDAD DE APLICACION tiene la facultad de posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de apertura de OFERTA será comunicado a todos los adquirentes del P.B.C. y publicado por UN (1) día en el Boletín Oficial.

Una eventual prórroga de la fecha de apertura no implicará la ampliación de la fecha de consultas, sino que se considerará a este efecto la fecha de apertura fijada inicialmente.

ARTICULO 11. EFECTOS JURIDICOS DEL LLAMADO

La AUTORIDAD DE APLICACION no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a Licitación y podrá dejarlo sin efecto parcial o totalmente, en cualquier etapa de su tramitación con anterioridad al momento de la adjudicación, sin necesidad de expresar causa o justificación alguna.

ARTICULO 12. EFECTOS JURIDICOS DE LA PRESENTACION DE OFERTAS.

Por la sola circunstancia de formular la OFERTA, se tendrá al OFERENTE por conocedor de las bases y condiciones del llamado y de las características y condiciones de la OBRA licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la OFERTA, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en este P.B.C.

Las OFERTAS deberán ser presentadas en el lugar, día y hora fijados en el llamado. Si el día fijado fuere por cualquier circunstancia declarado no laborable, feriado o inhábil administrativo, el término de la presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los OFERENTES deberán declarar expresamente en su presentación que aceptan las disposiciones y cláusulas de este P.B.C. y las que se apliquen subsidiariamente.

ARTICULO 13. CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES. CAPACIDAD JURIDICA. IMPEDIMENTOS.

13.1. CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES

Podrán participar en el llamado personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego y domiciliadas en el país. En el caso de ser sociedades, deberán indefectiblemente tratarse de las sociedades legalmente constituidas en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones.

Para el caso que la OFERTA se efectuare en forma conjunta por más de una empresa, cualquiera fuere la forma jurídica adoptada para la presentación, deberá unificarse la personería por los medios legales pertinentes a los fines de su responsabilidad frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, otorgando poder especial al Representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio, y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del CONTRATO.

Cada uno de los OFERENTES, o en su caso de los integrantes quedará obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la OFERTA, la aceptación de la Adjudicación y firma del CONTRATO, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación, y en su caso, en los poderes acordados al representante común.

13.2. IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE EN LA LICITACION

No serán preseleccionados:

13.2.1. Los inhabilitados por condena judicial.

13.2.2. Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

13.2.3. Los deudores morosos impositivos o previsionales del fisco nacional.

13.2.4. Las personas físicas o jurídicas que habiendo prestado Servicios objeto de cada llamado a licitación, hubiesen incurrido en el abandono de servicios o hubieren merecido la aplicación de suspensión o caducidad del CONTRATO que se le hubiere otorgado durante los últimos DIEZ (10) años.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

Toda OFERTA y posterior correspondencia relativa a la misma debe acompañarse con la documentación correspondiente debidamente certificada por Escribano Público manifestando el Representante que acredite la personería invocada, que la misma se encuentra vigente con carácter de declaración jurada.

Toda variación que se produzca de los representantes o apoderados deberá comunicarse a la AUTORIDAD DE APLICACION inmediatamente con la presentación de los nuevos instrumentos en la forma arriba prevista.

ARTICULO 14. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS

14.1. PRESENTACION DE LA OFERTA

La presentación de la OFERTA deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el acto administrativo de llamado a Licitación, donde se procederá asimismo al Acto de Apertura.

Las OFERTAS sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el Acto de Recepción y Apertura de los SOBRES.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las OFERTAS, no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado, por lo cual las presentadas fuera de término serán desestimadas.

Ninguna OFERTA presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la COMISION EVALUADORA.

Las OFERTAS serán redactadas en idioma nacional, mecanografiadas, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Cada OFERTA será suscripta por los interesados o su Representante, haciéndose constar la identificación del firmante y, en su caso, la representación que ejerza.

Todos los documentos integrantes de la OFERTA serán presentados en original y por duplicado. Se deberá identificar claramente el original y las copias. El original constituirá el fiel de la OFERTA y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el Oferente o su Representante, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento, y legalizados según la legislación vigente en Argentina.

14.2. DEL CONTENIDO DE LA OFERTA

Las OFERTAS serán presentadas en TRES (3) sobres cerrados - cajas o paquetes, en su caso -, donde deberá estar individualizado sólo el número de expediente y los datos del procedimiento de licitación pública. El contenido de los sobres será el siguiente:

Sobre Nº 1: ANTECEDENTES y GARANTIA DE OFERTA.

Sobre Nº 2: ANTEPROYECTO DE INGENIERIA

Sobre Nº 3: PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO.

Asimismo, se indicará en el frente de los sobres precitados, el número que le corresponda a cada uno (Sobre Nº 1, Nº 2 y Nº 3), con la inscripción que a continuación se indica:

SECRETARIA DE TRANSPORTE
Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 - Ciudad de Buenos Aires

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA LA CONTRATACION DEL ANTEPROYECTO DE INGENIERIA, PROYECTO EJECUTIVO
Y
EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO,
DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE
ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA,
Ramal CONSTITUCION – LA PLATA,
Línea GRAL. ROCA

Fecha de Recepción y Apertura.......de.........................de 2006,
hora:..........................

SOBRE Nº XX

14.3. FORMATO DE PRESENTACION DE OFERTAS

14.3.1. Hojas: Las hojas que se utilicen para la presentación de la OFERTA responderán al tipo de formato denominado “A 4”.

14.3.2. Numeración: La presentación deberá estar numerada en todas sus hojas en orden correlativo de incorporación en el ángulo superior derecho de la hoja, incluso cuando se integre con más de UN (1) cuerpo de expediente.

14.3.3. Firmas: Toda la documentación deberá hallarse firmada por el OFERENTE o su representante debidamente autorizado con poder suficiente, como constancia del conocimiento y aceptación de todas las cláusulas.

14.3.4. Compaginación: Los cuerpos numerados de las OFERTAS no excederán de las CIEN (100) hojas, las que estarán contenidas y sujetas en una carpeta rígida.

14.3.5. Identificación de las Carpetas: En el anverso, reverso y lomo de las carpetas se consignarán las mismas leyendas requeridas para los Sobres 1, 2 y 3 según corresponda.

14.3.6. Autenticaciones, certificaciones y legalizaciones: Las que sean requeridas para la presentación de documentos, deberán integrar el original, debiendo constar en las copias, fotocopias de los mismos firmadas por el OFERENTE. De provenir las certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su legalización por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

14.3.7. Sobres: Los sobres para presentar la documentación que así lo requiera, deberán ser opacos y estar perfectamente cerrados, sellados y firmados. La firma en el sobre, será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quien suscribe la elevación de la OFERTA.

Cuando el volumen de la documentación así lo exija, podrán ser reemplazados por cajas que deberán cumplir las mismas condiciones que el sobre.

Asimismo, si fuera necesario dividir la OFERTA en DOS (2) o más sobres o cajas, se consignará también en cada uno de éstos la leyenda “original” o “copia”, según sea el contenido de los mismos.

14.3.8. El OFERENTE deberá presentar su propuesta en soporte papel y magnético. El soporte magnético se exigirá en los Sobres Nº 2 y 3

14.3.9. En caso de diferencias o discrepancia entre la OFERTA presentada por escrito y la OFERTA presentada en formato electrónico, prevalecerá el contenido del documento escrito en soporte de papel (original).

14.4. CONTENIDO SOBRE Nº 1

El Sobre Nº 1 no deberá contener ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

La información requerida debe considerarse como indispensable, además de la que se exija en cumplimiento de las restantes disposiciones de este P.B.C., sin perjuicio de la que se acompañe a mayor abundamiento para mejor comprensión y evaluación de las OFERTAS.

14.4.1. INDICE DE LA PRESENTACION

14.4.2. DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LA PRECALIFICACION DEL OFERENTE

14.4.3. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LICITACION

14.4.4. ANTECEDENTES - DOCUMENTACION TECNICA

14.4.5. RECIBO DE ADQUISICION DE PLIEGOS

A continuación se detallan lo solicitado para cada uno de los ítems anteriormente descriptos:

14.4.1. INDICE DE LA PRESENTACION

El primer folio de la carpeta, será un índice que detallará acabadamente el contenido de la misma y responderá a la foliatura asignada por el OFERENTE. La inobservancia del orden requerido, liberará a la COMISION EVALUADORA del estudio que deba producir sobre información mal compilada y podrá significar una reducción de puntaje.

14.4.2. DOCUMENTOS E INFORMACION QUE ESTABLEZCAN LA ELEGIBILIDAD DEL OFERENTE

14.4.2.a. SOLICITUD DE ADMISION: deberá contener la siguiente información:

a.1. Nombre del OFERENTE y de su representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.

a.2. Domicilio real o legal constituido al adquirir el P.B.C.

a.3. Declaración del OFERENTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones y se comprometa a actualizarlas.

a.4. Si el OFERENTE fuera un Consorcio o una Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad.

a.5. La empresa interesada en presentar OFERTA en forma individual no podrá, a la vez, presentarse como integrante de una UTE o Consorcio que también sea OFERENTE.

14.4.2.b. REQUISITOS DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

14.4.2.b.1. Personas Físicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Acreditar nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA, estado civil y tipo y número del documento de identidad, acompañando fotocopia autenticada del Documento de Identidad.

ii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán las constancias correspondientes y los certificados de libre deuda, expedidos por los organismos pertinentes.

iii) Presentar una declaración que contenga la manifestación propietaria sobre bienes inmuebles y muebles registrables.

iv) Acompañar certificado de reincidencia expedido por la Policía Federal.

14.5.2.b.2. Personas Jurídicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Presentar copia legalizada del acta constitutiva y estatuto o CONTRATO SOCIAL, según corresponda, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate.

ii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán el “Certificado Fiscal para Contratar” según lo establece la Resolución General Nº 135 del 8 de mayo de 1998 de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Acompañar fotocopia de la última liquidación del Impuesto a las Ganancias.

iii) Acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda para cada caso:

a) Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, de la última modificación del CONTRATO SOCIAL donde conste la designación de el o los socios administradores, gerentes o comanditados que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

b) Sociedades por Acciones: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de asamblea inscripta en el organismo de contralor correspondiente, por la que se designe al Directorio de conformidad a las disposiciones estatutarias y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

c) Entidades Cooperativas: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración, o de los gerentes con funciones ejecutivas si los hubiere.

14.4.2.b.3. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

i) Acompañar el CONTRATO de constitución debidamente inscripto, o en trámite de inscripción en su caso, conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas integrantes conforme lo estipulado en el apartado siguiente.

ii) Unificar la personería otorgando poder especial al o los representantes comunes con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación.

iii) Asimismo deberá presentar copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de los respectivos órganos societarios de las firmas integrantes de la que surja la decisión de presentarse en la licitación y la designación de los referidos representantes.

iv) Declarar expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común que cada uno de los integrantes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la OFERTA, de la adjudicación del permiso y la entrega de la Garantía de Cumplimiento del mismo.

v) Presentar el proyecto de acta constitutiva y estatuto propuesto, para el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas en formación y declaración de solidaridad por toda y cualquier obligación contractual por el plazo de duración del CONTRATO.

vi) Los Consorcios, Uniones Transitoria de empresas o Sociedades Anónimas deberán estar conformadas con una participación mínima del VEINTE POR CIENTO (20%) de empresas de capital nacional.

14.4.2.c. INFORMACION ECONOMICA - FINANCIERA

i) Los estados contables de cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios anuales. En el caso de personas jurídicas que tengan una antigüedad menor que DOS (2) años a la fecha del Acto de Apertura, presentarán el último ejercicio cerrado y aprobado.

ii) En el caso de presentarse DOS (2) o más empresas integradas en un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, los citados estados contables deberán presentarse para cada una de ellas.

iii) Para el caso de personas físicas, se presentará un estado de situación patrimonial para cada uno de los TRES (3) últimos años calendario anteriores a la fecha del Acto de Apertura, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes para la elaboración de estados contables con dictamen de Contador Público independiente que incluya la aseveración de su consistencia con las declaraciones juradas de los impuestos que graven las rentas y los patrimonios.

iv) Respecto los Estados Contables correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios a la fecha de apertura de la presente licitación, el Organismo Licitante se reserva el derecho de solicitar la presentación del último balance, cuya obligación legal de aprobación se encuentre vigente al momento de realizar el análisis del riesgo de contratación, previo a la adjudicación.

v) A tales efectos se entenderá por Estados Contables el conjunto de la siguiente información:

• Balance General (o Estado de Situación Patrimonial).

• Estado de Resultados (o Estado de Ganancias y Pérdidas).

• Estado de Evolución de Patrimonio Neto.

• Estado de Origen y Aplicación de Fondos (Estado de Evolución de la Situación Financiera).

• Notas de los Estados Contables.

vi) Capacidad Patrimonial

Demostrar que cumplen con la Capacidad Patrimonial Mínima necesaria para participar en el presente proceso licitatorio, en caso de no cumplir con estos indicadores, la OFERTA no precalificara. Entendiéndose que reúne la Capacidad Patrimonial Mínima cuando el Indice de Endeudamiento promedio de los TRES (3) últimos años no supere el valor de CUATRO (4). La Facturación de los DIEZ (10) últimos años no sea inferior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), debiendo tener al menos, en TRES (3) años del período anteriormente considerado, una facturación no menor a PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000). Estas condiciones pueden ser cumplidas individualmente por empresa o por la sumatoria de cada uno de los integrantes del Consorcio o U.T.E.

El Patrimonio Neto promedio anual de los últimos TRES (3) años, no podrá ser inferior a PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000).

El índice de endeudamiento se calculará de la siguiente manera:

IE = P/PN, donde:

— IE = Indice de Endeudamiento

— P = Pasivo

— A = Activo

— PN = A – P

14.4.2.d. Fotocopia autenticada por Escribano Público de las pólizas vigentes en materia de riesgo de trabajo (A.R.T.) y pólizas de Seguros de Vida Obligatorio sobre el personal que posee a la fecha de apertura de la licitación, junto con el respectivo comprobante de pago al día.

14.4.2.e. Fotocopia de entidad Calificadora de Riesgo (sólo si se posee este tipo de calificación).

14.4.2.f. Copia del Formulario Nº 931-AFIP (APORTES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES) del último trimestre.

14.4.2.g. Copia del Formulario Nº 731-AFIP o certificación emitida por Contador Público con firma Legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

14.4.2.h Presentación del Certificado de Capacidad de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, tal como prescribe el artículo Nº 26 del Decreto Nº 1724/93.

14.4.2.i. Los oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y, en el caso de empresas nacionales estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Las empresas que no estuvieran inscriptas en el Registro mencionado podrán presentarse igualmente a la licitación, incluyendo indefectiblemente la constancia del trámite de inscripción al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Los proponentes deberán presentar el certificado de inscripción y capacidad de contratación anual.

Para empresas extranjeras deberán presentar la constancia de inscripción o el trámite de inscripción, en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública como empresa extranjera.

14.4.3. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LICITACION

Toda información que suministren los OFERENTES deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. La COMISION EVALUADORA queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir del asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorías. Podrá solicitar todos los informes que crea conveniente a los OFERENTES, entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento. Podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del OFERENTE sin más trámite.

Declaración jurada acerca de que posee pleno conocimiento y consentimiento de las características y condiciones del objeto de esta licitación y de los demás términos del P.B.C..

Consecuentemente no podrá efectuar reclamos fundados en su ignorancia respecto de las condiciones requeridas una vez efectuada la apertura de la licitación, durante la ejecución del CONTRATO o a la finalización del mismo.

14.4.4. ANTECEDENTES TECNICOS

El OFERENTE deberá presentar toda la documentación certificada y con contenidos autosuficientes que acredite la factibilidad técnica, empresarial y la experiencia de haber realizado proyectos complejos y de envergadura similar a la solicitada en los incisos a continuación detallados.

14.4.4.a. Antecedentes con experiencia comprobable, en el marco del objeto del presente pliego, indicándose los siguientes datos:

i) Descripción de los proyectos, de ingeniería, ejecución y/o contratación de obras,

ii) Características, localización, empresas contratistas intervinientes, tiempo de duración y todos aquellos otros datos representativos de los contratos

iii) Empresas u organismos donde fueron implementados o contratados la realización de los proyectos u obras,

iv) Breve descripción de los proyectos y/o contratos,

v) Montos contractuales,

vi) Acreditación de las contrataciones.

14.4.4.b. Presentar con carácter de declaración jurada, haber ejecutado en los últimos diez años proyectos y obras de infraestructura ferroviaria en superficie y subterráneas.

Para el caso de Consorcios o Uniones Transitorias, al menos una de las integrantes de las mismas deberán acreditar experiencia de acuerdo a lo explicitado en el párrafo anterior.

Haber ejecutado, individualmente o en consorcio, ofertas de obras urbanas que hayan requerido ocupaciones de vía pública, relocalización de interferencias con servicios y reordenamiento del tránsito vehicular y peatonal (exigible al líder).

14.4.4.c. Contar con los recursos profesionales y técnicos en su planta permanente, que cubran todas las necesidades técnicas para el normal desarrollo del servicio licitado.

14.4.4.d. Curriculum Vitae del DIRECTOR TECNICO y del personal profesional que será asignado para el cumplimiento de los objetivos del CONTRATO

14.4.4.e. Toda aquella documentación, informes técnicos, y todo otro medio que acredite la capacidad del OFERENTE, con relación al objeto de la presente licitación.

14.4.5. RECIBO DE ADQUISICION DE PLIEGOS

El OFERENTE deberá adjuntar el original del recibo de adquisición de pliegos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 6 del PLIEGO.

14.5. CONTENIDO SOBRE Nº 2. ANTEPROYECTO DE INGENIERIA

El Sobre Nº 2 no deberá contener ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado en el Sobre Nº 3, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

La información requerida debe considerarse como indispensable, además de la que se exija en cumplimiento de las restantes disposiciones de este P.B.C., sin perjuicio de la que se acompañe a mayor abundamiento para mejor comprensión y evaluación de las OFERTAS.

El contenido y condiciones de este Sobre, surgirá del PCP y PET, que serán entregados a los OFERENTES PRECALIFICADOS del Sobre Nº 1, con posterioridad a la Ronda de Consultas.

14.6. CONTENIDO SOBRE Nº 3. PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA. PROPUESTA ECONOMICA – FINANCIERA. PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

El contenido y condiciones de este Sobre, surgirá del PCP y PET, que serán entregados a los OFERENTES PRECALIFICADOS del Sobre Nº 1, con posterioridad a la Ronda de Consultas.

14.6.1. GARANTIA DE OFERTA

El OFERENTE deberá acreditar mediante la documentación pertinente el cumplimiento de la garantía de mantenimiento de OFERTA, con arreglo a lo prescripto en el Artículo Nº 18 y 21 referido a la constitución de las mismas.

ARTICULO 15. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS.

La COMISION DE EVALUACION procederá a verificar la debida presentación de la información y documentación requerida para determinar si la OFERTA resulta admisible. Podrá ser declarada inadmisible, por la AUTORIDAD DE APLICACION aquella OFERTA que:

i. Se aparte de lo requerido en el presente PBC, en el PCP y PCT.

ii. Que presenten los impedimentos declarados en el Artículo 13 inciso 2.

iii. No haya presentado y acreditado la totalidad de la información requerida en el Artículo 14 y acorde a las modalidades establecidas.

iv. No hayan presentado o actualizado la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

v. No contenga la constancia de adquisición del PBC

vi. Las que no estuvieren firmadas por el OFERENTE o su Representante Legal.

vii. Las que fueren efectuadas por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.

viii. Las que tuvieren raspaduras, enmiendas o interlíneas y no estuvieran debidamente salvadas.

ix. Las que omitieren la inclusión de los recaudos prescriptos en el PBC y en los PCP y PET, o se apartaren de los mismos, pusieren condiciones, formularen reservas, o que contuvieren omisiones que impidan la comparación con las restantes OFERTAS.

x. La declaración de inadmisibilidad de la OFERTA será notificada al respectivo OFERENTE y se procederá a devolver la correspondiente Garantía de Mantenimiento de OFERTA que afianza la misma.

ARTICULO 16. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES quedan obligados a mantener sus OFERTAS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del Acto de Apertura de los sobres Nº 2 y Nº 3 de la licitación mediante la constitución de la garantía definida en el Artículo 18 del presente Pliego.

La obligación del mantenimiento de la OFERTA se renovará en forma automática por períodos de SESENTA (60) días corridos, si el OFERENTE no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la OFERTA con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 17. GARANTIAS

Los OFERENTES, preadjudicatarios y el adjudicatario según corresponda, deberán constituir, en su caso las siguientes garantías:

17.1. Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

17.2. Garantía de Cumplimiento del CONTRATO.

17.3. Garantía de IMPUGNACION, en caso de que fuese formulada.

ARTICULO 18. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Es la destinada a asegurar a la AUTORIDAD DE APLICACION el mantenimiento de la OFERTA presentada por el OFERENTE que se licita por el término y los períodos de renovación fijados en el Artículo 16 del presente Pliego

El valor de la Garantía de Mantenimiento de OFERTA, se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Se constituirá en alguna de las formas establecidas en el Artículo 21 del presente Pliego.

El incumplimiento de la obligación de mantener la OFERTA, como la falta de renovación de esta garantía, la negativa a aceptar la ADJUDICACION, importará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA. En todos estos casos, se entenderá que la propuesta presentada ha sido desistida.

Habiéndose suscrito el CONTRATO y entregado al adjudicatario la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA, los restantes OFERENTES podrán solicitar la devolución de la citada garantía. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación o si el Adquirente comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.

ARTICULO 19. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Es la que tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de los términos del CONTRATO. Deberá ser constituida dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución de adjudicación, debiendo el ADJUDICATARIO presentar la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO, en alguna de las formas previstas en el Artículo 21 del presente Pliego.

El monto de Garantía de Cumplimiento del CONTRATO será del DOS Y MEDIO (2,5%) POR CIENTO el valor del precio ofertado – IVA incluido -,

De no constituirse la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la OFERTA que le siga en orden de méritos, si existiera, o a dejar sin efecto la adjudicación y a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

La Garantía de Cumplimiento del CONTRATO se constituirá por un período superior a SEIS (6) meses del plazo de duración del CONTRATO.

El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la rescisión unilateral del CONTRATO suscripto.

Se considerará que el CONTRATO se ha cumplido a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando se haya efectuado la recepción definitiva por la AUTORIDAD DE APLICACION del objeto del presente pliego.

ARTICULO 20. GARANTIA DE IMPUGNACION

Es la que afianza la seriedad en el uso del derecho por parte de los OFERENTES de impugnar la preadjudicación de las OFERTAS de los demás OFERENTES. El monto de la misma será de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), suma que deberá depositarse en una cuenta que la AUTORIDAD DE APLICACION abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Junto con el escrito de impugnación deberán acompañar el comprobante de depósito.

La garantía será devuelta en el supuesto de resolverse favorablemente la impugnación que afianza, caso contrario se perderá a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— .

ARTICULO 21. FORMAS DE CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS

Las Garantías de Mantenimiento de la OFERTA y Cumplimiento del CONTRATO deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del OFERENTE y ADJUDICATARIO:

21.1. En efectivo depositado en una cuenta que la AUTORIDAD DE APLICACION abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

21.2. Fianza bancaria. Las fianzas bancarias deberán satisfacer las siguientes exigencias para su aceptación:

i. Ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE —.

ii. En el texto se indicará la identificación de la licitación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

iii. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

iv. En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

v. Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la Gerencia de Personal de la Casa Central de dicha Institución.

vi. Debe Indicar el período de cobertura, y además ser extensivo a las eventuales prórrogas.

21.3. Seguro de Caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

vii. Instituir al ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— como “asegurado”.

viii. La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras de primera línea, a entera satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ix. En el texto deberá indicarse el CONTRATO cubierto por el seguro que se contrata.

x. Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

xi. Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

xii. Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el instrumento del permiso respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

xiii. Establecer que una vez firme el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del ente estatal asegurado, se establezca la responsabilidad del ADJUDICATARIO por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. El asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

xiv. Estipular que el incumplimiento quedará configurado —reunidos los recaudos del inciso anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de serle requerida.

xv. Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) contra el participante en la licitación o adjudicatario del CONTRATO, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables.

xvi. En el texto se deberá indicar la identificación de la Licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

21.4. Disposición final de las garantías: En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el OFERENTE o ADJUDICATARIO o IMPUGNANTE, respectivamente, en el caso que corresponda, no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del término citado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por el Organismo Licitante al ordenar el ingreso patrimonial de los efectos que constituyan la garantía.

La AUTORIDAD DE APLICACION no se obliga a abonar intereses por los depósitos en efectivo y en general no efectuará restituciones ni compensaciones, por el acrecentamiento o merma de los valores otorgados en garantías, ya sean motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por la valorización o por la desvalorización derivada de las cotizaciones. Tampoco abonará intereses por dichos depósitos, y los importes que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

ARTICULO 22. COMISION EVALUADORA.

La COMISION EVALUADORA emitirá dictámenes de carácter no vinculante, que proporcionará a la AUTORIDAD DE APLICACION un análisis para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento, donde evaluará los aspectos formales y sustanciales de las OFERTAS.

ARTICULO 23. APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de las ofertas recibidas, se realizará en el lugar, día y hora determinados por la AUTORIDAD DE APLICACION ante los funcionarios designados y por todos aquéllos que desearen presenciarlo, labrándose la correspondiente Acta de lo actuado en la oportunidad.

La apertura de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 será diferida, en las fechas y condiciones que determine la AUTORIDAD DE APLICACION.

En el Acta que deberá labrarse en los Actos de Aperturas de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 constarán los siguientes datos:

a) Número de orden asignado a cada OFERTA.

b) Nombre del OFERENTE.

c) Montos y formas de la garantía acompañada

d) Cantidad de fojas que contiene la OFERTA.

e) Recibo de Adquisición de Pliegos, para el sobre Nº 1.

f) Las observaciones que se formulen.

Una copia del sobre Nº 1 de todas las OFERTAS rubricada por el funcionario que preside el acto, quedará a disposición de cada uno de los OFERENTES, a fin de que tomen vista de ellas.

Los OFERENTES podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes a la finalización de la respectiva vista.

Durante el plazo de TRES (3) días siguientes a la notificación del traslado, los OFERENTES observados podrán contestarlas. Con las observaciones y en su caso, las contestaciones respectivas,

deberán presentarse debidamente fundamentadas y documentadas, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada. Los originales de dichas actuaciones deberán ser agregadas al expediente como constancia.

ARTICULO 24. DICTAMEN DE PRECALIFICACION

Emitido el dictamen de precalificación correspondiente al Sobre Nº 1, deberá ser notificado por medio fehaciente a todos los OFERENTES.

El dictamen de precalificación deberá contener las conclusiones a que hubiere arribado la COMISION EVALUADORA respecto de la experiencia, capacidad jurídica, técnica, empresarial, económica - financiera y patrimonial de los OFERENTES.

LA COMISION EVALUADORA efectuará el examen de los requisitos formales y de los requisitos exigidos por el Decreto 436/2000 y modificatorios.

Al efectuar la precalificación para el Sobre Nº 1, dicha Comisión consultará a todos aquellos organismos y/o jurisdicciones que estime pertinentes, para determinar si el OFERENTE es hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, y tomará en consideración todos los requisitos de admisibilidad de las OFERTAS.

Si existieren OFERTAS inadmisibles, explicitará los motivos por los cuales las mismas revistieren tal carácter. Si existieran OFERTAS inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

En caso de haberse presentado observaciones, la Comisión Evaluadora emitirá opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los OFERENTES observados -si las hubiere- y las pruebas acompañadas.

Emitido el dictamen de PRECALIFICACION se labrará acta con su contenido, la que será notificada en la forma ya dispuesta.

Los OFERENTES podrán impugnar la PRECALIFICACION dentro de los CINCO (5) días subsiguientes e improrrogables de notificados, acompañando la garantía correspondiente y la prueba documental de que intenten valerse.

ARTICULO 25. RONDA DE CONSULTAS

Efectuada la precalificación de las OFERTAS - Sobre Nº 1-, se comenzará con la Ronda de Consultas, con la Ciudad de LA PLATA y los OFERENTES precalificados.

ARTICULO 26. PCP y PET

Concluida la Ronda de Consultas, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, entregará a los OFERENTES PRECALIFICADOS los PCP y PET que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

ARTICULO 27. PRESENTACION SOBRES Nº 2 y Nº 3

Los OFERENTES precalificados, deberán presentar las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 - AnteProyecto de Ingeniería – y Sobre Nº 3 - Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra. Propuesta Económica – Financiera. Propuesta de Financiamiento, todo ello conforme lo especificado en los PCP y PET.

ARTICULO 28. PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

La COMISION EVALUADORA, al proceder a la apertura de los sobres Nº 2 y Nº 3, podrá solicitar la subsanación de defectos formales a los OFERENTES, por el plazo improrrogable de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de desestimación de la OFERTA, siempre que no implique la modificación de los elementos esenciales de la OFERTA formulada, ni alteren en modo alguno, el principio de igualdad entre OFERENTES. En caso de duda se tendrá el defecto u omisión por no subsanable.

ARTICULO 29. DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje de las OFERTAS la AUTORIDAD DE APLICACION podrá requerir mejora de oferta u optar por aquélla que hubiere obtenido mayor puntaje en el Sobre Nº 3.

ARTICULO 30. DICTAMEN DE EVALUACION

La COMISION EVALUADORA efectuará la evaluación de cada propuesta de los OFERENTES precalificados, conforme los parámetros establecidos en el PCP y PET y emitirá un dictamen, donde constará cada cotización, se ponderarán los puntajes obtenidos en la evaluación de ambos sobres a fin de obtener un puntaje final, y se establecerá su orden de mérito que recomiende para la ADJUDICACION.

Será rubricado por los funcionarios designados a tal efecto y se notificará a cada uno de los preadjudicados dentro de los TRES (3) días de emitido el dictamen

ARTICULO 31. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los OFERENTES podrán impugnar el DICTAMEN DE EVALUACION dentro del plazo de TRES (3) días subsiguientes e improrrogables de notificados acompañando la garantía correspondiente y la prueba documental de que intenten valerse. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 32. ADJUDICACION

Dentro del plazo de mantenimiento de la OFERTA, la ADJUDICACION será resuelta por el MINISTERIO de lo cual notificará al ADJUDICATARIO y a los OFERENTES precalificados, dentro del término de TRES (3) días de dictado.

Entre las propuestas consideradas PRECALIFICADAS, el MINISTERIO se reserva el derecho de ADJUDICAR a la que a su juicio, debidamente motivado, resulte mas adecuada a sus intereses, o bien si razones de conveniencia así lo aconsejan, ejerciendo su facultad de desestimar las propuestas total o parcialmente, sin que ello pueda dar lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de los OFERENTES precalificados.

A los OFERENTES que desistieren de sus propuestas antes de la ADJUDICACION definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la OFERTA, se les sancionará con pérdida del depósito de garantía, además de las acciones por daños y perjuicios que pudieren corresponder.

Las impugnaciones pendientes de resolución, serán resueltas en el mismo acto que disponga la ADJUDICACION. Los recursos que se deduzcan contra el Acto de Adjudicación se regirán por las disposiciones de la Ley 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o.1991).

ARTICULO 33. CONTRATO DE ANTEPROYECTO DE INGENIERIA, PROYECTO DE EJECUCION, EJECUCION DE OBRA Y FINANCIAMIENTO.

Dictado el Acto Administrativo que resuelve la ADJUDICACION y efectuada la notificación correspondiente, el ADJUDICATARIO deberá suscribir el CONTRATO de Proyecto de Ingeniería, Proyecto de Ejecución, Ejecución de Obra y Financiamiento.

Si el ADJUDICATARIO no suscribiera dicho CONTRATO dentro de los TRES (3) días de haber sido citado para la firma del mismo, la ADJUDICACION podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía y comunicación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

En los casos en que resulte adjudicataria una UTE, previo a la firma del contrato deberá acreditar, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación de la ADJUDICACION, la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia. El incumplimiento de esta obligación generará la anulación de la ADJUDICACION, perdiéndose la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Si la AUTORIDAD DE APLICACION no se encontrare en condiciones de firmar el Contrato dentro de los SESENTA (60) días de notificada la ADJUDICACION, el ADJUDICATARIO podrá solicitar que ésta se deje sin efecto, con devolución de garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización alguna.

Dejada sin efectos la ADJUDICACION por la falta de concurrencia del Adjudicatario a suscribir el Contrato en el plazo señalado, el MINISTERIO podrá adjudicar la licitación al OFERENTE precalificado que siga en el Orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades respectivas.

ARTICULO 34. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El ADJUDICATARIO deberá designar un DIRECTOR TECNICO permanente y un suplente de esta operación, el cual podrá ser contactado en todo momento, incluídos días feriados, por la AUTORIDAD DE APLICACION.

b. Cumplimiento de la prestación: El ADJUDICATARIO deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de efectuar la prestación conforme el objeto, modalidad y condiciones previstas en este PBC, el PCP y PET y aquellas que determine la AUTORIDAD DE APLICACION.

c. El ADJUDICATARIO no podrá transferir parcial o totalmente el Objeto de la presente contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del CONTRATO de obra y su cumplimiento.

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO es responsable ante la AUTORIDAD DE APLICACION y terceros (eventuales particulares damnificados) por las obligaciones y requisitos para llevar adelante la contratación y ejecutar el CONTRATO en debida forma.

La prestación objeto del CONTRATO será asumida por el ADJUDICATARIO a su propio riesgo técnico, económico y financiero. El ESTADO NACIONAL no será responsable ante terceros por las obligaciones que asume o debiera asumir el ADJUDICATARIO.

ARTICULO 36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de obligaciones del ADJUDICATARIO derivados del caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción cuando sus causas o consecuencias hubiesen sido denunciadas dentro del plazo de TRES (3) días de acaecidas o conocidas por el ADJUDICATARIO, las cuales serán tenidas en cuenta para evitar perjuicios al ADJUDICATARIO.

ARTICULO 37. REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE PENALIZACION

La aplicación de penalidades será independiente de la obligación del ADJUDICATARIO de indemnizar los perjuicios ocasionados al ESTADO NACIONAL, por la infracción penalizada por la AUTORIDAD DE APLICACION.

Las infracciones tendrán carácter objetivo y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del ADJUDICATARIO y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

La aplicación de la penalidad no eximirá al ADJUDICATARIO de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la penalidad se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas penalidades.

La aplicación de penalidades deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Detección por la AUTORIDAD DE APLICACION del presunto incumplimiento de oficio o a causa de una presentación de un transportista o un tercero.

b) Determinación del incumplimiento del ADJUDICATARIO por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, mediante acto administrativo debidamente fundado.

c) Notificación del acto de incumplimiento, e intimación al ADJUDICATARIO al cese del mismo para la presentación de su descargo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días.

d) Producido el descargo o vencido el plazo para ello, la AUTORIDAD DE APLICACION, resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la penalidad aplicada.

e) Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo punitivo no suspenderán sus efectos. Deberá acreditarse el previo cumplimiento de la penalidad para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso. En todo aquello que resulte no contemplado, será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y modificatorios.

ARTICULO 38. PAUTAS INTERPRETATIVAS

Las penalidades se graduarán en atención a:

a) El grado de afectación al interés público y al objeto del presente pliego.

b) La gravedad y la reiteración de la infracción.

c) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del presente pliego. Sin perjuicio de la multa, si la demora en la entrega de la totalidad de las

tareas supera la cantidad de días determinados en el PCP y PET o su importe alcanzare al QUINCE POR CIENTO (15%) del CONTRATO, lo que ocurra primero, el CONTRATO se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.

d) El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.

e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

A tal efecto podrá aplicar en forma progresiva y proporcional las penalidades de apercibimiento y multa, además de la resolución del CONTRATO.

ARTICULO 39. DERECHOS DEL ORGANISMO LICITANTE

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.

ARTICULO 40. RESCISION ANTICIPADA DEL CONTRATO

La AUTORIDAD DE APLICACION queda facultada a rescindir el CONTRATO con antelación a su vencimiento, en forma inmediata y sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, cuando obrare con negligencia y/o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones convenidas. Las consideraciones vertidas serán de aplicación sin perjuicio de las penalidades y/o multas que se le aplicaren.

ARTICULO 41. RESCISION CON CULPA DEL ADJUDICATARIO / CONTRATISTA

La AUTORIDAD DE APLICACION tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del CONTRATO por culpa del CONTRATISTA, sin que a este le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del CONTRATO y los documentos que lo integran.

b) En especial, violación o incumplimiento de DOS (2) o más órdenes de servicio impartidas por el DIRECTOR TECNICO; y asimismo si el Contratista comprometiere o perjudicare los intereses de la AUTORIDAD DE APLICACION o tratare de eludir sus obligaciones emergentes del CONTRATO, u ocultare al DIRECTOR TECNICO sobre la verdadera cantidad, calidad u otra especie de materiales y trabajos; o no cumpliere con las normas sobre prevención de accidentes, o produjera hechos que pudieran provocar o motivar perjuicios a la AUTORIDAD DE APLICACION, o pusiera en peligro la seguridad de bienes o personas.

c) Abandono de la OBRA o cesación de los trabajos en la misma por un plazo mayor de DOS (2) días continuos o CINCO (5) discontinuos, siempre que no mediaren causas de fuerza mayor aceptadas por la AUTORIDAD DE APLICACION;

d) Cuando en la OFERTA se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

e) Cuando el CONTRATISTA sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO.

f) Vencido el plazo de cumplimiento de CONTRATO, de su prórroga, o en su caso, del CONTRATO rehabilitado, sin que se hubiesen ejecutado la totalidad de los servicios objetos del presente llamado, la AUTORIDAD DE APLICACION declarará rescindido el CONTRATO sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios.

g) Cuando exista transferencia de todo o parte del CONTRATO, sin que la misma haya sido autorizada previamente por la AUTORIDAD DE APLICACION.

h) Quiebra o concurso preventivo del CONTRATISTA.

En todos los casos enunciados, la rescisión operada acarreará la pérdida de la garantía del cumplimiento del CONTRATO por la parte no cumplida hasta ese momento.

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá, previo informe fehaciente establecer las sumas líquidas exigibles, retener de los importes que deba al CONTRATISTA, las multas, daños y perjuicios estimados, correcciones por deficiencias, etc., originados en tal rescisión, o emergentes del desenvolvimiento del CONTRATO, sin necesidad de consentimiento de los saldos por parte del CONTRATISTA, quien podrá oportunamente realizar las acciones que estime pertinente.

La AUTORIDAD DE APLICACION en caso de rescisión se reserva el derecho de continuar en forma inmediata los trabajos faltantes, por sí o contratando a un tercero con cargo al CONTRATISTA incumplidor, sin perjuicio de las demás sumas que le corresponda reclamar de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

ARTICULO 42. RESCISION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

El CONTRATISTA tendrá derecho a resolver el CONTRATO en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA por causas que le sean imputables exclusivamente a la AUTORIDAD DE APLICACION no pudiera iniciar los trabajos dentro de los SESENTA DIAS (60) computados a partir del Acta de Iniciación de los mismos, previa intimación a regularizar el incumplimiento dentro del plazo de DIEZ (10) días.

b) Cuando la AUTORIDAD DE APLICACION no abone TRES (3) certificados, correspondientes a tres períodos sucesivos de certificación, dentro de los plazos establecidos, sin causa justificada, previa intimación a regularizar el incumplimiento dentro del plazo de DIEZ (10) días.

ARTICULO 43. FORMA DE PAGO

El plazo de pago de cada certificado será de TREINTA (30) días, contados a partir de la presentación de la correspondiente factura.

ARTICULO 44. PLAZO DE GARANTIA

El ADJUDICATARIO garantizara que la OBRA, libre de defectos y fallas de operación a partir de la conformidad de la AUTORIDAD DE APLICACION, por un período que se extenderá a DOS (2) años a partir de la finalización del CONTRATO, momento que será fijado oficialmente labrándose un Acta entre las partes.

Durante el plazo de garantía el CONTRATISTA deberá responder por todos los defectos o desperfectos de los equipos e instalaciones incorporadas y/o reacondicionados que aparecieran por deficiencias de construcción, mano de obra y/o montaje, respondiendo igualmente por los daños que ello genere.

Si el CONTRATISTA tuviera que efectuar reparaciones durante el período de garantía, el tiempo que demanden dichas reparaciones será adicionado al plazo de garantía.

ARTICULO 45. AFECTACION DE LAS MULTAS

Se afectarán en el siguiente orden:

a) A las facturas emergentes del CONTRATO, que estén al cobro o en trámite.
b) A la garantía correspondiente.

ARTICULO 46. REDETERMINACION DE PRECIOS

Será de aplicación al presente Contrato el mecanismo de redeterminación de precios dispuesto por el Decreto Nº 1295/02, sus normas complementarias y modificatorias, atento lo que se determine en el PCP y PET.

RAMAL CONSTITUCION - LA PLATA

SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA

PROYECTO FERROVIARIO

MEMORIA TECNICA

RAMAL CONSTITUCION - LA PLATA

SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y

ESTACION LA PLATA

INFORME TECNICO

1.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El análisis de las diferentes alternativas, en cuanto a la traza del tramo ferroviario, permitió consolidar la hipótesis conceptual de construir el soterramiento del sector del ferrocarril comprendido entre las estaciones Tolosa y La Plata. La solución adoptada introduce mejoras sustanciales relativas a la seguridad, como ser la eliminación de todos los pasos a nivel y peatonales existentes entre Tolosa y La Plata, y mejoras de los aspectos urbanísticos, como ser la continuidad de calles y avenidas interrumpidas actualmente por el ferrocarril, ventajas para el traslado de peatones, mejora en la calidad de vida de los vecinos de la zona de influencia, mejoras para los usuarios de ferrocarril, facilidad de circulación para casos de emergencias (bomberos, ambulancias, patrulleros, etc.) y mejoramiento del tránsito vehicular en calles y avenidas. Además la actual Avda. 1, que en el tramo entre calles 41 y 528 bis está conformada por dos colectoras angostas y las vías del ferrocarril en el centro, se convertirá en una verdadera avenida, doble mano, con tres carriles en cada sentido y amplias veredas peatonales.

Esta Obra se complementa con la Electrificación de los Servicios Ferroviarios entre Constitución y La Plata.

Las plataformas y los andenes de la Estación La Plata se mantendrán al mismo nivel que el túnel, pero con una configuración de los mismos adaptadas a las necesidades de la explotación de los nuevos servicios eléctricos.

O sea que prácticamente toda la actividad ferroviaria se concentrará en el nivel subterráneo, pudiendo definirse a nivel terreno natural actual la ubicación de centros de información y venta de pasajes. Esta disposición facilitara el control de los pasajeros que utilizan el servicio ferroviario.

El trazado ferroviario conservará en general los lineamientos actuales entre Tolosa y La Plata, desarrollándose en soterradamente, previsto para servicio electrificado, con una rampa de ascenso y descenso a partir de la Avda. 520.

El nuevo emplazamiento de la estación Tolosa, que será subterránea, tendrá un ligero desplazamiento hacia la Avda. 528 bis y acceso de usuarios a un andén central con mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y seguridad personal ya que el ingreso y egreso de la misma será en la zona urbanizada.

En cuanto al depósito de locomotoras a nivel terreno natural ubicado en el sector oeste de la estación Tolosa, mantendrá el acceso sur actual y se rehabilitará el acceso norte, mediante la construcción de vías y la incorporación de cambios necesarios para permitir el ingreso y salida, tanto por playa norte como por playa sur.

El ramal de carga a Ensenada desde Tolosa se mantiene en su condición actual, en tanto que por el ramal Hipódromo a La Plata Cargas, circularán la totalidad de los trenes de carga con destino a La Plata Cargas y al Puerto La Plata.

Los trenes de carga circularán por el túnel hasta el Km 51+096,66 donde se inicia el desvío de salida para continuar en trinchera abierta hasta pasar la calle 43 bis — que no tiene cruce con la vía – en el Km 2+335 donde termina la rampa de ascenso y prosigue a nivel como en la situación actual.

En la zona de trinchera abierta, se construirán seis túneles ferroviarios bajo nivel de los cruces carreteros, en Avda 532, Avda 32, calle 117, Diag. 74, Avda 38 y calle 41.

Se tendrá especial cuidado de que los bordes superiores de los taludes de la trinchera en su encuentro con el terreno natural queden o dentro o en el límite de la actual zona ferroviaria de manera de no invadir con la excavación terrenos de esparcimiento de los vecinos. A tal efecto se construirán muros de sostenimiento desde el nuevo nivel de vías, de distintas alturas según el lugar, de manera de acortar la longitud de los taludes de pendiente 2:3 y de esta forma controlar el ancho superior de la trinchera. A tal fin se diseñaran los distintos tipos de muros.

2.- VENTAJAS DEL PROYECTO

1. Desde el punto de vista ferroviario, permite diseñar un sistema operativo flexible frente a la variación diaria de demanda.

2. Introduce modificaciones necesarias en la infraestructura de la vía y en las estaciones, para obtener una circulación de trenes acorde a las reales necesidades del servicio, y brinda al público usuario una mayor comodidad; para su acceso, para desplazarse de un servicio a otro, para adquirir los pasajes, etc.

3. Elimina la interferencia vial - ferroviaria y por lo tanto desaparece la limitación de frecuencia de trenes por la presencia de pasos a nivel y se elimina el riesgo de que ocurran accidentes.

4. Se incorpora una solución urbana que tiende a disminuir interferencias, ordenar la circulación de vehículos privados y públicos de diferente porte.

5. Posibilita el crecimiento global del sistema de transporte en el corto, mediano y largo plazo.

6. Permite además la continuidad operativa de los trenes de carga.

7. La cuadrícula de calles y avenidas urbanas al eliminarse la interferencia con el ferrocarril permite además de su continuidad y del libre desplazamiento de vehículos, una mejora sustancial de las condiciones de seguridad en el sector para combatir o prevenir delitos.

8. Debe considerarse asimismo la importancia de que la Autopista La Plata - Buenos Aires ingresa a La Plata con toda la intensidad de su tránsito por Avda. 520, por la Diag. 74, por la Avda. 32 y por la Avda. 38. La fluidez del tránsito que permitirá justo en esa zona el proyecto aquí analizado, redundará seguramente en una beneficiosa dispersión que evitará atascamientos en horas pico.

9. Mejora sustancial de la seguridad, ya que no sólo se eliminan los pasos a nivel y los pasos peatonales sino que da continuidad vial a todas las calles hoy interrumpidas por la vía, y por donde podrán cruzar los patrulleros policiales, los camiones bomberos y las ambulancias, además del tránsito vehicular vecinal. O sea que se mejora notablemente la seguridad y la calidad de vida de toda la población de la zona. Además los nuevos espacios verdes recuperados para el esparcimiento mejoran el ecosistema.

3.- TAREAS PRELIMINARES

La selección del proyecto y del sistema estructural debe estar precedida por la recopilación y el análisis de información existente, la realización de ensayos y mediciones, el estudio de proyectos en ejecución, relevamientos in situ del sector, etc.

Se deberá recabar y procesar la documentación y antecedentes del sistema ferroviario comprendido entre las estaciones Ringuelet – Tolosa - La Plata (pasajeros) y ramales a Ensenada, Hipódromo y La Plata Cargas, y de su operatoria actual.

Se deben realizar mediciones para obtener información respecto a las planimetrías y altimetrías del trazado ferroviario original de las estaciones Tolosa, La Plata y La Plata Cargas.

Se deberán recopilar antecedentes de ferrocarriles desarrollados en túnel con la finalidad de analizar las características principales de diseño. Se tendrán en cuenta además los proyectos y sistemas constructivos de las nuevas prolongaciones de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.

4.- SITUACION DEL SECTOR FERROVIARIO

La ciudad de La Plata y sus alrededores (Area Gran La Plata) cuenta con una importante infraestructura ferroviaria compuesta por el ex Ferrocarril G. Roca (trocha 1,676) y el Ferrocarril Provincial (trocha 1,000) cuya mayor parte se encuentra ociosa.

Desde y hacia la Estación La Plata se prestaban servicios a:

- Río Santiago y sus alrededores.
- Pipinas.
- Servicio de tranvías hacia y desde Berisso.

Todos ellos aportaban usuarios al servicio entre Estación Constitución y Estación La Plata.

La gran cantidad de sectores industriales que se han suprimido no se compensan con las actividades nuevas que se desarrollan, lo cual trae como consecuencia una disminución de la población activa y por ende una disminución de la necesidad de trasladarse.

Por otra parte las falencias del servicio ferroviario y la evolución de la infraestructura vial posibilitaron el crecimiento del transporte automotor tanto público como privado.

Desde el inicio de la actual concesión, con la regularización de los servicios, el cumplimiento de los horarios, el aumento de la seguridad, etc., se incrementó la cantidad de pasajeros transportados en algo más del 50%.

Se considera además que la decisión ya tomada acerca de la futura electrificación de los servicios de pasajeros urbanos, introducirá un reordenamiento de la distribución de usuarios entre los distintos medios como consecuencia de la mejora que la misma trae aparejada.

El tramo Estación Tolosa – Estación La Plata (vía Quilmes) forma parte del sector comprendido entre las Estaciones Terminales Constitución-La Plata, pertenecen a la ex Línea Roca (hoy TMR), en la actualidad concesionada por el Gobierno Nacional a la Empresa Metropolitano, que también tiene a su cargo la explotación de la ex Línea Belgrano Sur (hoy TMB).

La Estación Tolosa se encuentra ubicada a la altura del Km 50,7 y la Estación La Plata a la altura del Km 52,9 por lo cual la distancia entre ejes de ambas estaciones es de 2,2 Km.

La longitud total del proyecto del ramal pasajeros es de 3.084 metros, incluyendo los 648 metros de la rampa de descenso hasta el inicio del túnel cerrado.

5.-CARACTERISTICAS DEL SECTOR TOLOSA-LA PLATA

En su situación actual, el tramo esta conformado por dos vías, una ascendente Constitución-La Plata y la otra descendente La Plata-Constitución. La trocha es de 1,676 mts. La infraestructura está formada por rieles y durmientes de madera dura, balasto de piedra, eclisas (uniones entre rieles), tirafondos y/o clavos de vía (unión entre riel y durmiente).

A lo largo del sector, el Ferrocarril se ubica en el eje de la Avda. 1, desarrollándose calzadas estrechas a cada lado de las vías lo que complica la circulación automotriz produciéndose importantes atascamientos del tránsito vial en los pasos a nivel. La Ciudad en ese sector queda dividida en dos.

El ancho de la zona que ocupan el ferrocarril y las calzadas en la Avda. 1 entre líneas municipales de edificación, es de aproximadamente 30 metros entre la calle 44 y la Avda. 32, y de 25 metros entre la Avda. 32 y la calle 528 bis.

El desplazamiento de los vecinos se ve dificultado y, en casos de situaciones límite, como ser accidentes o incendios, la presencia de los equipos de auxilio no es inmediata debido precisamente a las dificultades de circulación.

El tramo Tolosa-La Plata cuenta con pasos a nivel habilitados, protegidos con barreras de accionamiento manual, ubicados en:

1. - Paso a Nivel Estación Tolosa lado La Plata, en calle 528 bis. Queda cerrado cuando el tren se aproxima a la Estación desde lado Constitución y permanece cerrado hasta que el último coche supere el paso a nivel. Circulan por él una cantidad importante de vehículos de todo tipo.

2. - Pasos a nivel en ambas manos de la Avenida 32, que tiene un Boulevar al centro. Alta densidad de vehículos de todo tipo.

3. -. Pasos a Nivel en el que convergen y se cruzan entre vías la Avenida 38 y la Diagonal 74, que son rutas de la ciudad que conectan con la zona costera. Circulan gran cantidad de vehículos.

Existen además Pasos a Nivel Peatonales en las calles 529, 530, 33, 34, 35, 36, 37 y 39.

Todos los cruces a nivel mencionados implican un serio riesgo de accidentes.

A partir de la Estación La Plata circulan solamente trenes de carga, y la vía doble se dirige para acceder al Dock Central.

En este tramo, próximo a la Estación La Plata, en el Km 53,038 (Diagonal 80) y en el Km 53,081 (Calle 44), se encuentran dos Pasos a Nivel habilitados, con una alta densidad de circulación automotriz.

En el predio de la Estación La Plata, el ferrocarril dispone de una gran área, en pleno centro de la Capital de la Provincia, originalmente destinada a depósitos, maniobras etc.

El sistema ferroviario cuenta en el sector con ramales para trenes de carga, cuya diagramación actual se indica a continuación:

1. Ramal a Ensenada desde Tolosa por Avda. 527: inactivo.

2. Ramal Hipódromo por Boulevard 83 desde calle 530: diagramado sólo para trenes de carga, a razón de uno por día y dos adicionales por semana, preferentemente en horario nocturno. Igual cantidad de trenes vacíos de regreso.

3. Ramal a Dock Central y Atalaya desde Estación La Plata en calles 1 y 44: un tren de carga por día y regreso vacío.

La situación actual de mantenimiento de los ramales es la siguiente:

Ramal a Ensenada: inactivo, por lo tanto sin mantenimiento.

Ramal Hipódromo: sin mantenimiento, barreras con candados operadas por personal que viaja en el mismo tren.

Ramal a Dock central y Atalaya: con mínimo mantenimiento.

6.- ACTIVIDAD FERROVIARIA ACTUAL

PASAJEROS

Actualmente desde la Estación La Plata salen diariamente 35 trenes y llegan también la misma cantidad, que transportan pasajeros urbanos, con una frecuencia. de un tren cada 20 minutos entre las 4 hs. y las 23 hs. Desde las 6:30 a 10:00, y 16:30 a 20:00 circula un rápido **adicional** cada 30'.

Cada día hábil salen en promedio de la Estación La Plata 9.528 pasajeros y llegan 11.821. La duración del viaje entre Constitución y La Plata es de aproximadamente 87 minutos.

En cuanto a la Estación Tolosa el movimiento de trenes de pasajeros y de carga, es similar al de La Plata. En cuanto a los pasajeros, salen de Estación Tolosa con dirección a Constitución (destinos diversos) 678 por día y llegan 613.

OPERACION DE LOS TRENES DE PASAJEROS

La disponibilidad de vías, que resultan del proyecto en la Estación La Plata para atender los servicios de pasajeros, será similar a la que existe en la actualidad en la Estación Plaza Constitución.

Plaza Constitución utiliza en general las vías 7, 8, 9, 10 y 11 para atender los servicios de pasajeros con tracción diesel que circulan entre Plaza Constitución - La Plata y entre Plaza Constitución - Estación Temperley (Vía Berazategui – F. Varela o sea Vía Circuito). Con una frecuencia en la hora pico de un tren cada 10 minutos.

Del análisis del horario surge que el primer tren parte de la Estación La Plata a las 3 h. 07 m, el segundo tren lo hace a las 3 h. 37m., el tercer tren parte a las 4 h. 07 m., el cuarto tren lo hace a las 4 h. 37 m. y el quinto tren a las 5 h. 28m.

Por otra parte el primer tren que parte de Plaza Constitución lo hace a las 3 h. 50 m. y llega a La Plata a las 5 h. 07 m. Este tren operativamente tiene el tiempo suficiente para partir como el quinto tren desde la Estación La Plata.

O sea que durante la noche es necesario alojar solamente 4 formaciones, que son el número de vías diagramadas en el proyecto para la Estación La Plata.

Como medida de seguridad se puede tener estacionada en el Depósito Tolosa una formación para salvar emergencias.

La Estación Tolosa opera como una estación intermedia, con anden isla por la cual circulan servicios de carga y servicios de pasajeros.

Los servicios de carga, que están todos diagramados, ingresan al túnel cuando está garantizada su circulación hasta su destino en La Plata Cargas. De lo contrario serán detenidos en Villa Elisa o desviados hacia la Playa de Tolosa Cargas.

CARGA

Los trenes de carga que en la actualidad circulan son

1) CARBONEROS DE AMERICA LATINA LOGISTICA

2) NAFTERO DE FERROSUR ROCA

3) PEDRERO DE FERROSUR ROCA

CARBONERO: EMPRESA COPETRO recibe en Ensenada el carbón que lo calcina y distribuye.
Frecuencia: todos los días.
Origen: Destilería de Lujan de Cuyo (Repsol YPF Mendoza)
Horario de llegada 10:30.
Ruta: vía La Plata Pasajeros Pasa por anden 4, sigue por Empalme Museo a Destilería Repsol YPF
Regresa: 15 horas
Tiene prevista 2 rutas más.

FERROSUR despacha un tren mixto con: carbón, piedra y materiales de construcción
Origen: Destilería de Dock Sud de SHELL

Destino: La Plata Cargas y Puerto.
Regresa: 17:30 horas

NAFTERO: FERROSUR ROCA
Origen: Destilería de Plaza Huincul en Neuquen
Frecuencia: 2 veces por semana Lunes y Jueves corre a la madrugada (llega a destino entre las 4 a 6 horas.
Ruta: La Plata Cargas.
Regresa: 23 horas

BOBINERO; NCA
Origen Somisa
Destino: Siderar Ensenada.
Situación: corre a la demanda.

7.- ACTIVIDAD FERROVIARIA FUTURA

A partir de la electrificación la frecuencia de trenes en la hora pico será de 15 minutos, pudiendo llegar por las condiciones de la estructura de vía y señalamiento a un servicio cada 10 minutos.

La duración del viaje, una vez electrificado el sistema, entre Constitución y La Plata será de 53 minutos.

En cuanto a la cantidad de trenes de carga, se prevé una tendencia creciente, razón por la cual la infraestructura de vía debe mantenerse en condiciones operativas.

El crecimiento de la demanda, una vez en régimen la electrificación, permitirá analizar la viabilidad de incorporar servicios complementarios de un mayor nivel de confort, menor tiempo de viaje, con servicios a bordo, etc. dada la variedad de la oferta de material rodante en el mercado ferroviario.

Se deberá estudiar la complementación del servicio de pasajeros Constitución-La Plata, con trenes que circulen en el Area La Plata, aprovechando la estructura de vías existente.

8.-CONDICIONES A REUNIR POR EL SISTEMA CONSTRUCTIVO

El sistema constructivo que se adopte deberá fundamentalmente mantener el servicio de trenes hasta La Plata, utilizando durante la fase constructiva una sola vía para el tránsito en ambos sentidos entre Tolosa y La Plata, con circulación precaucionada a 12 km./hora.

Los sistemas constructivos deben permitir una optimización de los tiempos de ejecución de las obras, previéndose que las mismas pueden completarse en un plazo máximo del orden de 15 meses.

El sector en obra debera acondicionarse previamente, manteniendo durante la construcción veredas peatonales reducidas en ambos frentes edificados, 2 calzadas provisorias reducidas para el paso de un vehículo en reemplazo de las calzadas actuales y que permitan el ingreso a sus cocheras de los automóviles de los vecinos afectados por la Obra, y emplazando un cerco perimetral que delimite una franja central (zona de trabajo) de aproximadamente 20 metros de ancho, de modo de aislar convenientemente por razones de seguridad la actividad de los vecinos de la zona de trabajo y de circulación provisoria de trenes.

Debe tenerse en cuenta que el sistema de electrificación será de 25 KV con contacto superior.

9.-NORMAS PARA DISCAPACITADOS

En las obras a ejecutarse en las Estaciones Tolosa y La Plata deberán aplicarse las Normas de accesibilidad y utilización previstas en el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados: Ley Nº 22.431, Ley Nº 24.314 y Decreto Nº 914/97.

O sea que los elementos y locales a construir como son:

- Los senderos y veredas.
- Los rebajes de cordones.
- Las escaleras y rampas.
- Los locales sanitarios.
- Los solados.
- Los herrajes.
- Las circulaciones horizontales y verticales.
- Los pasamanos en escaleras y rampas.
- Los ascensores.
- Los bordes de andén.
- Las puertas.
- Etc.,

Deberán cumplir con las disposiciones de las Leyes mencionadas y el Decreto Nº 914/97 Reglamentario de los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por su similar Nº 24.314.

10.- DESCRIPCION DE LA VIA DE CORRIDA

La obra de vía propiamente dicha, comienza en el Km 49 +740 (altura del puente de la Av. 520).

En ese lugar se establecerán comunicaciones mediante enlace de vías para permitir acceder a vías auxiliares hacia el Este y a vías auxiliares hacia el Oeste para permitir el acceso al Depósito de Tolosa.

Esta última comunicación permitirá la entrada y salida de formaciones al Depósito y el estacionamiento de trenes en playa.

Para ampliar las posibilidades operativas, y en prevención de cualquier inconveniente por la entrada al depósito antes citada, también se ha previsto una comunicación al Depósito Tolosa, mediante un enlace entre las dos vías auxiliares en el Km50+546 por sobre el túnel dentro del cual corren las vías principales de pasajeros.

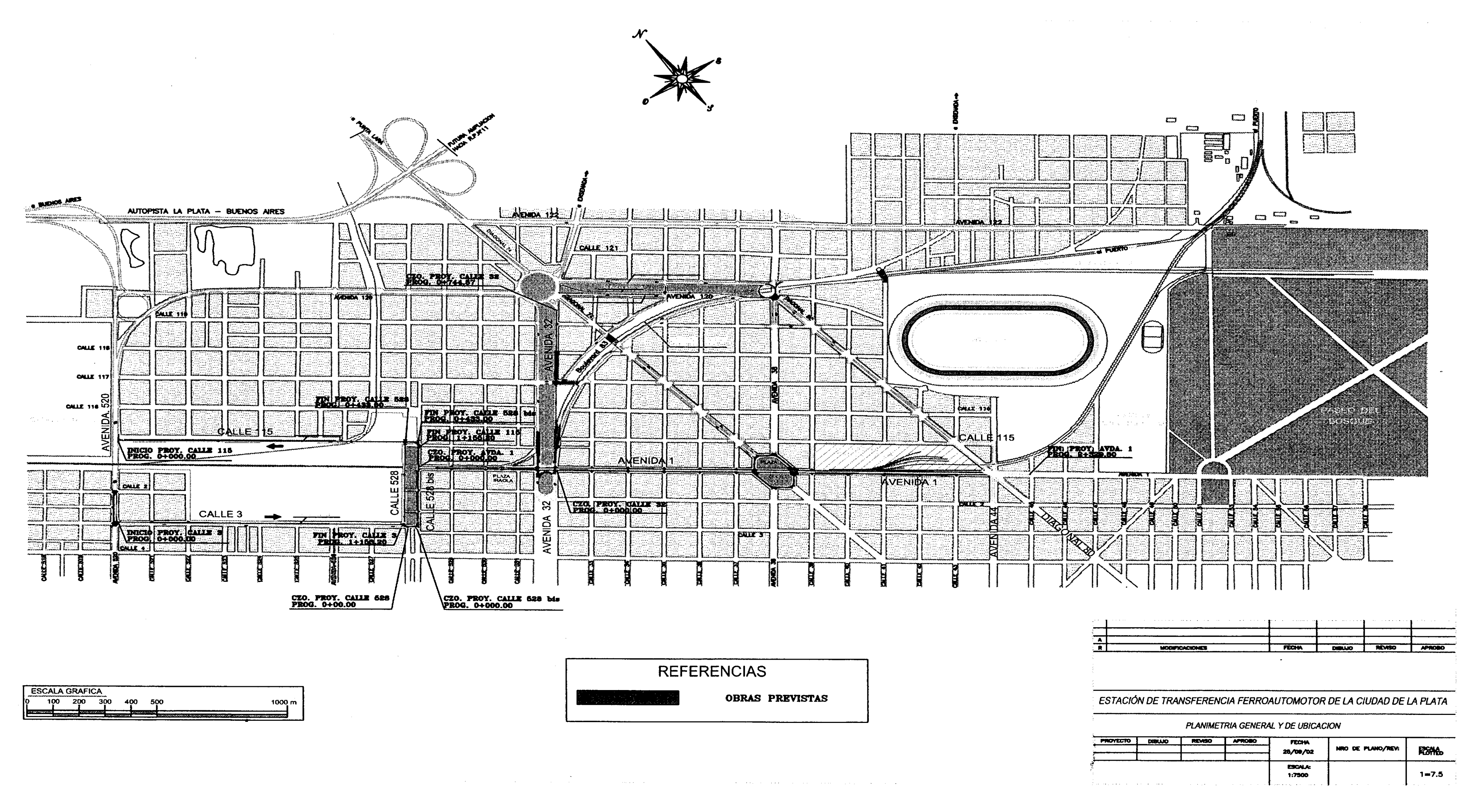
Por otro lado en el Km 49 +888, comienza la rampa de descenso de las dos vías principales de pasajeros (ascendente y descendente) formando una trinchera abierta hasta el Km 50 +536donde comienza el túnel hasta la Estación La Plata.

En el Km 50 +830 comienza el andén isla de la Estación Tolosa (subterránea), hasta el Km 51+055.

A continuación, en el Km 51+148 se produce el desvío del ramal de cargas con destino a puerto La Plata que se desarrolla en trinchera abierta hasta el Km 1+925 del Ramal Cargas.

Las vías principales continúan hasta Estación La Plata, con comunicaciones mediante enlaces entre vías a partir del Km 52+400 para permitir llegar con distintas vías hasta Estación La Plata.

En cuanto a la vía propiamente dicha se deberán proyectar su construcción, con los métodos y materiales actuales compatibles con la velocidad de circulación, riel largo soldado, medio ambiente, etc.



e. 17/7 Nº 518.630 v. 21/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 513/06

ACTA Nº 864

Expediente ENRE Nº 20.719/06

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Autorizar la transferencia de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B" de "YACYLEC S.A." por parte de "DYCKERHOFF & WIDMANN Aktiengesellshaft", actualmente "WALTER BAU-Aktiengesellshaft i.l.," que ascienden a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE (7.168.220) acciones clase "A" representatitvas del 1,02% del capital social y de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (5.325.410) acciones clase "B" representativas del 0,76%, representativas en conjunto del 1,78% del capital social y de los votos de "YACYLEC S.A.", manteniendo la prenda del Estado Nacional sobre las acciones Clase "A", y todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades que corresponden por estas acciones y por su calidad de accionista de "YACYLEC S.A.", a favor de "DYWIDAG INTERNATIONAL GmbH". 2.- "YACYLEC S.A." deberá cumplimentar las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias ante su Autoridad de Aplicación y lo establecido en la Resolución ENRE Nº 499/2005. 3.- Notifíquese a "YACYLEC S.A.", "DYCKERHOFF & WIDMANN Aktiengesellshaft", actualmente WALTER BAU-Aktiengesellshaft i.l.," y a "DYWIDAG INTERNATIONAL GmbH". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ Leone, Vicepresidente.

e. 17/7 Nº 518.335 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 520/06

ACTA Nº 864

Expediente ENRE Nº 14.534/03

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 746.449,50) correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 139.257,03) correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2" a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de septiembre de 2003 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 374.741,59) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5. Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.474,10) correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG) del corredor Comahue - Buenos Aires, contenido en el Anexo I a la Resolución ENRE Nº 405 del 18 de julio del 2001, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 6. Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en los Anexo I-1 y III de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1462/05. 7.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo precedente, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud de los artículos 1 y 5 de la presente. 8.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I-2 de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 9.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 17/7 Nº 518.341 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 521/06

ACTA Nº 864

Expediente ENRE Nº 14.805/03

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 796.352,20) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo "I-1" de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1462/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 115.048,24) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2" a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-2" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6. Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de octubre de 2003 en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 346.893,85) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 8.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 17/7 Nº 518.340 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 522/06

ACTA Nº 864

Expediente ENRE Nº 15.024/03

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 189.082,26) correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo "I-1" de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1462/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 147.722,22) correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2" a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-2" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de noviembre de 2003 en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 331.846,00) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo

II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. 8.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA . Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 17/7 Nº 518.338 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 523/06

ACTA Nº 864

Expediente ENRE Nº 20.041/06

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la modificación del artículo 4º del Estatuto Social de “EDELAP S.A.” 2.- El artículo 4º del Estatuto Social de “EDELAP S.A.” quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión que regula tal servicio público. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. La sociedad, por sí, asociada con terceros o mediante sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, podrá prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultoría y gerenciamiento, de estudios y análisis, así como ceder a título oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know how) y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos o procedimientos. La sociedad desarrollará tales actividades en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: a) la optimización, gestión y operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; c) uso racional de la energía; d) desarrollo e investigación de aplicaciones de la electricidad en diferentes campos; e) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución de electricidad; f) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; g) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico. Asimismo, la sociedad podrá prestar servicios a terceros. La sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el Decreto por el cual se constituye esta sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de ciertos partidos de la Provincia de Buenos Aires (La Plata, Magdalena, Berisso, Ensenada y Coronel Brandsen) así como los bienes que integran el CENTRO OPERATIVO DIQUE, así como toda norma que le sea expresamente aplicable”. 3.- “EDELAP S.A.” deberá llevar una contabilidad separada de los gastos y beneficios emergentes de las actividades autorizadas en el artículo anteriormente mencionado. 4.- Sin perjuicio de la autorización 1 Y 2 otorgada en los artículos de la presente Resolución se instruye a EDELAP S.A. a la presentación ante este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social reflejando la modificación que se aprueba por la presente, como así también constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia (IGJ) y de la aprobación de la misma, dentro de los (30) días de notificado el presente acto. 5. Notifíquese a “EDELAP S.A.” Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/7 Nº 518.339 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 530/06

ACTA Nº 865

Expediente ENRE Nº 18.631/05

Buenos Aires, 29 de Junio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre setiembre de 2004 y febrero de 2005 — decimoséptimo semestre de control de la Etapa 2— , excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, “EDESUR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimoséptimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero_ cliente, Tarifa y Monto de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” del 29 de agosto de 2005. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574. 7.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y hágase saber que a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos - legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 2/75, y UN (1) disquete con la correspondiente Base de Datos (fms17set2.mdb, en Access versión 97); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 17/7 Nº 518.334 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 544/06

ACTA Nº 866

Expediente ENRE Nº 19.963/06

Buenos Aires, 06 de Julio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDENOR S.A.” para la ampliación de la SE Nº 164 “SAN JUSTO”. 2.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, a la Municipalidad de Malvinas Argentinas y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA , Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/7 Nº 518.332 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 550/06

ACTA Nº 866

Expediente ENRE Nº 17.325/04

Buenos Aires, 06 de Julio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar, con relación a los casos en que “EDELAP S.A.” invocó causales de caso fortuito o fuerza mayor, la pretensión de asociar a un mismo caso todas las interrupciones que están involucradas en la misma incidencia. 2.- Instruir a “EDELAP S.A.” para que proceda a bonificar el monto no abonado a UN (1) usuario, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 91/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoquinto semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2003 al 21 de junio de 2004), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto asciende a PESOS DOS CON 00/100 ($ 2,00) y deberá acreditarse al usuario indicado en el archivo “BONI_1_RU.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Instruir a “EDELAP S.A.” para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 91/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoquinto semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2003 al 21 de junio de 2004), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS SETENTA Y SEIS CON 97/100 ($ 76,97) y deberá acreditarse a los CINCUENTA Y SEIS (56) usuarios indicados en el archivo “BONI_4_RU.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoquinto semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2003 al 21 de junio de 2004), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 ($ 160.257,42), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDELAP S.A.” del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo

precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a EDELAP S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 17/7 Nº 518.328 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 551/06

ACTA Nº 866

Expediente ENRE Nº 19.331/05

Buenos Aires, 06 de Julio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 263.893,91) por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido Contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en: a) los Reclamos de usuarios remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005 (16º y 17º Semestre de Control de la Etapa 2) y b) los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en la Etapa 1 y del 1º al 15º semestre de la Etapa 2, que mantienen registros penalizables hasta el final del 15º semestre de la Etapa 2 (30 de junio de 2004) y que fueron tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005 (16º y 17º Semestre de Control de la Etapa 2), de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en SEIS (6) casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 214, Nº 222, Nº 226, Nº 227, Nº 237 y Nº 239, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL (3.615.000,00) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 ó T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 4. Sancionar a "EDELAP S.A."" con una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL (20.000,00) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en DOS (2) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (243.000,00) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a CINCO MIL (5.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, debido a la remisión fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente al mes de agosto de 2004, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 7.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 8.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 9.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo y UN (1) disquete con la correspondiente información, b) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE , Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 17/7 Nº 518.337 v. 17/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 554/06

ACTA Nº 866

Expediente ENRE Nº 8991/00

Buenos Aires, 06 de Julio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que corresponde que "ELECTROINGENIERIA S.A." perciba por la operación y mantenimiento de las instalaciones que se detallan en el Anexo la establecida para "TRANSNEA S.A." en la Resolución ENRE Nº 618/2001, conforme los términos del Contrato de Concesión de esa Transportista Troncal. 2.- Establecer que el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones es el determinado en el Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A.". 3.- Instruir CAMMESA para que liquide la remuneración por los conceptos de conexión y capacidad aprobados en los artículos precedentes, a los usuarios del sistema de transporte, que surjan de la aplicación de metodología establecida en el Anexo 19 de LOS PROCEDIMIENTOS. 4.- Instruir a CAMMESA a que efectúe los pagos de la remuneración en concepto de conexión y capacidad, correspondientes a los meses de agosto 2005, septiembre 2005, octubre 2005, noviembre 2005, diciembre 2005, enero 2006, febrero 2006, marzo 2006, abril 2006 y mayo 2006 en diez (10) cuotas mensuales. 5.- Instruir a CAMMESA a que calcule los intereses, correspondientes a los meses agosto 2005, septiembre 2005, octubre 2005, noviembre 2005, diciembre 2005, enero 2006, febrero 2006, marzo 2006, abril 2006 y mayo 2006, considerando que las mismas vencieron a los treinta y nueve (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas. Para el cálculo de dichos intereses deberá computarse, conforme lo establecido en el punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", que la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). 6 - Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", a "ELECTRO INGENIERIA S.A." y a CAMMESA". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE , Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 17/7 Nº 518.329 v. 17/7/2006

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 49/2006

Posadas, Mnes., 3/7/2006

VISTO: Los Arts. 3, 4 incs. a), c) e i) de la Ley 25.564 las Resoluciones 05/03, 07/03, 08/03, 13/03, 147/03 y 01/04, 46/04 y 47/04 dictadas por este instituto y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

QUE, asimismo es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y en base a ello debe identificar y diseñar estrategias, e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Res. 05/03, 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 01/04, 46/04 y 47/04 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas de ingreso, egreso y stock de materia prima y yerba mate molida y envasada, como así también de aplicación de estampillas a la yerba mate envasada a ser comercializada dentro del Territorio Nacional.

QUE, con la experiencia adquirida desde la implementación del sistema de Declaraciones Juradas instaurado por el INYM, y del análisis de los procedimientos y resultados obtenidos con el sistema vigente, este Directorio considera que es necesario proceder a la adecuación del mismo con la inclusión de supuestos a declarar que en la actualidad no se informan.

QUE, dichas circunstancias contribuyen a un efectivo control de los sujetos intervinientes, otorgando mayor transparencia a los datos que ingresen al Sistema de DDJJ del INYM.

QUE, este Directorio ha procedido al estudio y adopción de un nuevo Anexo a incluirse en las Declaraciones Juradas, de simple confección por parte de los obligados, facilitando al INYM el acceso a una información de vital importancia para el control de la veracidad de los volúmenes de yerba mate comercializados.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564 su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su

consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1° — APRUEBASE la implementación de la Declaración Jurada de las Hojas de Ruta Yerbatera establecidas por Resolución 86/98 de la AFIP-DGI, que como nuevos anexos se adjuntan a la presente Resolución, los que deberán ser informados al INYM juntamente con los supuestos de declaración establecidos con anterioridad.

ARTICULO 2° — DENOMINACION. Los nuevos anexos que se implementan configurarán el Anexo IV de la Declaración Jurada para sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores, y el Anexo VI de la Declaración Jurada para los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores.

ARTICULO 3° — SUPUESTOS A DECLARAR. Se deberán declarar las Hojas de Ruta que respaldan el transporte de yerba mate en cualquiera de sus modalidades, que proceda a salir de zona productora, separadas por modalidad y provincia de destino. A tal fin, las correspondientes hojas de rutas deberán ser intervenidas por inspectores de los puestos de control del INYM.

ARTICULO 4° — SUJETOS ALCANZADOS. Estarán obligados a presentar la Declaración Jurada de Hoja de Ruta, todos los establecimientos inscriptos en los registros creados por Resoluciones 18/02 y 07/03, modificadas por Resoluciones 47/04 y 46/04 respectivamente, aunque no tengan movimientos fuera de la zona productora, en cuyo caso se deberá dejar expresado en el Anexo que corresponda la frase “Sin Movimientos”.

ARTICULO 5° — PENALIDADES. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

ARTICULO 6° — VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 7° — REGISTRESE. comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — PEDRO J. ANGELONI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS BARROS, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE LEY N° 25.564	DECLARACION JURADA DE SECADEROS Y/ COPIADORES

ANEXO IV - HOJA DE RUTAS

Razón Social: .... INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
Establecimiento: .... INYM
Domicilio Real: .... LOPEZ Y PLANES Nº 2918
Domicilio Legal: .... LOPEZ Y PLANES Nº 2918
Representate Legal: ... ROSANA BIALE

Mes/Año: ENERO-2006
Nº de Registro INYM: 1000-00
CUIT: 30-70815903-0
Original 0

Firma

Carácter

A - YERBA MATE CANCHADA \ B - YERBA MATE MOLIDA \ C - YERBA MATE ENVASADA EN PAQUETES Y BOLSAS
D - YERBA MATE EN SAQUITOS \ E - YERBA MATE EN POLVO \ F - PALOS DE YERBA MATE

FECHA	HOJA DE RUTA Nº	EMPRESA TRANSPORTISTA	MODALIDAD	KILOGRAMOS	PROVINCIA DESTINO

El que suscribe, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. 1/2

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE LEY N° 25.564	DECLARACION JURADA DE MOLINOS, FRACCIONADORES, IMPORTADORES Y/O EXPORTADORES

ANEXO VI - HOJA DE RUTA - MERCADO INTERNO

RAZON SOCIAL: ....
ESTABLECIMIENTO: ....
DOMICILIO REAL: ....
DOMICILIO LEGAL: ....
REPRESENTANTE LEGAL: ....

MES/AÑO: ....
Nº DE REGISTRO INYM: ....
C.U.I.T.: ....

FECHA	Nº HOJA DE RUTA	EMPRESA TRANSPORTISTA	MODALIDAD	KILOGRAMOS	PROVINCIA DESTINO

TOTAL

El que suscribe, Don ....en su carácter de (1)..........................., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
LUGAR Y FECHA

....
FIRMA DEL DECLARANTE / RESPONSABLE

(1) Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

e. 17/7 N° 518.281 v. 18/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL POSADAS

Disposición Nº 32/2006

Régimen de Reemplazo. Agencia Sede Posadas. S/moficación

Posadas, 7/7/2006

VISTO, la Disposición Nº 03/05 (DI RPOS), y;

CONSIDERANDO

Que por la misma, la Dirección Regional Posadas estableció, entre otros, el Régimen de Reemplazo de la jefatura de la Agencia Sede Posadas para casos de ausencia o impedimento.

Que la implementación de múltiples sistemas informáticos para autorizaciones, seguimientos y controles de procedimientos administrativos internos exige, a los fines de una adecuada operatividad, la intervención de instancias jerárquicas con formación técnica específica en las materias propias de las áreas en las que actuarán como reemplazantes.

Que en tal sentido se estima conveniente fijar como reemplazantes de jefaturas de determinadas unidades operativas a aquellas que les siguen en la línea jerárquica y, dentro de éstas, a las que poseen mayor afinidad temática y/o de competencia con las reemplazadas.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose en este caso que las propuestas realizadas por las unidades operativas involucradas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que se propone modificar el Régimen de Reemplazo para los casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la dependencia del asunto.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 618/97, las Disposiciones Nº 146/00 (AFIP) y Nº 235/04 (AFIP) en su art. 1º, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL POSADAS DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento, de la jefatura de la Agencia Sede de esta Dirección Regional Posadas, de la forma que se indica seguidamente:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE	1 º SECCION TRAMITES (AG SEPO) 2º SECCION RECAUDACION (AG SEPO)

ARTICULO 2º — Modifíquese la Disposición Nº 03/05 (DI RPOS).

ARTICULO 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 4 º — Comuníquese a las unidades involucradas, con copia a la Dirección de Personal y a la Sección Administrativa y archívese. — C. P. GERARDO DANIEL MONGI, Director (Int.), Dirección Regional Posadas.

e. 17/7 Nº 517.962 v. 17/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Expte. Nº 2697/2006.- “Vocalía Nº 4 de la Sala II del Tribunal s/Su Subrogancia”.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 2006, reunidos los señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la Presidencia de su titular la Doctora María Susana Najurieta,

Y VISTO:

La decisión adoptada por esta Cámara el 1º de junio de 2006 (confr. fs. 48/49 de los presentes obrados), y

CONSIDERANDO:

Lo resuelto por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura en la Resolución Nº 241/2006 del 6 de junio de 2006, DESIGNASE al Doctor HERNAN MARCO, para que se desempeñe como Juez Subrogante en la Sala II (vocalía Nº 4) de esta Cámara, quien cumplirá funciones hasta el cese definitivo de la vacante o el cumplimiento de los plazos establecidos por el art. 10 del Reglamento de Subrogaciones aprobado por la Resolución Nº 76/04 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, según cuál hecho se produzca antes.

A tales fines recíbasele juramento de ley, conforme lo dispuesto por el aludido art.10 de la mencionada Resolución Nº 76/04 del Consejo de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal por ante mi, que doy fe.

RICARDO GUSTAVO RECONDO. — MARIA SUSANA NAJURIETA. — GUILLERMO ALBERTO ANTELO. — MARTIN DIEGO FARRELL. — SANTIAGO B. KIERNAN. — GRACIELA MEDINA. — EDUARDO VOCOS CONESA. — FRANCISCO De Los CARRERAS. — GUSTAVO L. BOCANERA.

e. 17/7 Nº 518.554 v. 17/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

En Buenos Aires, a los 11 días del mes julio de 2006, reunidos los señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la Presidencia de su titular la Doctora MARIA SUSANA NAJURIETA,

Y VISTO:

La decisión adoptada por esta Cámara el 28 de junio de 2006 (confr. fs. 57/59 de estos obrados), y

CONSIDERANDO:

Lo resuelto por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura en la Resolución Nº 302/06 del 4 de julio de 2006, DESIGNASE a la Doctora SILVINA ANDREA BRACAMONTE, para que se desempeñe como Juez Subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8, quien ejercerá dicha función hasta el reintegro del magistrado titular o el cumplimiento de los plazos establecidos por el art. 10 in fine del Reglamento de Subrogaciones aprobado por Resolución Nº 76/04 del Consejo de la Magistratura.

A tales fines recíbasele juramento de ley, conforme lo dispuesto por el aludido art. 10 de la mencionada Resolución Nº 76/04 del Consejo de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal por ante mi, que doy fe.— FRANCISCO DE LAS CARRERAS.

e. 17/7 Nº 518.557 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch.) de nombre COCONUT ICE, solicitada por Horticulture and Food Research Institute of New Zealand Ltd.

SOLICITANTE: Horticulture and Food Research Institute of New Zealand Ltd.

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

COCONUT ICE es una variedad de duraznero que se caracteriza por presentar frutos de tamaño muy grande, con pulpa muy firme y época de maduración tardía. Es similar a la variedad SUMMER SWEET pero se diferencia de ésta, entre otras características, por la época de inicio de la floración: COCONUT ICE muy tardía, SUMMER SWEET media; en el matíz del color superpuesto del fruto: COCONUT ICE rojo rosado, SUMMER SWEET rojo medio; y en la extensión del color superpuesto: COCONUT ICE media, SUMMER SWEET grande.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 03/93

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, INASE.

e. 17/7 Nº 47.095 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch.) de nombre SCARLET O´HARA, solicitada por Horticulture and Food Research Institute of New Zealand Ltd.

SOLICITANTE: Horticulture and Food Research Institute of New Zealand Ltd.

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

SCARLET O´HARA es una variedad de duraznero que se caracteriza por presentar matíz superpuesto en el fruto de color rojo oscuro y de extensión media. La pulpa es muy firme y presenta color blanco. Es similar a la variedad WHITE LADY, diferenciándose de ésta, entre otras, por las siguientes características: densidad de yemas florales en la rama mixta: en SCARLET O´HARA es densa, en WHITE LADY es media; época de inicio de floración: en SCARLET O´HARA es muy tardía, el WHITE LADY es tardía.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 03/89

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, INASE.

e. 17/7 Nº 47.098 v. 17/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercade rías
29-12-05	1688	SG	561/05 562/05	AD ORAN	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 12540(doce mil quinientas cuarenta)unidades de prendas de vestir,1362(mil trescientas sesenta y dos) unidades de calzado, 1339(mil trescientos treinta y nueve) unidades de ropa blanca,79(setenta y nueve) productos de higiene,165(ciento sesenta y cinco) kg de ropa usada y 3028(tres mil veintiocho)unidades de varios(accesorios p/cabello, agujas, alfileres, andador, aros, azucareras plásticas, barriletas, bicicletas, billeteras, bobinas de hilo, bolígrafos, bolsos, cambiador p/bebe, cartucheras, cartulinas c/figuritas, cepillos, chuletas, cintas adhesivas, cintas aisladoras, cintos, coches p/bebe, coladores, corta uñas, cortes de tela, cotonetes, cubiertos, cubos infantiles, cucharones, despertador, elásticos, espejos, fajas, fibras, fuente plástica, gorras, gorritas /bebe, gorros, guantes, hebillas cabello, hilos, inflador, jarras plásticas, juego de naipes, juguetes, lapiceras, lápices, libretas de bolsillo, linternas, madeja lana, madejas de hilo, mochilas, monederos, mosquiteros, muñecas, ollas, pañuelos, peines, pelotas, peluches, pintura p/tela, pinzas depilar, platos, porta bebé, puntillas, relojes, set de agujas, set de arañas p/cabellos, set de aros, set de colitas, set de collares, set de maquillajes, sombreros, sonajeros, tazas, triciclos incompletos, tijeras, trabas cabellos, vasos, vinchas). EXPEDIENTES: DN762000 0006, DN762003 640, DN762003 890, DN762003 0060, DN762003 0061, DN762003 0063, DN762003 0065, DN762003 0066, DN762003 0164, DN762003 0165, DN762003 0625, DN762003 0717, DN762003 0723, DN762003 0747, DN762003 0859, dn762003 0862, DN762003 0988, DN762003 1095, DN762003 1097, DN762003 1107, DN762003 1250, DN762003 1321, DN762003 1325, DN762003 1473, DN762003 1551, DN762003 1604, DN762003 1741, DN762003 1787, DN762003 1799, DN762003 1803, DN762003 1871, DN762003 773, DN762004 52, DN762004 67, DN762004 74, DN762004 79, DN762004 83, DN762004 84 ,DN762004 90, DN762004 94, DN762004 95, DN762004 96, DN762004 98, DN762004 103, DN762004 104, DN762004 106, DN762004 110, DN762004 115, DN762004 116, DN762004 142, DN762004 143, DN762004 189, DN762004 190, DN762004 193, DN762004 195, DN762004 196, DN762004 198, DN762004 199, DN762004 201, DN762004 204, DN762004 205, DN762004 220, DN762004 222, DN762004 223, DN762004 226, DN762004 227, DN762004 229, DN762004 238, DN762004 240, DN762004 252, DN762004 260, DN762004 262, DN762004 265, DN762004 266, DN762004 269, DN762004 297, DN762004 310, DN762004 311, DN762004 322, DN762004 325, DN762004 327, DN762004 356, DN762004 358, DN762004 359, DN762004 360, DN762004 362, DN762004 366, DN762004 377, DN762004 386, DN762004 387, DN762004 390, DN762004 394, DN762004 396, DN762004 398, DN762004 400, DN762004 439, DN762004 443, DN762004 444, DN762004 450, DN762004 456, DN762004 458, DN762004 482, DN762004 491, DN762004 493, DN762004 495, DN762004 502, DN762004 504, DN762004 505, DN762004 512, DN762004 516, DN762004 518, ,DN762004 529, DN762004 534, DN762004 535, DN762004 536, DN762004 537, DN762004 539, DN762004 542, DN762004 543, DN762004 544, DN762004 548, DN762004 549, DN762004 556, DN762004 557, DN762004 558, DN762004 561, DN762004 562, DN762004 564, DN762004 573, DN762004 577, DN762004 578, DN762004 579, DN762004 582, DN762004 586, DN762004 587, DN762004 588, DN762004 590, DN762004 591, DN762004 593, DN762004 594, DN762004 595, DN762004 603, DN762004 613, DN762004 617, DN762004 623, DN762004 627, DN762004 628, DN762004 630, DN762004 631, DN762004 632, DN762004 639, DN762004 644, DN762004 645, DN762004 646, DN762004 649, DN762004 651, DN762004 654, DN762004 657, DN762004 659, DN762004 662, DN762004 667, DN762004 669, DN762004 675, DN762004 680, DN762004 681, DN762004 683, DN762004 687, DN762004 688, DN762004 689, DN762004 691, DN762004 692, DN762004 694, DN762004 695, DN762004 700, DN762004 717, DN762004 731, DN762004 733,DN762004 734, DN762004 737, DN762004 738, DN762004 739, DN762004 741, DN762004 743, DN762004 744,DN762004 745, DN762004 746, DN762004 748, DN762004 750, DN762004 754, DN762004 755, DN762004 756, DN762004 757, DN762004 762, DN762004 763, DN762004 764, DN762004 766, DN762004 770, DN762004 771, DN762004 772, DN762004 773, DN762004 774, DN762004 775, DN762004 776, DN762004 779, DN762004 783, DN762004 785, DN762004 787, DN762004 789, DN762004 791, DN762004 836, DN762004 837, DN762004 841, DN762004 842, DN762004 846, DN762004 848, DN762004 850, DN762004 852, DN762004 856, DN762004 857, DN762004 858, DN762004 861, DN762004 862, DN762004 863, DN762004 864, DN762004 865, DN762004 867, DN762004 868, DN762004 870 DN762004 872, DN762004 875, DN762004 877, DN762004 878, DN762004 880, DN762004 881, DN762004 883, DN762004 885, DN762004 899, DN762004 903, DN762004 904, DN762004 905, DN762004 906, DN762004 907, DN762004 908, DN762004 910, DN762004 911, DN762004 913 DN762004 914, DN762004 915, DN762004 916, DN762004 918, DN762004 919, DN762004 920, DN762004 921, DN762004 922, DN762004 923, DN762004 924, DN762004 926, DN762004 927, DN762004 938, DN762004 940, DN762004 941, DN762004 946, DN762004 952, DN762004 954, DN762004 957, DN762004 960, DN762004 980, DN762004 1011, DN762004 1012, DN762004 1013, DN762004 1014, DN762004 1015, DN762004 1016, DN762004 1019, DN762004 1021, DN762004 1023, DN762004 1028, DN762004 1031, DN762004 1035, DN762004 1036, DN762004 1037, DN762004 1038, DN762004 1039, DN762004 1041, DN762004 1042, DN762004 1043, DN762004 1044, DN762004 1045, DN762004 1049, DN762004 1055, DN762004 1058, DN762004 1061, DN762004 1088, DN762004 1091, DN762004 1093, DN762004 1094, DN762004 1097, DN762004 1099, DN762004 1101, DN762004 1105, DN762004 1106, DN762004 1107, DN762004 1108, DN762004 1110, DN762004 1111, DN762004 1114, DN762004 1115, DN762004 1116, DN762004 1117, DN762004 1120, DN762004 1121, DN762004 1122, DN762004 1142, DN762004 1143, DN762004 1146, DN762004 1151, DN762004 1153, DN762004 1155, DN762004 1157, DN762004 1160 DN762004 1162, DN762004 1164, DN762004 1165, DN762004 1166, DN762004 1176, DN762004 1181, DN762004 1192, DN762004 1195, DN762004 1198, DN762004 1204, DN762004 1205, DN762004 1206, DN762004 1208, DN762004 1209, DN762004 1211, DN762004 1212, DN762004 1213, DN762004 1215, DN762004 1216, DN762004 1218, DN762004 1219, DN762004 1220, DN762004 1223, DN762004 1226, DN762004 1232 DN762004 1234, DN762004 1236, DN762004 1238, DN762004 1239, DN762004 1240, DN762004 1243, DN762004 1246, DN762004 1247, DN762004 1248, DN762004 1251, DN762004 1253, DN762004 1255, DN762004 1256, DN762004 1259, DN762004 1281, DN762004 1282, DN762004 1284, DN762004 1285, DN762004 1287, DN762004 1288 DN762004 1289, DN762004 1290, DN762004 1291, DN762004 1292, DN762004 1293, DN762004 1294, DN762004 1295, DN762004 1296 DN762004 1297, DN762004 1298, DN762004 1300 DN762004 1301, DN762004 1302, DN762004 1303, DN762004 1304, DN762004 1305, DN762004 1306, DN762004 1308, DN762004 1309, DN762004 1312, DN762004 1314, DN762004 1317, DN762004 1320, DN762004 1321, DN762004 1323, DN762004 1324, DN762004 1328, DN762004 1329, DN762004 1339, DN762004 1342, DN762004 1343, DN762004 1344, DN762004 1347, DN762004 1348, DN762004 1349, DN762004 1350, DN762004 1352, DN762004 1353, DN762004 1358, DN762004 1389, DN762004 1397, DN762004 1408, DN762004 1415, DN762004 1421, DN762004 1423, DN762004 1424, DN762004 1426, DN762004 1429, DN762004 1432, DN762004 1440, DN762004 1441,DN762004 1443, DN762004 1445, DN762004 1447,DN762004 1453, DN762004 1454, DN762004 1456, DN762004 1457, DN762004 1474, DN762004 1475, DN762004 1482, DN762004 1483, DN762004 1485, DN762004 1486, DN762004 1488, DN762004 1490, DN762004 1495, DN762004 1497, DN762004 1499, DN762004 1500, DN762004 1502,DN762004 1506, DN762004 1512, DN762004 1513, DN762004 1514, DN762004 1515, DN762004 1516, DN762004 1526, DN762004 1533, DN762004 1534, DN762004 1535, DN762004 1536, DN762004 1537, DN762004 1538, DN762004 1539, DN762004 1540, DN762004 1541, DN762004 1542, DN762004 1545, DN762004 1546, DN762004 1547, DN762004 1549, DN762004 1550, DN762004 1552, DN762004 1553, DN762004 1554, DN762004 1555, DN762004 1557, DN762004 1563, DN762004 1567, DN762004 1588, DN762004 1591, DN762004 1596, DN762004 1597, DN762004 1600, DN762004 1601, DN762004 1602, DN762004 1603, DN762004 1625, DN762004 1626, DN762004 1627, DN762004 1629, DN762004 1632, DN762004 1633, DN762004 1636, DN762004 1638, DN762004 1640, DN762004 1642, DN762004 1643, DN762004 1648, DN762004 1649, DN762004 1652, DN762004 1654, DN762004 1661, DN762004 1662, DN762004 1666, DN762004 1667, DN762004 1670, DN762004 1672, DN762004 1673, DN762004 1675, DN762004 1677, DN762004 1678, DN762004 1680, DN762004 1681, DN762004 1683, DN762004 1692, DN762004 1720, DN762004 1722, DN762004 1723, DN762004 1724, DN762004 1727, DN762004 1729, DN762004 1735, DN762004 1744, DN762004 1745, DN762004 1746, DN762004 1747, DN762004 1748, DN762004 1751, DN762004 1752, DN762004 1753, DN762004 1758, DN762004 1760, DN762004 1762, DN762004 1763, DN762004 1764, DN762004 1770, DN762004 1779, DN762004 1781, DN762004 1782, DN762004 1783, DN762004 1784, DN762004 1786, DN762004 1787, DN762004 1788, DN762004 1807, DN762004 1809, DN762004 1812, DN762004 1824, DN762004 1827, DN762004 1856, DN762004 1857, DN762004 1858, DN762004 1859, DN762004 1863, DN762004 1865, DN762004 1867, DN762004 1868, DN762004 1871, DN762004 1873, DN762004 1874, DN762004 1876, DN762004 1883, DN762004 1884, DN762004 1885,DN762004 1886, DN762004 1887, DN762004 1889, DN762004 1890, DN762004 1891, DN762004 1896, DN762004 1898, DN762004 1899, DN762004 1904, DN762004 1906, DN762004 1907, DN762004 1910, DN762004 1917, DN762004 1921, DN762004 1928, DN762004 1932, DN762004 1933, DN762004 1940, DN762004 1954, DN762004 1960, DN762004 1961, DN762004 1962, DN762004 1963, DN762004 1964, DN762004 1965, DN762004 1966, DN762004 1967, DN762004 1969, DN762004 1973, DN762004 1976, DN762004 1985, DN762004 2010, DN7622003 0625, DN762005 1227, DN762005 1236, DN762005 1237,DN762005 1240, DN762005 1250, DN762005 1273, DN762005 1274, DN762005 1275, DN762005 1276, DN762005 1277, DN762005 1279,DN762005 1280, DN762005 1282, DN762005 1283, DN762005 1374, DN762005 1375, DN762005 1376, DN762005 1386, DN762005 1387, DN762005 1388, DN762005 1389, DN762005 1391, DN762005 1392, DN762005 1394, DN762005 1395, DN762005 1398, DN762005 1400, DN762005 1401, DN762005 1402, DN762005 1405, DN762005 1406, DN762005 1408, DN762005 1412, DN762005 1417, DN762005 1418, DN762005 1419 DN762005 1421, DN762005 1428, DN762005 1431, DN762005 1453,DN762005 1456, DN762005 1458, DN762005 1466, DN762005 1485, DN762005 1494, DN762005 1497, DN762005 1501,DN762005 1504, DN762005 1506, DN762005 1508, DN762005 1557, DN762005 1566, DN762005 1579, DN762005 1596, DN762005 1599, DN762005 1606, DN762005 1607, DN762005 1608, DN762005 1610, DN762005 1670, DN762005 1671, DN762005 1677, DN762005 1683, DN762005 1758, DN762005 1763, DN762005 1766, DN762005 1780, DN762005 1781, DN762005 1782, DN762005 1783, DN762005 1785, DN762005 1786, DN762005 1788, DN762005 1792. LOTES 2002 Nº 01654; LOTES 2003 Nº 00144, 00243, 00244, 00246, 00248, 00249, 00580, 00595, 00684, 00702, 00717, 00728, 00846, 00849,00860, 00939, 01043, 01045, 01068, 01197, 01283, 01287, 01401, 01474, 01567, 01708, 01755M, 01759, 01771, 01832, 01848; LOTES 2004 Nº 00037, 00039, 00040, 00041, 00045, 00051, 00052, 00061, 00068, 00085, 00086, 00112, 00113, 00118,00122, 00124, 00125, 00170, 00191, 00193, 00204, 00207, 00208, 00211, 00213, 00220, 00232,00234, 00243, 00245, 00246, 00249, 00250, 00252, 00253, 00267, 00268, 00271, 00273 00274, 00276, 00277, 00279, 00282, 00299, 00301, 00302, 00303, 00305, 00309, 00326, 00329, 00337, 00379, 00381, 00383, 00385, 00389, 00392, 00393, 00402, 00437, 00439, 00445, 00451, 00452, 00456, 00467, 00469, 00473, 00474, 00476, 00478, 00485,00487, 00488, 00497, 00498, 00505, 00506, 00510, 00511, 00512, 00515, 00517, 00518, 00519, 00520, 00529, 00531, 00532, 00535, 00538, 00539, 00540, 00544, 00551, 00559, 00560, 00561, 00563, 00564, 00566, 00567, 00568, 00572, 00580, 00588, 00590, 00635, 00636, 00640, 00641, 00645, 00647, 00649, 00651, 00655, 00656, 00657, 00660, 00661, 00662, 00663, 00664, 00666, 00667, 00669, 00671, 00674, 00676, 00677, 00679, 00680, 00682, 00684, 00685, 00686, 00691, 00692, 00693, 00695, 00699, 00700, 00701, 00702, 00703, 00704, 00705, 00708, 00712, 00714, 00716, 00719, 00721, 00722, 00725, 00726, 00727, 00729, 00731, 00732, 00733, 00734, 00736, 00738, 00742, 00759, 00775, 00780, 00781, 00783, 00787, 00788, 00789, 00791, 00792, 00794, 00795, 00800, 00801, 00802, 00803, 00806, 00808, 00811, 00814, 00816, 00819, 00824, 00826, 00837, 00838, 00840, 00841, 00842, 00843, 00844, 00845, 00846, 00848, 00849, 00850, 00851, 00853, 00854, 00856, 00857, 00858, 00859, 00860, 00861, 00866, 00867, 00868, 00871, 00873, 00874, 00894, 00894, 00897, 00899, 00900, 00903, 00905, 00907, 00914, 00915, 00916, 00919, 00920, 00920, 00921, 00923, 00924, 00925, 00926, 00928, 00929, 00930, 00966, 00972, 00977, 00978, 00979, 01006, 01007, 01008, 01009, 01010, 01012, 01014, 01015, 01018, 01023, 01026, 01030, 01031, 01032, 01033, 01034, 01036, 01037, 01038, 01039, 01040, 01044, 01050, 01052, 01056, 01078, 01081, 01082, 01084, 01086, 01089, 01090, 01091, 01094, 01095, 01098, 01099, 01100, 01102, 01104, 01106, 01112, 01115, 01118, 01119, 01120, 01122, 01123, 01125, 01126, 01127, 01129, 01130, 01135, 01138, 01139, 01149, 01150, 01151, 01153, 01153, 01155, 01158, 01160, 01162, 01164, 01165, 01170, 01180, 01182, 01184, 01185, 01186, 01187, 01189, 01190, 01191, 01192, 01193, 01194, 01195, 01196, 01197, 01198, 01199, 01200, 01201, 01202, 01205, 01207, 01250, 01255, 01256, 01258, 01259, 01260, 01261, 01264, 01265, 01266, 01269, 01279, 01280, 01284, 01285, 01287, 01288, 01291, 01296, 01299, 01300, 01302, 01304, 01305, 01307, 01312, 01314, 01318, 01319, 01328, 01329, 01331, 01333, 01335, 01356, 01357, 01359, 01360, 01366, 01368, 01370, 01372, 01373, 01381, 01384, 01387, 01388, 01389, 01391, 01397, 01402, 01403,01410, 01411, 01413, 01414, 01416, 01418, 01423, 01425, 01427, 01428, 01430, 01434, 01440, 01441, 01442, 01443, 01444, 1457, 01458, 01463, 01477, 01481, 01487, 01489, 01490, 01491, 01492, 01494, 01495, 01497, 01498, 01499, 01502, 01503, 01504, 01505, 01506, 01507, 01508, 01509, 01513, 01515, 01517, 01524, 01533, 01534, 01539, 01540, 01545, 01548, 01554, 01555, 01556, 01577, 01578, 01579, 01581, 01583, 01585, 01588, 01589, 01592, 01594, 01595, 01596, 01598, 01600, 01601, 01603, 01604, 01606, 01608, 01609, 01611, 01614, 01615, 01619, 01620, 01627, 01629, 01632, 01633, 01639, 01673, 01679, 01681, 01684, 01685, 01686, 01688, 01691, 01692, 01693, 01696, 01697, 01698, 01699, 01700, 01701, 01703, 01710, 01716, 01717, 01718, 01725, 01744, 01745, 01747, 01748, 01749, 01750, 01752, 01753, 01754, 01756, 01757, 01795, 01797, 01798, 01800, 01803, 01804, 01806, 01808, 01812, 01813, 01814, 01815, 01816, 01818, 01823, 01824, 01825, 01827, 01828, 01829, 01830, 01831, 01844, 01845, 01846, 01849, 01857, 01863, 01864, 01865, 01866, 01867, 01868, 01869, 01870, 01872, 01876, 01879, 01887, 01891, 01892, 01899, 01908, 01909, 01912, 01919, 01923, 01928, 01947. LOTES 2005 Nº 00962, 01151, 01157, 01164, 01165, 01166, 01167, 01168, 01173, 01178, 01181 01205, 01205, 01209, 01219, 01220, 01226, 01238, 01241, 01242, 01243, 01244, 01246, 01247, 01249, 01250, 01251, 01252, 01253, 01255, 01256, 01257, 01260, 01262, 01263, 01264, 01265, 01273, 01276, 01284, 01287, 01292, 01293, 01294, 01296, 01298, 01299, 01300, 01303, 01304, 01305, 01307, 01313, 01314, 01314, 01315, 01316, 01317,01319,01321, 01325,01326, 01327, 01329, 01331 01332, 01333, 01342, 01345, 1348, 01352, 01354, 01357, 01364, 01366, 01369, 01371, 01385, 01387, 01389, 01393, 01395, 01397, 01398, 01399, 01403, 01405, 01406, 01408, 01409, 01410, 01412, 01413, 01415, 01420, 01423, 01425, 01426, 01427, 01430, 01432, 01433, 01434, 01435, 01436, 01438, 01439, 01440, 01457, 01491, 01494, 01498, 01500, 01502, 01553, 01554, 01560, 01566, 01573, 01577, 01579, 01590, 01663, 01671, 01674, 01677, 01716, 01718, 01719, 01727, 01729, 01731, 01737, 01741, 01742, 01745, 01747, 01748, 01752, 01753, 01757, 01758, 01759, 01769, 01771.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 17/7 Nº 518.330 v. 17/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
19-05-06	607	SG	59/06 60/06 61/06 62/06 63/06 69/06 70/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 21112 (veintiún mil ciento doce) unidades de prendas de vestir; ropa usada 34 bultos; 2177 (dos mil ciento setenta y siete) pares de calzado; 980 (novecientas ochenta) unidades de ropa blanca; 195(ciento noventa y cinco) productos de higiene; 3031 (tres mil treinta y una) unidades de varios(bandejas,bolígrafos,bolsos,breteles,corpiño,canastas,corbatas,cintos,cordones,cortes de tela, esponja, ollas de aluminio, puntillas, platos, ovillos de lana, reloj pulsera, reloj despertador, set agujas, vinchas, hebillas para cabello, juguetes, mosquitero, naipes. bols plásticos, bolsas plásticas, cucharas, gorras, elásticos, mamaderas, hilos de coser, ollas, paraguas,, sombreros de tela, vasos). EXPEDIENTES: DN450501052, DN450501053, DN450501358, DN450501492, DN450501516, DN450501524, DN450501525, DN450501526, DN450501898, DN450501947, DN450501948, DN450502078, DN450502087, DN450502090, DN450502136, DN450502140, DN450502610, DN450502611, DN450502612, DN450502613, DN450502614, DN450502615, DN450502616, DN450502618, DN450502619, DN45050262,0 DN450502647, DN45050264,8 DN450502651, DN450502652, DN450502653, DN450502654, DN450502655, DN450502656, DN450502657, DN450502658, DN450502660, DN450502661, DN450502662, DN450502663, DN450502664, DN450502666, DN450502667, DN450502671, DN450502672, DN450502679, DN450502681, DN450502682, DN450502684, DN450502685, DN450502686, DN450502687, DN450502688, DN450502689, DN450502690, DN450502691, DN450502692, DN450502694, DN450502695, DN450502696, DN450502697, DN450502698, DN450502699, DN450502702, DN450502703, DN450502704, DN450502705, DN450502706, DN450502707, DN450502708, DN450502709, DN450502710, DN450502713, DN450502714, DN450502715, DN450502717, DN450502720, DN450502721, DN450502723, DN450502724, DN450502725, DN450502726, DN450502727, DN450502729, DN450502730, DN450502731, DN450502732, DN450502733, DN450502746, DN450502747, DN450502748, DN450502749, DN450502750, DN450000725, DN450001351, DN450007836, DN450007888, DN450008218, DN450008723, DN450010795, DN450010882, DN450011288, DN450016094, DN450016196, DN450016197, DN450016735, DN450101351, DN450104068, DN450104940, DN450105028, DN450105660, DN450105673, DN450105940, DN450107462, DN450107973, DN450110269, DN450111398, DN450113251, DN450113277, DN450115157, DN450115602, DN450117418, DN450120077, DN450120471, DN450120503, DN450121098, DN450121179, DN450121180, DN450201231, DN450201652, DN450203798, DN450204317, DN450204708, DN450204970, DN450205238, DN450302378, DN450400505, DN450400882, DN450513277, DN450403568, DN450403571, DN450403576, DN450403577, DN450403582, DN450403587, DN450403596, DN450403604, DN450403607, DN450403613, DN450403614, DN450403616, DN450403620, DN450403621, DN450403623, DN450403624, DN450403627, DN450403632, DN450403640, DN450403642, DN450403646, DN450403648, DN450403658, DN450403662, DN450403664, DN450403665, DN450403666, DN450403748, DN450403749, DN450403759, DN450403760, DN450403761, DN450403764, DN450403768, DN450403772, DN450403773, DN450403776, DN450403781, DN450403782, DN450403785, DN450403789, DN450403790, DN450403791, DN450403793, DN450403794, DN450403802, DN450403809, DN450403810, DN450403812, DN450403813, DN450403814, DN450403817, DN450403818, DN450403825, DN450403834, DN450403836, DN450403890, DN450403891, DN450502418, DN450502945, DN450503182, DN450503283, DN450503285, DN450503287, DN450503288, DN450503483, DN450503499, DN450503509, DN450503518, DN450503528, DN450503529, DN450503530, DN450503536, DN450503538, DN450503539, DN450503540, DN450503541, DN450503543, DN450503544, DN450503545, DN450503546, DN450503547, DN450503551, DN450503593, DN450503594, DN450503595, DN450503597, DN450503598, DN450503599, DN450503606, DN450503662, DN450503665, DN450401666, DN450401803, DN450401829, DN450401886, DN450401988, DN450402250, DN450402279, DN450402689, DN450403667, DN450403686, DN450403687, DN450403694, DN450403695, DN450403696, DN450403698, DN450403701, DN450403713, DN450403729, DN450403733, DN450403735, DN450403744, DN450403830, DN450403837, DN450403839, DN450403840, DN450403844, DN450403845, DN450403847, DN450403853, DN450403860, DN450403861, DN450403862, DN450403877, DN450403892, DN450403895, DN450403901, DN450403902, DN450403903, DN450403909, DN450403916, DN450403918, DN450403919, DN450403920, DN450403933, DN450403934, DN450403938, DN450403941, DN450403942, DN450403944, DN450403947, DN450403951, DN450403953, DN450403960, DN450403962, DN450403964, DN450403976, DN450403978, DN450403979, DN450403981, DN450403982, DN450403986, DN450403995, DN450403999, DN450404000, DN450404007, DN450404008, DN450404009, DN450404010, DN450404013, DN450404017, DN450500009, DN450500013, DN450500014, DN450500019, DN450500020, DN450500021, DN450500022, DN450500024, DN450502848, DN450502849, DN450502850, DN450502859, DN450502860, DN450503041, DN450503046, DN450503047, DN450503048, DN450503049, DN450503051, DN450503052, DN450503056, DN450503060, DN450503064, DN450503069, DN450503070, DN450503071, DN450503072, DN450503073, DN450503074, DN450503075, DN450503076, DN450503077, DN450503078, DN450503083, DN450503084, DN450503085, DN450503086, DN450503087, DN450503088, DN450503089, DN450503090, DN450503091, DN450503096, DN450503098, DN450503105, DN450503106, DN450503107, DN450503108, DN45050311O, DN450503111, DN450503112, DN450503113, DN450503114, DN450503115, DN450503116, DN450503117, DN450503118, DN450503119, DN450503120, ON450503121, DN450503123, DN450503124, DN450503125, DN450503126, DN450503127, DN450503128, DN450503129, DN450503130, DN450503131, DN450503132, DN450503133, DN450503135, DN450503136, DN450503137, DN450503138, DN450503141, DN450503142, DN450503144, DN450503980, DN450504572, DN450403691, DN450500500, DN450500786, DN450501487, DN450502284, DN450502299, DN450502301, DN450502463, DN450502464, DN450502465, DN450502466, DN450502467, DN450502468, DN450502469, DN450502470, DN450502471, DN450502472, DN450502473, DN450502474, DN450502475, DN450502476, DN450502477, DN450502478, DN450502479, DN450502480, DN450502481, DN450502482, DN450502483, DN450502484, DN450502485, DN450502486, DN450502487, DN450502488, DN450502489, DN450502490, DN450502491, DN450502492, DN450502493, DN450502494, DN450502495, DN450502496, DN450502497, DN450502498, DN450502499, DN450502500, DN450502501, DN450502502, DN450502503, DN450502505, DN450502506, DN450502507, DN450502508, DN450502509, DN450502510, DN450502511, DN450502512, DN450502513, DN450502514, DN450502515, DN450502516, DN450502517, DN450502518, DN450502519, DN450502520, DN450502521, DN450502522, DN450502928, DN450502929, DN450502931, DN450502933, DN450502934, DN450502935, DN450502936, DN450502937, DN450502938, DN450503219, DN450503267, DN450503273, DN450503277, DN450503675, DN450503676, DN450503677, DN450503685, DN450503687, DN450503688, DN450503689, DN450503690, DN450503692, DN450503693, DN450503694, DN450503695, DN450503696, DN450503697, DN450503698, DN450503699, DN450503700, DN450503701, DN450503702, DN450503703, DN450503704, DN450503705, DN450503706, DN450503707, DN450503708, DN450503709, DN450503710, DN450503711, DN450503712, DN450503713, DN450503714, DN450503715, DN450503716, DN450503718, DN450503719, DN450503720, DN450503721, DN450503722, DN450503723, DN450503724, DN450503725, DN450503726, DN450503728, DN450503729, DN450503730, DN450503731, DN450503733, DN450503734, DN450503735, DN450503736, DN450503737, DN450503738, DN450503739, DN450503740, DN450503741, DN450503742, DN450503743, DN450503744, DN450503745, DN450503746, DN450503747, DN450503748, DN450503749, DN450503750, DN450503751, DN450503752, DN450503753, DN450503754, DN450503758, DN450503761, DN450503763, DN450503767, DN450503770, DN450503800, DN450503801, DN450503802, DN450503803, DN450503804, DN450503805, DN450503806, DN450503807, DN450503808, DN450503809, DN450503810, DN450503812, DN450503813, DN450503814, DN450503815, DN450503816, DN450503817, DN450503818, DN450503819, DN450503820, DN450503821, DN450503822, DN450503823, DN450503824, DN450503825, DN450503826, DN450503827, DN450503828, DN450503829, DN450503830, DN450503831, DN450503832, DN450503833, DN450503834, DN450503835, DN450503836, DN450503837, DN450503838, DN450503839, DN450503840, DN450503841, DN450503842, DN450503843, DN450503844, DN450503845, DN450503848, DN450503857, DN450503860, DN450503876, DN450503877, DN450503878, DN450503879, DN450503880, DN450503881, DN450503882, DN450503883, DN450503884, DN450503885, DN450503886, DN450503887, DN450503888, DN450503889, DN450503890, DN450503891, DN450503892, DN450503893, DN450503894, DN450503895, DN450503896, DN450503897, DN450503898, DN450503900, DN450503901, DN450302982, DN450302983, DN450302985, DN450302986, DN450302987, DN450302988, DN450302989, DN450302991, DN450302992, DN450302993, DN450302994, DN450302995, DN450302997, DN450303000, DN450303002, DN450303003, DN450303004, DN450303005, DN450303006, DN450303010, DN450303011, DN450303021, DN450303023, DN450303024, DN450303027, DN450303028, DN450303030, DN450303031, DN450303036, DN450303037, DN450303039, DN450303040, DN450303043, DN450303044, DN450303048, DN450303050, DN450303055, DN450303090, DN450303091, DN450303092, DN450303094, DN450303095, DN450303097, DN450303100, DN4503031 01, DN450303102, DN450303103, DN450303104, DN450303105, DN450303106, DN450303107, DN450303108, DN4503031, 09 DN450303110, DN450303112, DN450303114, DN450303115, DN450303116, DN450303117, DN450303118, DN450303128, DN450303129, DN450303130, DN450303133, DN450303134, DN450303136, DN450303137, DN450303138, DN450303139, DN450303140, DN450303141, DN450303142, DN450303143, DN450303145, DN450303146, DN450303148, DN450303149, DN450303151, DN450303153, DN450303154, DN450303157, DN450303167, DN450303168, DN450303169, DN450303170, DN450303171, DN450303172, DN450303173, DN450303174, DN450303175, DN450303176, DN450303177, DN450303178, DN450303179, DN450303180, DN450303181, DN450303184, DN450303186, DN450303188, DN450303190, DN450303192, DN450303193, DN450303195, DN450303200, DN450303210, DN450303262, DN450303787, DN450401052, DN450401054, DN450401069, DN450401074, DN450401077, DN450401197, DN450401200, DN450401201, DN450401202, DN450401207, DN450401208, DN450401209, DN450401300, DN450401325, DN450401328, DN450401330, DN450401331, DN450401334, DN45040134, DN450401342, DN450401348, DN450401350, DN450401356, DN450401369, DN450401370, DN450401371, DN450401373, DN450401375, DN450401379, DN450401380, DN450401383, DN450401384, DN450401385, DN450401386, DN450401387, DN450401388, DN450401393, DN450401394, DN450401396, DN450401397, DN450401401, DN450401402, DN450401404, DN450401408, DN450401411, DN450401414, DN450401415, DN450401418, DN450401424, DN450401458, DN450401461, DN450401464, DN450401468, DN450401494, DN450401499, DN450401501, DN450401503, DN450401518, DN450401522, DN450401526, DN450401533, DN450401622, DN450401625, DN450401648, DN450401679, DN450403426, DN450403427, DN450403428, DN450403429, DN450403430, DN450403431, DN450403432, DN450403434, DN450403435, DN450403436, DN450403437, DN450403438, DN45040343, DN450403440, DN450403441, DN450403442, DN450403443, DN450403445, DN450403446, DN450403448, DN450403449, DN450403450, DN450403451, DN450403452, DN450403453, DN450403454, DN450403455, DN450403457, DN450403458, DN450403459, DN450403460, DN450403461, DN450403462, DN450403463, DN450403464, DN450403465, DN450403467, DN450403469, DN450403470, DN450403471, DN450403472, DN450403473, DN45040347 4, DN450403475, DN450403479, DN450403480, DN450403482, DN450403484, DN450501175.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 17/7 Nº 518.327 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30681530327	FINNING SOLUCIONES MINERAS SA	066	CAMINO BANCALARI 2955 (1646) -SAN FERNANDO- PCIA. BS. AS.	065312/8
30679888397	SAF ARGENTINA S.A.	068	A. MOREAU DE JUSTO 2050 PISO 1º DPTO. 107 (1107) CAP. FED.	067012/0
			IMPRENTA	
20240305128	ABRALDES DIEGO ROBERTO	043	INDEPENDENCIA 2901 (1225) CAPITAL FEDERAL	042733/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20045574025	IBAÑEZ CARLOS RODOLFO	047	ALLENDE 2174 (1407) CAPITAL FEDERAL	046123/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 17/7 Nº 518.471 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nø 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20081632627	TAPIA SARMIENTO GUILLERMO G.	833	LISANDRO DE LA TORRE 243	832010/6
20184477891	MATEO ALBERTO ALFONSO	631	JOSE FEDERICO MORENO 2055 MENDOZA	630645/4
20215125352	LLENSA NORMAN JAVIER	485	SANTA FE 39 - PARANA - ENTRE RIOS	484249/9
20257639879	OJEDA GUSTAVO DAVID	856	CALLE 27 Nø428- 3586 LAS TOSCAS (STA.FE)	855286/0
27233464789	JORQUERA PAOLA	703	DIAG ESPANA 426 P1 D7 NEUQUEN	702002/0
30709621854	DI ROCCO, O.Y IRIGOIN, PABLO	142	COLON Nø489	141062/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nø 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30595393600	SAN JUAN SA	127	SAN JUAN 1699 MAR DEL PLATA	126001/4
			IMPRENTAS	
20050540252	ANTONICELLI VICENTE	107	M MORENO 1334 BRAGADO	106008/2
20175938487	MENDIOLA FABIAN	127	SAN LUIS 2055 MAR DEL PLATA	126095/2
23175239014	MARCOVICH MABEL	107	12 DE OCTUBRE 1471 BRAGADO	106003/1
27228154763	FOURGEAUX, KARINA	140	AV. ALSINA 203 BENITO JUAREZ	139050/3
30689989698	E.L.GONZALEZ Y W.H.PIEDRA S.H.	127	REJON 4921 MAR DEL PLATA	126003/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 17/7 Nº 518.472 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

"PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION" FIRMA: LEDESMA S.A.A.I
DESPACH. MEALLA CORSINO

Destinacion	Oficial.	Destino	Descripcion	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
02031EC01000416T	08/08/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	48000,00	68790,00	43,31	TON.	1701.99.00.000H	5	1039,50	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000603R	12/11/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	59100,00	68010,00	15,08	TON.	1701.99.00.000H	5	445,50	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000617W	20/11/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	59100,00	68400,00	15,74	TON.	1701.99.00.000H	5	465,00	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000641T	06/12/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	57000,00	68130,00	19,53	TON.	1701.99.00.000H	5	556,50	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000653W	18/12/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	58230,00	68100,00	16,95	TON.	1701.99.00.000H	5	493,50	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000170Z	30/04/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	24836,00	30940,00	24,58	TON.	1701.99.00.000H	5	305,20	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000521Z	26/09/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	47404,00	56420,00	19,02	TON.	1701.99.00.000H	5	450,80	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000551T	11/10/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	50366,75	63962,50	26,99	TON.	1701.99.00.000H	5	679,79	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000515T	23/09/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	50790,00	61650,00	21,38	TON.	1701.99.00.000H	5	543,00	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000563W	19/10/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	45425,00	53300,00	17,34	TON.	1701.99.00.000H	5	393,75	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000572W	25/10/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	45425,00	52975,00	16,62	TON.	1701.99.00.000H	5	377,50	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000630R	28/11/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	59100,00	66810,00	13,05	TON.	1701.99.00.000H	5	385,50	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000076V	01/03/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	65590,00	82845,00	26,31	TON.	1701.99.00.000H	5	862,75	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000113N	25/03/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	15876,00	19538,40	23,07	TON.	1701.99.00.000H	5	183,12	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000112M	25/03/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	46872,00	57684,80	23,07	TON.	1701.99.00.000H	5	540,64	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000158W	18/04/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	49196,00	62216,00	26,47	TON.	1701.99.00.000H	5	651,00	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000443T	21/08/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	48000,00	67350,00	40,31	TON.	1701.99.00.000H	5	967,50	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000489G	06/09/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	48600,00	66840,00	37,53	TON.	1701.99.00.000H	5	912,00	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000157V	18/04/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	38162,88	47995,20	25,76	TON.	1701.99.00.000H	5	491,62	Art.748 inc.b) C.A
02031EC01000529B	28/09/2002	CHILE	AZUCAR BLCA.REFINADA	42578,95	50677,25	19,02	TON.	1701.99.00.000H	5	404,92	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL										USS 11.149,08	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para adoptar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 17/7 Nº 518.207 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 07/07/06

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06031EC08000035E	16-05-06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	77655,09	77655,09	190041,05	144,72	M3	2711.21.00.000T	20	22477,19	Art. 748 b) CA
06031EC08000036F	16-05-06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	77656,16	77656,16	190043,56	144,72	M3	2711.21.00.000T	20	22477,48	Art. 748 b) CA
05031EC08000095J	20-12-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	33711,50	33711,50	77225,24	129,08	M3	2711.21.00.000T	20	8702,75	Art. 748 b) CA
05031EC08000097L	20-12-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	29894,36	29894,36	68484,18	129,09	M3	2711.21.00.000T	20	7717,96	Art. 748 b) CA
TOTAL														61375,38	
05031EC08000101U	21-12-05	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	2047542,80	1706278,84	3259969,80	91,06	M3	2711.21.00.000T	20	310738,19	Art. 748 b) CA
05031EC08000096K	20-12-05	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1631296,09	1359407,97	2591022,80	90,60	M3	2711.21.00.000T	20	246322,97	Art. 748 b) CA
06031EC08000041B	18-05-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	639697,70	533079,29	1085742,10	103,67	M3	2711.21.00.000T	20	110532,56	Art. 748 b) CA
06031EC08000042C	18-05-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	409693,59	341409,96	692299,01	102,78	M3	2711.21.00.000T	20	70177,81	Art. 748 b) CA
TOTAL														737771,53	
05031EC08000099N	20-12-05	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	493046,89	493046,89	1120045,60	127,17	M3	2711.21.00.000T	20	125399,74	Art. 748 b) CA
05031EC08000098M	20-12-05	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	476244,70	476244,70	1081925,80	127,18	M3	2711.21.00.000T	20	121136,22	Art. 748 b) CA
06031EC08000040A	18-05-06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	543786,01	543786,01	1320555,10	142,84	M3	2711.21.00.000T	20	155353,82	Art. 748 b) CA
06031EC08000039X	18-05-06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	543784,26	543784,26	1320550,00	142,84	M3	2711.21.00.000T	20	155353,15	Art. 748 b) CA
06031EC08000034D	21-04-06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	412429,06	412429,06	896591,06	117,39	M3	2711.21.00.000T	20	96832,40	Art. 748 b) CA
06031EC08000033C	21-04-06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	408082,11	408082,11	887031,18	117,37	M3	2711.21.00.000T	20	95789,81	Art. 748 b) CA
TOTAL														749865,14	
05031EC08000100T	21-12-05	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	587930,97	587930,97	1346876,10	129,09	M3	2711.21.00.000T	20	151789,03	Art. 748 b) CA
05031EC08000094X	20-12-05	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	604283,55	604283,55	1384274,10	129,08	M3	2711.21.00.000T	20	155998,11	Art. 748 b) CA
05031EC08000037G	18-05-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	556339,63	556339,63	1361499,40	144,72	M3	2711.21.00.000T	20	161031,95	Art. 748 b) CA
05031EC08000038H	18-05-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	556337,23	556337,23	1361482,70	144,72	M3	2711.21.00.000T	20	161029,09	Art. 748 b) CA

06031EC08000032B	21-04-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	591461,86	591461,86	1295265,70	118,99	M3	2711.21.00.000T	20	140760,77	Art. 748 b) CA
06031EC08000031A	21-04-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	592174,62	592174,62	1296861,70	119,00	M3	2711.21.00.000T	20	140937,42	Art. 748 b) CA
TOTAL														911546,37	
05031EC01001084B	29-11-05	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	321604,75	268002,89	697559,87	160,28	M3	2711.21.00.000T	20	85911,40	Art. 748 b) CA
05031EC01001083A	29-11-05	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	473810,20	394840,25	953246,18	141,43	M3	2711.21.00.000T	20	111681,19	Art. 748 b) CA
TOTAL														197592,58	
06031EC08000026E	21-04-06	PLUSPETROL ENERGY SA.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1530156,20	1275125,07	3639304,70	185,41	M3	2711.21.00.000T	20	472835,93	Art. 748 b) CA
TOTAL														472.835,93	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador de 1º. — ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras. Art. 748 b) CA - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

e. 17/7 Nº 518.209 v. 17/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - DESPACHO

La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber en cumplimiento de la Instrucción SAFJP Nº 17/2000 que las sanciones dictadas en las resoluciones incluidas en el anexo al presente aviso durante el período 24/06/2005 al 30/06/2006, han quedado firmes.

REGISTRO DE SUMARIOS

	EXPTE	TEMAS	AFJP	Nº RESOL	RESOL	MONTO	CAM Red Transf	MOPRE	MOPRE CAM	SENTENCIA DE CAMARA	FIRME	FECHA
1	2003/000773	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0046/2004	05/07/2004	320000	240000	4000	3000	Confir resol	Sí	24/06/2005
2	2003/003015	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0033/2004	11/05/2004	140000	56000	1750	700	Confir resol	Sí	01/07/2005
3	2003/000914	BENEFICIOS	SIEMBRA	0111/2004	03/12/2004	40000	24000	500	300	Confir resol	Sí	02/08/2005
4	2003/002632	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0057/2005	15/06/2005	60000		750			Sí	02/08/2005
5	2002/002001	BENEFICIOS	MAXIMA	0072/2004	14/09/2004	640000	400000	8000	5000	Confir resol	Sí	02/08/2005
6	2003/001187	BENEFICIOS	ORIGENES	0095/2004	09/11/2004	60000	24000	750	300	Confir resol	Sí	02/08/2005
7	2003/001506	BENEFICIOS	ORIGENES	0019/2004	29/03/2004	120000	56000	1500	700	Confir resol	Sí	02/08/2005
8	2003/001926	BENEFICIOS	ORIGENES	0075/2004	21/09/2004	240000	128000	3000	1600	Confir resol	Sí	02/08/2005
9	2004/002095	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0055/2005	14/06/2005	200000		2500			Sí	09/08/2005
10	2004/002743	PUBLICIDAD	FUTURA	0123/2004	27/12/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	12/08/2005
11	2003/001178	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0101/2004	25/11/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	19/08/2005
12	2002/003813	FINANCIERO	CONSOLIDAR	0013/2004	03/03/2004	40000	24000	500	300	Confir resol	Sí	24/08/2005
13	2003/003057	BENEFICIOS	PREVISOL	0109/2004	03/12/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	24/08/2005
14	2004/000549	AFILIACION	PRORENTA	0067/2004	08/09/2004	60000	8000	750	100	Confir resol	Sí	24/08/2005
15	2003/003488	BENEFICIOS	ORIGENES	0098/2004	10/11/2004	80000		1000		Confir resol	Sí	24/08/2005
16	2003/003055	BENEFICIOS	SIEMBRA	0119/2004	27/12/2004	120000	60000	1500	750	Confir resol	Sí	24/08/2005
17	2004/002237	AFILIACION	SIEMBRA	0099/2004	11/11/2004	60000		750		Confir resol	Sí	24/08/2005
18	2004/002094	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0115/2004	17/12/2004	100000	50000	1250	625	Confir resol	Sí	24/08/2005
19	2003/003853	BENEFICIOS	MAXIMA	0096/2004	10/11/2004	100000	56000	1250	700	Confir resol	Sí	24/08/2005
20	2003/002511	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0038/2005	18/04/2005	80000	40000	1000	500	Confir resol	Sí	31/08/2005
21	2003/002941	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0026/2005	18/03/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	31/08/2005
22	2003/003563	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0032/2005	13/04/2005	16000	8000	200	100	Confir resol	Sí	31/08/2005
23	2003/003740	BENEFICIOS	MAXIMA	0113/2004	17/12/2004	72000	40000	900	500	Confir resol	Sí	31/08/2005
24	2002/000843	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0028/2004	29/04/2004	160000	80000	2000	1000	Confir resol	Sí	31/08/2005
25	2004/002168	AFILIACION	CONSOLIDAR	0107/2004	29/11/2004	120000		1500		Confir resol	Sí	31/08/2005
26	2003/002619	BENEFICIOS	SIEMBRA	0103/2004	25/11/2004	80000	40000	1000	500	Confir resol	Sí	31/08/2005
27	2005/000181	FINANCIERO	ARAUCABIT	0068/2005	09/08/2005	16000		200			Sí	02/09/2005
28	2004/002169	AFILIACION	CONSOLIDAR	0092/2004	09/11/2004	80000		1000		Confir resol	Sí	06/09/2005
29	2003/003390	BENEFICIOS	MAXIMA	0110/2004	03/12/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	06/09/2005
30	2004/003281	AFILIACION	CONSOLIDAR	0014/2005	23/02/2005	80000	24000	1000	300	Confir resol	Sí	06/09/2005
31	2004/002756	AFILIACION	CONSOLIDAR	0015/2005	23/02/2005	60000		750		Confir resol	Sí	06/09/2005
32	2003/002663	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0025/2005	15/03/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	06/09/2005
33	2003/000623	BENEFICIOS	SIEMBRA	0078/2004	30/09/2004	80000	40000	1000	500	Confir resol	Sí	06/09/2005
34	2003/002585	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0030/2005	01/04/2005	80000	16000	1000	200	Confir resol	Sí	06/09/2005
35	2003/001618	BENEFICIOS	ORIGENES	0063/2004	25/08/2004	160000	72000	2000	900	Confir resol	Sí	06/09/2005
36	2003/001572	BENEFICIOS	SIEMBRA	0105/2004	29/11/2004	80000	40000	1000	500	Confir resol	Sí	13/09/2005
37	2003/004536	BENEFICIOS	SIEMBRA	0008/2005	17/02/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	13/09/2005
38	2002/003453	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0077/2004	30/09/2004	240000	60000	3000	750	Confir resol	Sí	28/09/2005
39	2003/003038	BENEFICIOS	SIEMBRA	0023/2005	09/03/2005	120000	80000	1500	1000	Confir resol	Sí	28/09/2005
40	2004/002574	AFILIACION	CONSOLIDAR	0031/2005	01/04/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	28/09/2005
41	2003/002866	BENEFICIOS	ORIGENES	0087/2004	26/10/2004	160000	96000	2000	1200	Confir resol	Sí	28/09/2005
42	2003/002675	BENEFICIOS	MAXIMA	0009/2005	17/02/2005	160000	80000	2000	1000	Confir resol	Sí	28/09/2005
43	2002/000085	BENEFICIOS	SIEMBRA	0093/2004	09/11/2004	160000	60000	2000	750	Confir resol	Sí	28/09/2005
44	2004/001973	AFILIACION	UNIDOS	0027/2005	21/03/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	05/10/2005
45	2003/001514	BENEFICIOS	SIEMBRA	0100/2004	18/11/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	05/10/2005
46	2003/004307	BENEFICIOS	PRORENTA	0112/2004	14/12/2004	60000	20000	750	250	Confir resol	Sí	05/10/2005
47	2004/004738	BENEFICIOS	ORIGENES	0077/2005	14/09/2005	56000		700			Sí	06/10/2005
48	2002/002269	BENEFICIOS	ORIGENES	0094/2004	09/11/2004	200000	160000	2500	2000	Confir resol	Sí	18/10/2005
49	2002/001750	BENEFICIOS	ORIGENES	0080/2005	26/09/2005	40000		500			Sí	19/10/2005
50	2003/004376	BENEFICIOS	SIEMBRA	0036/2005	14/04/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	08/11/2005
51	2005/001627	AFILIACION	CONSOLIDAR	0099/2005	10/11/2005						Sí	10/11/2005
52	2004/001686	AFILIACION	CONSOLIDAR	0122/2004	27/12/2004	120000	40000	1500	500	Confir resol	Sí	17/11/2005
53	2003/000586	BENEFICIOS	ORIGENES	0084/2004	20/10/2004	240000	80000	3000	1000	Confir resol	Sí	22/11/2005
54	2004/000171	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0052/2004	27/07/2004	60000	20000	750	250	Revoca resol	Sí	28/11/2005
55	2004/000047	BENEFICIOS	ORIGENES	0060/2004	18/08/2004	600000	160000	7500	2000	Confir resol	Sí	28/11/2005
56	2004/001230	BENEFICIOS	ORIGENES	0124/2004	27/12/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	28/11/2005
57	2003/002366	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0066/2004	07/09/2004	160000	56000	2000	700	Confir resol	Sí	28/11/2005
58	2005/000824	AFILIACION	MAXIMA	0094/2005	10/11/2005	24000		300			Sí	02/12/2005
59	2003/002954	BENEFICIOS	SIEMBRA	0028/2005	23/03/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	05/12/2005
60	2004/002361	PUBLICIDAD	ARAUCABIT	0088/2004	02/11/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	07/12/2005
61	2004/002191	Sist Telecomunicación SAFJPjp	MAXIMA	0050/2005	26/05/2005	16000	8000	200	100	Confir resol	Sí	09/12/2005
62	2004/002089	AFILIACION	UNIDOS	0091/2004	09/11/2004	80000		1000		Confir resol	Sí	09/12/2005
63	2004/004648	AFILIACION	PRORENTA	0103/2005	06/12/2005	16000		200			Sí	22/12/2005
64	2004/002363	PUBLICIDAD	PRORENTA	0083/2004	20/10/2004	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	27/12/2005
65	2003/002267	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0007/2005	17/02/2005	160000	80000	2000	1000	Confir resol	Sí	27/12/2005
66	2003/000252	BENEFICIOS	ORIGENES	0017/2004	17/03/2004	1280000	960000	16000	12000	Confir resol	Sí	29/12/2005
67	2005/002039	PUBLICIDAD	ARAUCABIT	0002/2006	24/01/2006	8000		100			Sí	07/02/2006
68	2004/002745	PUBLICIDAD	CONSOLIDAR	0048/2005	11/05/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	16/02/2006
69	2003/002685	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0039/2005	18/04/2005	80000	40000	1000	500	Confir resol	Sí	09/03/2006
70	2004/001102	BENEFICIOS	ORIGENES	0010/2005	17/02/2005	60000	44000	750	550	Confir resol	Sí	09/03/2006
71	2004/001955	PUBLICIDAD	ORIGENES	0021/2005	03/03/2005	40000	32000	500	400	Confir resol	Sí	15/03/2006
72	2004/001371	PUBLICIDAD	ORIGENES	0035/2005	14/04/2005	40000	20000	500	250	Confir resol	Sí	15/03/2006
73	2004/002747	PUBLICIDAD	SIEMBRA	0046/2005	04/05/2005	28000	8000	350	100	Confir resol	Sí	22/03/2006
74	2004/003637	AFILIACIÓN	ORIGENES	0041/2005	22/04/2005	40000		500		Confir resol	Sí	22/03/2006
75	2003/001428	BENEFICIOS	ORIGENES	0120/2004	27/12/2004	40000	16000	500	200	Confir resol	Sí	22/03/2006
76	2001/003351	BENEFICIOS	SIEMBRA	0127/2004	28/12/2004	40000	24000	500	300	Confir resol	Sí	22/03/2006
77	2003/001784	BENEFICIOS	ORIGENES	0041/2004	18/06/2004	160000		2000		Confir resol	Sí	22/03/2006
78	2004/002637	AFILIACION	ORIGENES	0005/2005	10/02/2005	60000	28000	750	350	Confir resol	Sí	22/03/2006
79	2003/002636	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0018/2005	24/02/2005	160000	80000	2000	1000	Confir resol	Sí	29/03/2006
80	2004/000586	BENEFICIOS	SIEMBRA	0012/2005	23/02/2005	240000	96000	3000	1200	Confir resol	Sí	29/03/2006
81	2003/002334	BENEFICIOS	NACION	0022/2005	03/03/2005	80000	32000	1000	400	Confir resol	Sí	12/04/2006
82	2004/000018	FINANCIERO	CONSOLIDAR	0042/2004	18/06/2004	80000	48000	1000	600	Confir resol	Sí	20/04/2006
83	2004/000085	PUBLICIDAD	ORIGENES	0043/2004	18/06/2004	120000	60000	1500	750	Confir resol	Sí	26/04/2006
84	2001/001667	BENEFICIOS	ORIGENES	0002/2005	13/01/2005	160000		2000		Confir resol	Sí	26/04/2006
85	2003/001473	BENEFICIOS	ORIGENES	0006/2005	10/02/2005	60000	24000	750	300	Confir resol	Sí	05/05/2006
86	2003/002494	BENEFICIOS	SIEMBRA	0017/2005	24/02/2005	40000	16000	500	200	Confir resol	Sí	12/05/2006
87	2005/001471	AFILIACION	CONSOLIDAR	0095/2005	10/11/2005	20000		250		Confir resol	Sí	19/05/2006
88	2003/003093	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0061/2005	24/06/2005	160000		2000		Confir resol	Sí	29/05/2006
89	2003/003683	BENEFICIOS	ORIGENES	0125/2004	27/12/2004	400000	96000	5000	1200	Confir resol	Sí	29/05/2006
90	2004/004647	AFILIACION	CONSOLIDAR	0097/2005	10/11/2005	20000	8000	250	100	Confir resol	Sí	29/05/2006
91	2003/001337	BENEFICIOS	NACION	0023/2004	26/04/2004	60000	20000	750	250	Confir resol	Sí	29/05/2006
92	2004/000291	AFILIACION	CONSOLIDAR	0059/2004	18/08/2004	60000	28000	750	350	Confir resol	Sí	29/05/2006
93	2004/000164	FINANCIERO	ORIGENES	0076/2004	21/09/2004	80000	40000	1000	500	Confir resol	Sí	01/06/2006
94	2004/000449	BENEFICIOS	ORIGENES	0064/2006	12/06/2006	200000		2500			Sí	15/06/2006
95	2004/000841	BENEFICIOS	ORIGENES	0063/2006	12/06/2006	160000		2000			Sí	15/06/2006
96	2003/002006	BENEFICIOS	ORIGENES	0065/2006	12/06/2006	140000		1750			Sí	15/06/2006
97	2005/004769	PUBLICIDAD	PROFESION	0054/2006	30/05/2006	8000		100			Sí	20/06/2006
98	2006/000002	PUBLICIDAD	ARAUCABIT	0070/2006	15/06/2006	8000		100			Sí	23/06/2006
99	2002/003496	BENEFICIOS	ORIGENES	0080/2006	20/06/2006	40000		500			Sí	23/06/2006
100	2003/004327	BENEFICIOS	ORIGENES	0081/2006	20/06/2006	20000		250			Sí	23/06/2006
101	2004/000767	BENEFICIOS	ORIGENES	0079/2006	20/06/2006	32000		400			Sí	23/06/2006
102	2004/002014	BENEFICIOS	ORIGENES	0084/2006	26/06/2006	20000		250			Sí	27/06/2006
103	2004/002969	BENEFICIOS	ORIGENES	0083/2006	26/06/2006	28000		350			Sí	27/06/2006
104	2003/003167	BENEFICIOS	ORIGENES	0085/2006	26/06/2006	160000		2000			Sí	27/06/2006

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

e. 17/7 Nº 518.319 v. 17/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 146 destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Doctores: Gustavo Adolfo Becerra González, Ricardo Víctor Guarinoni, Alfredo Silverio Gusman, Edgardo Santiago López Herrera, Alejandro Jorge Saint Genez y Francisco de Asís Leonardo Soto.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de agosto de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 17/7 N° 517.982 v. 19/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CSAV SANTOS	19-MAY-06	06001MANI074873G	BRPGUYCSH20604-0141	CONTENEDOR	1	potasium sorbate fcc iv
	KOTA GANTENG	17-MAY-06	06001MANI070881B	IIOOVMOLU714075138	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MAQUINARIA
	KOTA GANTENG	17-MAY-06	06001MANI071571V	CHSHAHJSCSHAA11895003	CONTENEDOR	2	EQUIPOS
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI074658H	FRFSMSKG005619	CONTENEDOR	2	COCOA RESIDUAL, COCOA O
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI077612A	ITGENADR004930	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA Y SUS PARTES
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI077844H	FRFSM571564/1	CONTENEDOR	4	QDC drums cables
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI080560T	SPVLCEMV06-15154	CONTENEDOR	1	FRITA,COLOR Y PUNTO COL
	LT GENOVA	18-MAY-06	06001MANI073235U	ZZZZZDLYTBA6040162C	CONTENEDOR	3	QDC TOYS
	LT GENOVA	18-MAY-06	06001MANI073240Z	ZZZZZDLYTBA6040162C1	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
	YUGUHE	24-MAY-06	06001MANI076774X	ZZZZZDLYTBA6040250C	CONTENEDOR	7	QDC TOYS
COCO OIL S.A.							
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI075978N	VEPYUMCXL6CTG0189	A GRANEL	40240	aceite coco
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CAP SAN MARCO	19-MAY-06	06001MANI078781X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	501	sacas
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI074889N	USNYOANRM260010083160	CONTENEDOR	1	U.S. MAIL
	LIBRA SANTA C	26-MAY-06	06001MANI088244D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	57	sacas
	LIBRA SANTA C	26-MAY-06	06001MANI088393X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	17	sacas
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI077709H	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	131	sacas
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI075937X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	202	sacas
		16-MAY-06	06001MANI071887X	001TRAS/2-010	BULTOS	2	sacas
		16-MAY-06	06001MANI071887X	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072061Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072549E	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072559F	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072633V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072634W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072635A	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072636B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072641U	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072642V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072643W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072645B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072647D	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072649F	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072650U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072651V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072653A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072654B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072655C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		16-MAY-06	06001MANI072656D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-MAY-06	06001MANI072657E	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		16-MAY-06	06001MANI073207T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-MAY-06	06001MANI073241R	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		16-MAY-06	06001MANI073974H	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		17-MAY-06	06001MANI072181T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072183V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072659G	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072660V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072661W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072662A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072663B	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072665D	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072667F	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072670W	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072671A	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072672B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072675E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072677G	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		17-MAY-06	06001MANI072678H	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		17-MAY-06	06001MANI073097D	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		17-MAY-06	06001MANI075580C	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		17-MAY-06	06001MANI077417D	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073279F	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073280U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073281V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073282W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073285C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073287E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073288F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073289G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073291W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073292A	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073293B	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073701S	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		18-MAY-06	06001MANI073924C	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		18-MAY-06	06001MANI074769K	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		18-MAY-06	06001MANI074997N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-MAY-06	06001MANI074998Y	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		19-MAY-06	06001MANI074999P	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075000M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075072V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075074A	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075076C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075078E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075080U	001TRAS/3	BULTOS	15	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075081V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075084B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075085C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075086D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075089G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075096E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075097F	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075099H	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075100N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075103Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075386G	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		19-MAY-06	06001MANI075840B	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		19-MAY-06	06001MANI076559J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-MAY-06	06001MANI076866K	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		20-MAY-06	06001MANI074157B	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		20-MAY-06	06001MANI074551W	001TRAS/3C	BULTOS	130	sacas
		20-MAY-06	06001MANI074820V	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		20-MAY-06	06001MANI074929X	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		20-MAY-06	06001MANI074934E	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		20-MAY-06	06001MANI075058C	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		20-MAY-06	06001MANI075059D	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075061T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075062U	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075063V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075065A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075066B	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075067C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075068D	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075069E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075070T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075156B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075163W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075167D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075169F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075173A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075178F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		20-MAY-06	06001MANI075209A	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacsa
		20-MAY-06	06001MANI075838X	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		20-MAY-06	06001MANI076565G	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		20-MAY-06	06001MANI077422W	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074235V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074325V	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074331S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074344W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074348D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074351U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074358E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074363A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074366D	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		22-MAY-06	06001MANI074372A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075181W	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075182A	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075184C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075185D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075187F	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075192B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075195E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075197G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075200Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075203R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075205T	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075210P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075215U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075358F	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075622W	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		22-MAY-06	06001MANI075833D	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		22-MAY-06	06001MANI076428E	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		22-MAY-06	06001MANI076547G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076043U	001TRAS/3C	BULTOS	145	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076223U	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076427D	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076636F	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076640A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076641B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076642C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076643D	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076644E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076645F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076646G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076647H	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076648X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076649J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-MAY-06	06001MANI076808G	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		23-MAY-06	06001MANI077067E	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076167E	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076600T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076628G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076630W	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076631A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076632B	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076634D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076635E	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076651C	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		24-MAY-06	06001MANI076652D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-MAY-06	06001MANI077134W	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		24-MAY-06	06001MANI077646H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-MAY-06	06001MANI077649K	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		26-MAY-06	06001MANI077650C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		26-MAY-06	06001MANI077680F	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		26-MAY-06	06001MANI077878Y	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		26-MAY-06	06001MANI078342B	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		26-MAY-06	06001MANI078512A	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		26-MAY-06	06001MANI078532C	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		26-MAY-06	06001MANI078754X	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		26-MAY-06	06001MANI078755J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-MAY-06	06001MANI078832F	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		26-MAY-06	06001MANI079125B	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		26-MAY-06	06001MANI079381F	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		26-MAY-06	06001MANI079515E	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080105Y	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080113N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080612R	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080629C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080896X	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080897J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080898K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080899L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080900R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080901S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		26-MAY-06	06001MANI080902T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080903U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080904V	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080905W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080906A	001TRAS/3C	BULTOS	8	saca
		26-MAY-06	06001MANI080907B	001TRAS/3C	BULTOS	6	saca
		26-MAY-06	06001MANI080908C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080909D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080910S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080911T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080912U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080913V	001TRAS/C	BULTOS	5	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080914W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080915A	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		26-MAY-06	06001MANI080916B	001TRAS/3C	BULTOS	7	saca
		26-MAY-06	06001MANI082465C	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		27-MAY-06	06001MANI078760F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-MAY-06	06001MANI078981K	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		27-MAY-06	06001MANI079374H	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		27-MAY-06	06001MANI079385J	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		27-MAY-06	06001MANI079507F	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		27-MAY-06	06001MANI079751G	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		27-MAY-06	06001MANI079753X	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080225R	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080229V	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080886H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080887X	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080888J	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080889K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080890C	001TRAS/3C	BULTOS	4	saca
		27-MAY-06	06001MANI080891D	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080892E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080893F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-MAY-06	06001MANI080894G	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		29-MAY-06	06001MANI078759N	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		29-MAY-06	06001MANI078859Y	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		29-MAY-06	06001MANI079951X	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080093U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080606U	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080827C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080833W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080837D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080839F	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080841V	001TRAS/3C .	BULTOS	30	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080850V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080871B	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080878X	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		29-MAY-06	06001MANI080879J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080880B	001TRAS/3C	BULTOS	28	saca
		29-MAY-06	06001MANI080881C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080882D	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080883E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080884F	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacsa
		29-MAY-06	06001MANI080885G	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080918D	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080919E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080920T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080921U	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		29-MAY-06	06001MANI080952B	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		29-MAY-06	06001MANI081019T	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		29-MAY-06	06001MANI081023Y	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		29-MAY-06	06001MANI081363V	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		29-MAY-06	06001MANI081448C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-MAY-06	06001MANI081643W	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		30-MAY-06	06001MANI079950H	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080107Z	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080917C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080922V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080931V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080932W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080933A	001TRAS/3C	BULTOS	11	saca
		30-MAY-06	06001MANI080934B	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080935C	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080936D	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacsa
		30-MAY-06	06001MANI080937E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080938F	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080939G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080941W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080946E	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		30-MAY-06	06001MANI080947F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		30-MAY-06	06001MANI081436W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		16-MAY-06	06001MANI074489J	001TRAS/4	BULTOS	5	bultops
		17-MAY-06	06001MANI073361U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-MAY-06	06001MANI073364A	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		17-MAY-06	06001MANI076361A	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		17-MAY-06	06001MANI078390E	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		18-MAY-06	06001MANI074478H	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		18-MAY-06	06001MANI076349G	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		19-MAY-06	06001MANI076355D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		19-MAY-06	06001MANI078370C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		20-MAY-06	06001MANI076342W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		20-MAY-06	06001MANI076345C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-MAY-06	06001MANI076347E	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		20-MAY-06	06001MANI076348F	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-MAY-06	06001MANI076350V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		20-MAY-06	06001MANI076353B	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		20-MAY-06	06001MANI078380D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		20-MAY-06	06001MANI078383G	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		22-MAY-06	06001MANI076356E	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		22-MAY-06	06001MANI076357F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		22-MAY-06	06001MANI076358G	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		22-MAY-06	06001MANI076359H	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		22-MAY-06	06001MANI076914E	001TRAS/3	BULTOS	7	bujltos
		22-MAY-06	06001MANI076940D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		23-MAY-06	06001MANI076362B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		23-MAY-06	06001MANI076364D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		23-MAY-06	06001MANI076877M	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		23-MAY-06	06001MANI076917H	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		23-MAY-06	06001MANI078368J	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		23-MAY-06	06001MANI078373F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		24-MAY-06	06001MANI076910A	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		24-MAY-06	06001MANI078376X	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-MAY-06	06001MANI078391F	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		26-MAY-06	06001MANI078392G	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		26-MAY-06	06001MANI078393H	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		26-MAY-06	06001MANI079584K	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		26-MAY-06	06001MANI079590H	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		26-MAY-06	06001MANI079600W	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		26-MAY-06	06001MANI079606F	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-MAY-06	06001MANI079633F	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		26-MAY-06	06001MANI079649M	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		26-MAY-06	06001MANI079655J	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		26-MAY-06	06001MANI080422Z	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		26-MAY-06	06001MANI081102M	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		26-MAY-06	06001MANI081111M	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		26-MAY-06	06001MANI082973G	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		27-MAY-06	06001MANI079662H	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		27-MAY-06	06001MANI079665K	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		27-MAY-06	06001MANI080427V	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		27-MAY-06	06001MANI080431Z	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		27-MAY-06	06001MANI080434T	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		27-MAY-06	06001MANI081085W	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		27-MAY-06	06001MANI081088C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		29-MAY-06	06001MANI079644H	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		29-MAY-06	06001MANI080437W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		29-MAY-06	06001MANI080440Z	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		29-MAY-06	06001MANI081099E	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		30-MAY-06	06001MANI080444U	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		16-MAY-06	06001MANI071902T	001BR966133876	BULTOS	1643	NEUMATICOS NCM.40111000
		16-MAY-06	06001MANI071903U	001BR966133876	BULTOS	1828	NEUMATICOS NCM.40111000
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI068735G	IIOOVSUDU367009362254	CONTENEDOR	18	OIL HYDRAULICEXTRUSION
	CP EVERGLADES	08-MAY-06	06001MANI069547X	USMIA56706-04005	BULTOS	1	PRINTED MATERIAL
	CP SHENANDOAH	16-MAY-06	06001MANI070486C	USHOULAXBUE0617001	CAJA	26	QDC:USED CLOTHING
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI075662D	ITGEN0009/5532056	BULTOS	15	stc garments /bags/scar
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI081021M	ITGEN06 1285209	PALETA	6	VALVULAS
	LIBRA SANTOS	22-MAY-06	06001MANI074553B	USMIABALBUE0618001	BULTOS	2	QDC:PERSONAL EFFECTS
	MARUBA TRADER	30-MAY-06	06001MANI079961J	PECAOCAO/BUS/00408/03	CAJA	1	Q.D.C: EFECTOS PERSONAL
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI073308V	GEHAMCTLT02010001785	PALETA	5	Q.D.C.RODAMIENTOS
	YU GU HE	24-MAY-06	06001MANI080553V	TWKSG642101YUG28	BULTOS	1	qdc creator electric di
EDITORIAL PERFIL S							
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI072422R	GEHAMSUDU868300782012	ROLLO	24	papel estucado
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI072422R	GEHAMSUDU868300782014	ROLLO	24	PAPEL ESTUCADO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI078722D	BRSTSANRM662006944025	PAQUETE	6	CABLE ELECTRICO PARA TE
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI079228F	USJSV061032503049	CONTENEDOR	2	egg breaker system
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI079696Y	VEPYUPBL000919	CONTENEDOR	3	carburo de silicio sic
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI080233Z	BRSTSJAGPE0512250	CONTENEDOR	1	QDC: GRUPOS ELECTROGENO
	CAP SAN MARCO	19-MAY-06	06001MANI069962J	USPVGSUDU260019987471	BULTOS	1	vehiculo
	CAP SAN MARCO	19-MAY-06	06001MANI071433S	VEPYUPBL000906	CONTENEDOR	11	carburo de silicio
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI075989P	USJSVOEH3662	PALETA	20	suplementos dietarios
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI077215W	USPVGECCI0137004411749	CONTENEDOR	1	DISKS
	CAP. SAN ANTO	30-MAY-06	06001MANI079131V	USEZP205306	BULTOS	238	prendas de vestir
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012120	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012121	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012122	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012123	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012124	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012125	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012126	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012127	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077607E	USHOUHOUIU012128	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS P/INDUS
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI077654G	MXAEMMAE003328	CONTENEDOR	1	SOLVENTE
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI079153C	BRSTSSSZ/BUE/029	CONTENEDOR	1	dice contener foil de a
	CP Yellowston	29-MAY-06	06001MANI075761D	MXAEMAPLU 903009515	CONTENEDOR	3	QDC COMPUTERS
	FROTASANTOS	27-MAY-06	06001MANI076982J	BRSVD079005694096S	CONTENEDOR	4	QDC: ELECTRODOS DE GRAF
	FROTASANTOS	27-MAY-06	06001MANI077940E	BRSVD06-SSABUE190080	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: SYNTHETIC FOOTW
	LIBRA SANTOS	21-MAY-06	06001MANI073922A	USMIAYFA036461	CONTENEDOR	1	FILTROS DE AIRE ACONDIC
	LIBRA SANTOS	21-MAY-06	06001MANI074079E	BRSTSNF-0003694	CONTENEDOR	2	OPHTALMIC MEDICATIONS
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI071792D	BEANWBEANR4021605065	CONTENEDOR	1	SELFADHESIVE MATERIAL
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI072422R	BEANWANRM160012418043	PALETA	10	vinos
	MONTE PASCOAL	27-MAY-06	06001MANI074660A	FRLEHFR1289389	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	MONTE PASCOAL	27-MAY-06	06001MANI076070U	BRSTSANRM669996942021	CAJON	5	TREPANOS Y KIT DE REPUE
GEMEZ PUERTO							
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI073039W	CHHONHKBUN604005A	BULTOS	15	QDC.ELECTRONICS GOODS
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI080991E	USPVGECCI0137001069227	BULTOS	3	SLAC OILFIELD EQUIPMENT
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI080991E	USPVGECCI6837068000887	BULTOS	1	WHISTLE
	CAP SAN MARCO	19-MAY-06	06001MANI075619F	USMIAECCI3837001068014	BULTOS	1	CARPET
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI075936H	USNYOBUE1497781	BULTOS	1	Q.D.C. PUBLICITARY MATE
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI077822D	USPWKECCI0937009680798	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	CSAV SANTOS	19-MAY-06	06001MANI073112Y	BEANW69712141	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODS
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI077360A	CHHONFDXMSE0604014A	BULTOS	17	FISHING TACKLE
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI077360A	CHHONFDXMSE0604041A	BULTOS	2	RELAYS
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI080143Z	CHSHASKISE06040051	BULTOS	146	stc motorcycle and spar
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI080151P	CHSHASKISE06040088A	BULTOS	146	stc motorcycle ansd spa
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI077094E	IIOOVNYKS460371728	BULTOS	40	JVC BRAND PRODUCTS
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI079680H	CHNGOFDNBSE0604188B	BULTOS	70	FISHING REELS
	LAURA MAERSK	18-MAY-06	06001MANI076920B	SPAGSSKISE06030120B	BULTOS	82	stc motorcycle.-
	LAURA MAERSK	18-MAY-06	06001MANI076920B	SPAGSSKISE06030120C	BULTOS	82	stc motorcycle
	LAURA MAERSK	18-MAY-06	06001MANI076920B	SPAGSSKISE06030120G	BULTOS	84	stc motorcycle and spar
	LAURA MAERSK	18-MAY-06	06001MANI076920B	SPAGSSKISE06030120H	BULTOS	82	stc motorcycle.-
	LAURA MAERSK	18-MAY-06	06001MANI076920B	SPAGSSKISE06030120I	BULTOS	88	stc motorcycle and spar
	LAURA MAERSK	18-MAY-06	06001MANI076920B	SPAGSSKISE06030120J	BULTOS	82	stc motorcycle.-
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI078470D	IIOOVGSINEZED603461	BULTOS	20	ASSORTED METAL BALLPENS
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI078975N	IIOOVSIN3108105	BULTOS	100	stc men's 100% cotton w
	LT GENOVA	18-MAY-06	06001MANI074780D	CHSHAPSESHA60815	BULTOS	217	METAL READING GLASSES
	MOL MIRACLE	26-MAY-06	06001MANI078519H	CHHONXMN/BUE-00166	BULTOS	167	GARMENTS
	MONTE PASCOAL	27-MAY-06	06001MANI079841G	UKTDX235327	BULTOS	1	QDC AIRCRAFT GALLEY
	MSC ANAHITA	17-MAY-06	06001MANI073377E	ITGEN200602399 001	BULTOS	3	spare parts
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI077164C	CHSHASKISE06030138A	BULTOS	70	STC MOTORCYCLE AND SPAR
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI077164C	CHSHASKISE06030138B	BULTOS	76	STC MOTORCYCLE AND SPAR
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI077214V	CHSHASKISE06040033A	BULTOS	75	STC MOTORCYCLE
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI077214V	CHSHASKISE06040033B	BULTOS	75	STC MOTORCYCLE
	YU GU HE	24-MAY-06	06001MANI074802V	CHHONEISU010600499721	CONTENEDOR	2	S.T.C. TOYS
		29-MAY-06	06001MANI078077G	001BR201501467	PALETA	16	MEDIDOR BIFASICO NCM.90
GEN POL II							
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI078422A	IIKLG5661014694	BULTOS	264	qdc condensadora
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI078422A	IIKLG5661014695	BULTOS	264	qdc condensadora
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI078422A	IIKLG5661014696	BULTOS	128	qdc condensadora
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI076514A	ITLEGZIMUHFA062533	BULTOS	119	q-d-c condensadoras
	MSC LEVINA	02-MAY-06	06001MANI062580V	BEANWMSCUA6681264	BULTOS	3	Q-D-C CARS Y CASE PARTS
HEWLETT PACKARD ARG							
		02-MAY-06	06001MANI063623U	00184745451	BULTOS	1	varios
		05-MAY-06	06001MANI065876J	00108891392	BULTOS	1	varios
		17-MAY-06	06001MANI072605U	00141536596	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAY-06	06001MANI072606V	00141536596	BULTOS	1	CARGA GRAL
		17-MAY-06	06001MANI072607W	00141536596	BULTOS	5	CARGA GRAL
		24-MAY-06	06001MANI076659K	00159527705	BULTOS	1	varios
LO PRIMO III P.MZA.							
	CALAPADRIA	27-MAY-06	06001MANI077117A	ITSLRN02275	BULTOS	44	Q.D.C.: EFECTOS PERSONA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070851V	CHWANFDZDSE0604032A	CAJA	291	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070851V	CHWANFDZDSE0604032B	CAJA	270	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070851V	CHWANFDZDSE0604032C	CAJA	269	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070851V	CHWANFDZDSE0604032D	CAJA	246	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070898J	CHWANFDSZSE0604060A	CAJA	372	QDC TOYS.
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070898J	CHWANFDSZSE0604060B	CAJA	313	QDC TOYS.
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070918C	CHWANFDSZSE0604097A	CAJA	351	QDC TOYS.
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070918C	CHWANFDSZSE0604097B	CAJA	334	QDC TOYS.
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070918C	CHWANFDSZSE0604097C	CAJA	449	QDC TOYS.
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070918C	CHWANFDSZSE0604097D	CAJA	324	QDC TOYS.spube1
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI075479J	CHHONFDHKSE0604055	CAJA	323	Q.D.C PLASTIC TOYS
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI073678X	BEANWNYKS563094748	PALETA	16	QDC PE/HDPE 56020 S
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI073678X	BEANWNYKS563094749	PALETA	18	QDC PE/HDPE 49080 UV
	MONTE PASCOAL	27-MAY-06	06001MANI077335C	BEANWNYKS563095130	PALETA	16	QDC PE/HDPE 56020 S
		12-MAY-06	06001MANI069499Y	001BR124409075	CAJA	12	PIESAS Y MATERIAL PARA
		12-MAY-06	06001MANI069503A	001BR124409075	CAJA	23	PIESAS Y MATERIAL PARA
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI069011R	CHHONFDSHSE0604109	CAJA	1726	BABY TRICYCLE
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI069780H	CHSHANSHA06040374	CAJA	454	PLUSH TOYS
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072863D	ZZZZZFDZDSE0604058A	CAJA	764	PLASTIC TOYS
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072863D	ZZZZZFDZDSE0604058B	CAJA	744	PLASTIC TOYS
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072863D	ZZZZZFDZDSE0604058C	CAJA	752	PLASTIC TOYS
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072863D	ZZZZZFDZDSE0604058D	CAJA	432	PLASTIC TOYS
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072863D	ZZZZZFDZDSE0604058E	CAJA	472	PLASTIC TOYS
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI075569J	CHWANFDZDSE0604031	CAJA	278	PLASTIC ITEMS
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI076250U	IIOOVFDXMSE0604002	CAJA	480	FOOTWEAR
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI079805G	CHNGONNGB06040364	CAJA	617	PLASTIC GOODS
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI076296H	SPAGS504729560	BULTOS	11	Q.D.C.PAPEL
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI076296H	SPAGS504768522	BULTOS	12	Q.D.C.PAPER
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI076296H	SPAGS504A29560	BULTOS	11	Q.D.C.PAPEL
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI076296H	SPAGS504A68522	BULTOS	10	Q.D.C.PAPEL
	LT GENOVA	18-MAY-06	06001MANI071648D	CHSHAFDSHSE0604136	CAJA	619	BABY COLLECTIONS
	LT GENOVA	18-MAY-06	06001MANI073230P	CHSHAMSHA06040339	CAJA	1560	GLASS MARBLES
	MARUBA CATHAY	19-MAY-06	06001MANI073714W	ITVDL02609871/0	ROLLO	21	PAPER SILCA CLASSIC
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI076040R	GEHAM3120-4065-604.022	PALETA	1	rodamientos marca zvl
	MSC MAGALI	23-MAY-06	06001MANI074728F	SPBREMSCUG0235894	BULTOS	400	Q.D.C.PAPEL WARE
	YUGUHE	24-MAY-06	06001MANI074902W	ZZZZZFDSZSE0604063	CAJA	271	PLASTIC ITEMS
MARUBA S.C.A.							
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI070853A	CHWANFDSZSE0604091	CONTENEDOR	4	TOYS.
MEGATOM S.A.							
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI077431W	IIOOVPIL/BUE-04040/06	BULTOS	59	stc: rubber outsole
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI077431W	IIOOVPIL/BUE-04041/06	BULTOS	82	stc: mouldeva
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI079419H	USPVGHBOL494	BULTOS	4	Q.D.C. TARCTOR PARTS
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI080957G	USPVGJASF306006013626	ESQUELETO	1	stc turbocharger and pa
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI082394D	USCHR6320012508	BULTOS	8	MACHINERY AND PARTS
	CAP SAN MARCO	19-MAY-06	06001MANI076011P	USMIA6300025380	ESQUELETO	1	FOODSTUFFS
	CAP SAN MARCO	19-MAY-06	06001MANI076011P	USPVG6150028402	PALETA	3	BEARINGSispube1
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI074889N	USJSVANRM260010083237	BULTOS	135	Q.D.C PULPA DE CELULOSA
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI078804E	USMIA618201707	BULTOS	4	TELECOMMUNICATION, PART
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI079059H	IDJAKID3000776B	BULTOS	16	stc ropa
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI079869Z	CHQIN615124906	BULTOS	189	Q.D.C FOOTWEARS, LEATHE
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI080200K	IIOOV326744	BULTOS	3	qdc brand bearing
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI081790C	IIOOVSZF064857BUE	BULTOS	37	STC: AUDIO MIXER -AUDIO
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI077705D	ITGEN567179	PALETA	2	Q.D.C SPARE PARTS FOR C
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI080086W	ITGEN016500912	BULTOS	7	MACHINE PARTS
	YU GU HE	24-MAY-06	06001MANI076799P	IIOOVSF-PEN-BUE-005-04	BULTOS	240	Q.D.C. LATEX DE CAUCHO
		23-MAY-06	06001MANI075763F	001BR210013122	CONTENEDOR	3	QDC COMPUTERS
		26-MAY-06	06001MANI077582G	001BR775010349	BULTOS	2	VERTICAL FREEZER NCM.84
		29-MAY-06	06001MANI078018B	001BR157901214	PALETA	13	PRODUCTOS QUIMICOS-NCM-
MERCOCARGA S.A.							
	CALAPADRIA	27-MAY-06	06001MANI079492X	SPVLCESBCN0335601911	CAJA	1	DINAMOMETRO Y SUS ACCES
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI068470C	IIOOV120146000657	BULTOS	184	STC COTTON BAGS & HANDI
	CAP SAN AUGUS	03-MAY-06	06001MANI061928D	USPVGMIA/BAA/D05632	PALETA	3	Q.D.C.MEDICAL DEVICE
	CAP SAN MARCO	19-MAY-06	06001MANI071208S	USPVGVAN/BUE/03879	CAJON	6	STC OIL FIELD EQUIPMENT
	CMA CGM BUENO	17-MAY-06	06001MANI074365C	CHQINDTIT06033083	CAJA	60	ACESULFAMO K
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI079215B	USMIA20060710207860710	PALETA	4	COTON OR SYNTHETIC ENTR
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI080547B	USHOU004578-00-01	BULTOS	2	24 boxes with 329 cars
	FROTASANTOS	27-MAY-06	06001MANI076483F	BRSTSSAN/BUE/061985	BULTOS	6	STC RECONECTADOR NOVA 3
	FROTASANTOS	27-MAY-06	06001MANI079952J	BRSTSCWB-FEM-06/05/0016	PALETA	17	auto parts rolaments
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI077327D	IIOOV121536000370	TAMBOR	26	STC RANITIDINE HYDROCHL
	KOTA GANTENG	17-MAY-06	06001MANI072497G	KSPUSQDBNA06030006	PALETA	3	BEARING
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI079864L	SPVLC2240-4340-605.012	BULTOS	3	finishing for leather p
	LIBRA NEW YOR	27-MAY-06	06001MANI080031M	ITGEN604ELC0052	PALETA	1	QDC.SPARE PARTS
	LIBRA SANTA C	26-MAY-06	06001MANI076892J	BEANWMLH05 007753	BULTOS	1	rubber belt
	LIBRA SANTOS	22-MAY-06	06001MANI072536A	USHOUHOU/BAA/C03556	PALETA	1	STC TRANSMISSION AND SP
	MARUBA CATHAY	19-MAY-06	06001MANI072057V	SPBREBCN LE 8561	BULTOS	1	STC FILELTROS DE FIBRAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	MOL MIRACLE	25-MAY-06	06001MANI079495L	CHHONHKGBUE-00159	CAJA	191	MERRELL FOOTWEAR
	MOL MIRACLE	26-MAY-06	06001MANI077543D	KSPUSMFS-L9015	CAJA	220	SURGICAL INSTRUMENTS
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI075820W	GEHAM6/05/05119	CAJA	1	VALVES
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI075822B	BEANWSKT/BUE/9088	CAJA	66	DENTAL INSTRUMENT
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI076585X	BEANW497766	BULTOS	1	PARTES PARA COMPRESSOR
	MONTE PASCOAL	27-MAY-06	06001MANI078566J	GEHAM6/05/05410	PALETA	2	VANILLIN
	MONTE PASCOAL	27-MAY-06	06001MANI080242Z	BEANWAV339699	PALETA	5	QDC.MOTORPARTS
	MONTE PASCOAL	27-MAY-06	06001MANI080310M	BEANW6-555611/3	BULTOS	18	bearings
MURCHISON S.A.							
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI072450S	CHSHACNSE0003703	PALETA	4	cable mlispube1
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI075933E	USPVG514199	PALETA	8	WASHER, SEALER, PACKING
	CMA CGM Bueno	17-MAY-06	06001MANI072093V	CHNGOVPNB/E/F0604005	CAJA	1454	REGULADORES REPUESTOS D
	CP YELLOWSTON	29-MAY-06	06001MANI078983M	USHOU7052883651	PALETA	18	INSECTICIDE
	GRANDE BRASIL	30-MAY-06	06001MANI078350A	SPBBOBIO006960	BULTOS	1	cuchillas
	GRANDE BRASIL	30-MAY-06	06001MANI079868P	SPBBOBA 08-V	CAJA	1	DISCO CORTE. PASTA PARA
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI078864K	CHSHASHBNA060419904A	CAJA	2	BEARINGS
	LIBRA SANTOS	21-MAY-06	06001MANI073614V	USHOUEGOI10OE06200149	CONTENEDOR	2	new tires
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI073753C	GEHAM66162033	BULTOS	2	STEEL ROPE, SLEEVE, STO
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI073635B	CHHON504637153	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS PAR
	SUSANNE SCHUL	26-MAY-06	06001MANI077321U	ZZZZZ504689201	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME ELECTRIC AP
PEUGEOT CITROEN ARG							
		17-MAY-06	06001MANI072584D	001BR009001432	PALETA	2	FILTRO-POLIURETANO EXPA
		22-MAY-06	06001MANI074910V	001BR210013092	PALETA	1	PALLET CON PARTES Y PIE
		24-MAY-06	06001MANI076234W	001BR031129424	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS N.C.M.5
		30-MAY-06	06001MANI079301U	001BR009001481	PALETA	15	JUNTA ALTA VOS - NCM 39
SIEMENS							
		23-MAY-06	06001MANI075861E	00100010975	BULTOS	1	metriales electricos
SIN DEPOSITO							
		18-MAY-06	06001MANI072576E	001UY031806089	BULTOS	1	1 BULTO QUE DICE SER: L
		18-MAY-06	06001MANI072576E	001UY031806091	PALETA	13	13 PALLETS QUE DICEN SE
		19-MAY-06	06001MANI073555C	001ZFTR000426E	BULTOS	1	GRUA HIDRAULICA
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI075295F	IIOOV93184RO	BULTOS	1467	dry battery
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI075529F	CHSHAFDSHSE0604198	BULTOS	366	reading glasses
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI073791E	CHHONVPXMF-0783BUEA	BULTOS	733	SPORT SHOES
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI073791E	CHHONVPXMF-0783BUEB	BULTOS	699	sport shoes
		22-MAY-06	06001MANI074149C	00125/06/CH/AR	CAJA	130	PELOTAS.
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW FAGUS	30-MAY-06	06001MANI065806C	XIOXX06	A GRANEL	19922	butylglycol
	BOW FAGUS	30-MAY-06	06001MANI065806C	XIOXX22	A GRANEL	74804	meg
TEFASA S.A							mlispube1
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI075293D	ZZZZZ5661015031	BULTOS	94	QDC: EVAPORADORA
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI078722D	BRSTSANRM667006978501	PALETA	10	QDC: BLUE HIDES
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI080754B	USMIACLT026387	BULTOS	4	knives
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI078122U	USMIAATL013515	BULTOS	1	weld c electrode
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI078122U	USMIAHOU021276	PALETA	1	machinery
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI078122U	USMIANYC059031	PALETA	1	rail clips
	CSAV SANTOS	19-MAY-06	06001MANI073729F	BRPGUDLYTBA6040145CB	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CSAV SANTOS	19-MAY-06	06001MANI073789L	BRPGUDLYTBA6040146CA	BULTOS	398	QDC: PLASTIC TOYS
	CSAV SANTOS	19-MAY-06	06001MANI073789L	BRPGUDLYTBA6040146CE	BULTOS	348	QDC: PLASTIC TOYS
	CSAV SANTOS	19-MAY-06	06001MANI073810T	BRPGUDLYTBA6040165CH	BULTOS	363	QDC: PLASTIC TOYS
	CSAV SANTOS	19-MAY-06	06001MANI073817D	BRPGUDLYTBA6040165CE	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI079916J	IIOOVNGO009493	BULTOS	2	helical buddy box gear
	MSC DELHI	18-MAY-06	06001MANI069265F	BEANWSENUANR601483602	PALETA	20	QDC: CARBONATO DE POTAS
	Monte Olivia	20-MAY-06	06001MANI074976K	GEHAMCGN016445	BULTOS	2	ceramic plates
	Monte Olivia	20-MAY-06	06001MANI074984J	BEANWLYS020711	PALETA	1	refractory blocks & cem
	Monte Pascoal	27-MAY-06	06001MANI079324C	GEHAMGOT016145	BULTOS	1	machinery parts
	Monte Pascoal	27-MAY-06	06001MANI079347H	UKTDXLON031254	PALETA	2	lugagge fittings
	Monte Pascoal	27-MAY-06	06001MANI079347H	UKTDXNCL003180	PALETA	7	nozzles
	Monte Pascoal	27-MAY-06	06001MANI079446H	BEANWANR058342	BULTOS	4	deystuffs
	Monte Pascoal	27-MAY-06	06001MANI079446H	BEANWZRH012551	BULTOS	4	piezas de recambio para
TEFASA S.A.							
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI078879Z	USPVG12-000284-01	BULTOS	1	autoparts
	CAP. SAN ANTO	30-MAY-06	06001MANI077962X	USPVGPCA716955	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	CSCL Yantian	26-MAY-06	06001MANI078106W	CHSHAHGH006960-1	BULTOS	200	tools
	MONTE OLIVIA	20-MAY-06	06001MANI072422R	BRZZZANRM664006904507	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
		22-MAY-06	06001MANI074125T	001BR025032593	BULTOS	8	PARTES Y PIEZAS NCM:870
		29-MAY-06	06001MANI078011R	001UY04700001	BULTOS	85	MOBILIARIO,ELECTRODOMES
		29-MAY-06	06001MANI078011R	001UY04700002	BULTOS	104	MOBILIARIO,ELECTRODOMES
TER. RIO DE LA PLAT							
	"DON FORTUNAT	25-MAY-06	06001MANI073618C	PAASU104	CONTENEDOR	2	Q.D.C.CUERO VACUNO PLEN

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TER. RIO DE LA PLAT							
	CALAPADRIA	27-MAY-06	06001MANI077790H	ITLEG567123	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MACHINERY FOR C
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI068995Y	CHHONFDXMSE0604008	CONTENEDOR	1	COFFEE MAKER, TOASTE R
	CAP CORTES	16-MAY-06	06001MANI069771H	CHHONNNGB06040101	CONTENEDOR	1	STC PLASTIC GOODS
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072333S	CHSHAANRMN64673552032	CONTENEDOR	1	20'LCD TV
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI073577G	CHSHACLANSGHBUE060912	CONTENEDOR	1	QDC AMINO BENZOTRIFLUOR
	CSCL YANTIAN	26-MAY-06	06001MANI077444D	CHHONHKGBUE-00158	CONTENEDOR	1	STC: ATHLETIC FOOTWEAR
	GRANDE AMBURG	22-MAY-06	06001MANI073740V	UKTDXS300786332	CONTENEDOR	1	ZIRCON SAND
	GRANDE BRASIL	30-MAY-06	06001MANI078553F	GEHAMS300775129	PIEZA	1	VEHICULO
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI076152V	CHSHAANRMN64673609031	CONTENEDOR	1	17"LCD MONITOR1
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI076152V	CHSHASUDUN64673609005	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI076232U	CHSHAFDSHSE0604228A	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI076232U	CHSHAFDSHSE0604228B	CONTENEDOR	1	TOOLS
	IWATO	29-MAY-06	06001MANI078253C	IIOOVNSZX06042603	CONTENEDOR	1	STC AUDIO EQUIPMENT
	MARUBA CATHAY	19-MAY-06	06001MANI072220N	ITLEGVRN-XF-1498141	CONTENEDOR	1	refractories
	MSC DELHI	18-MAY-06	06001MANI072386D	BEANWMSCUBM252975	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC KERRY	29-MAY-06	06001MANI077068F	BEANWSENUANR601491507	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MSC KERRY 181	29-MAY-06	06001MANI078953J	NLROTZ94/670142	CONTENEDOR	1	BOTTLES NENATAL/DIASON
	MSC MAGALI	23-MAY-06	06001MANI076008V	ITGEN2006/002494	CONTENEDOR	1	S.T.C.:TANNING MACHINES
	MSC RIO PLATA	22-MAY-06	06001MANI073908E	USNYO0055221183	CONTENEDOR	2	Q.D.C FORKLIFTS, ATTACH
	MSC URUGUAY	23-MAY-06	06001MANI074284C	GEBHVMSCUBM434482	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC URUGUAY	23-MAY-06	06001MANI074284C	NLROTMSCUR2773217	CONTENEDOR	1	QDC RESIN SOLUTION
	TRANSMODAL	22-MAY-06	06001MANI073666F	BRRGNZIMUYOK52061142	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	22-MAY-06	06001MANI073666F	BRRGNZIMUYOK52061143	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
TERMINAL 4 S.A							
	250-22 106	22-MAY-06	06001MANI075154W	UYMVD800033057	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MIXED COMMODITIE
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI076296H	GEBHV504648270	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WHITE WINE, RED
	NEDLLOYD JULI	20-MAY-06	06001MANI073635B	CHHON504637138	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS DISNEY POOH
	SUSANNE SCHUL	26-MAY-06	06001MANI077469K	ZZZZZFDSZSE0604129	CONTENEDOR	1	DVD-001 DVD PLAYER A ND
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CMA CGM Bueno	17-MAY-06	06001MANI074074W	CHHONHKGBUE040356	BULTOS	5	stc : guinnes sign
	LAUST MAERSK	24-MAY-06	06001MANI079702C	FRLEH142S060500279/1	BULTOS	3	AUTOMOTIVES PARTS
TRANSTERMINAL							
	CAP SAN RAPHA	24-MAY-06	06001MANI079537X	BRSTSEM070/06	BULTOS	3	DECANTER CENTRIFUGA CON
	CMA CGM Bueno	17-MAY-06	06001MANI071025P	CHHONUKB/BUE/03393	PALETA	11	STC KOYO BRAND BALL BEA
	CSCL Yantian	26-MAY-06	06001MANI078980J	XIOODPNG3101505	BULTOS	5	STC ROPA
	LT GENOVA	18-MAY-06	06001MANI073483C	CHSHAEURFL06314041BNA	CAJA	5	Q.D.C. SHOWER PANEL
		17-MAY-06	06001MANI072087B	001BR775010273	BULTOS	449	LUBRAX NCM NR-3403.99.0
		17-MAY-06	06001MANI072275A	001BR775010273	BULTOS	513	LUBRAX NCM NR-3403.99.0
		17-MAY-06	06001MANI072424T	001BR775010273	BULTOS	35	LUBRAX NCM NR-3403.99.0
		17-MAY-06	06001MANI072462V	001BR775010273	BULTOS	220	LUBRAX NCM NR-3403.99.0

Lic. ALFREDO I. SARANI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 17/7 Nº 518.331 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415, (Código Aduanero); además se hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana Bernardo de Irigoyen, (sito en Av. Andrés Guacurarí S/Nº, Bernardo de Irigoyen, Dpto. Gral. Manuel Belgrano, Pcia. de Misiones, República Argentina, C.P. 3366),

en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del art. 1053 y 1055 del C.A.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
MACHADO RAMON DANIEL	DNI	33.487.442	$5.207,25	SC82-162/05	135	2005
SCHWEIG ROGELIO	DNI	21.684.377	$2.702,00	SC82-152/05	150	2005
LEITES JOSE NICOLAS	DNI	23.579.441	$1.238,85	SC82-082/05	033	2006
CIELOS DEL SUR PATAGONICO S.A.	CUIT	33-69011560-9	$43.300,00	SC82-024/02	078	2001
BADI BRIZOLA MARCOS VICENTE	CIBR.	30-73434851	$1.503,35	SC82-103/05	120	2005
MARCON JORGE LUIS	CIBR.	70.197.518-38	$3.998,61	SC82-027/05	039	2005
FERREIRA EDEMIR	CIBR.	20.013.330-8	$970,00	SC82-028/05	052	2005
GRAEFF ELOI	CIBR.	1.416.509	$903,74	SC82-030/05	038	2005
PICOLOTTO LOSE REINALDO	CIBR.	711.578	$1.240,67	SC82-059/05	046	2005
ORTIZ LARA VLADIMIR LEOPOLDO	CI.CHI	8.684.277-7	$5.446,10	SC82-021/05	092	2005
DA SILVEIRA MARCIO LUIS	CIBR.	1-653.534	$942,45	SC82-091/05	043	2005
DOMBROWSKI EDEMAR	CIBR.	3.024.218.756	$3.192,22	SC82-094/05	044	2005
KAKTIN NELSON	CIBR.	2.198.101	$1.040,00	SC82-025/05	108	2005
DE ASSIS TRISTAO FRANCISCO	CIBR.	8.001.441.834	$1.745,21	SC82-048/05	099	2005
PINHEIRO SERGIO	CIBR.	1.942.448	$1.083,49	SC82-022/05	106	2005
BEHLING LEONIR LUIS	CIBR.	2.541.438	$1.377,66	SC82-024/05	096	2005
FRANCESCHET NILTON LUIS	CIBR.	13/RI.942.095	$2.176,48	SC82-176/04	133	2005
FATME IBRAHIM MRAD MOUAD	CIBR.	4.302.580	$2.684,22	SC82-125/05	071	2005
BERTO REINALDO JOSE	CIBR.	3.030.489.458	$1.853,54	SC82-092/05	126	2005
CASAGRANDE ARTEMIO ORESTES	CIBR.	13/R212.564	$1.720,12	SC82-081/03	068	2004
PELLIN ANTONIO	CIBR.	1.338.443	$1.315,00	SC82-169/04	013	2005
DENIG BANDEIRA NAIR	CIBR.	1.329.276	$1.800,50	SC82-096/04	134	2004

Bernardo de Irigoyen, 29 de Junio de 2005.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/7 Nº 518.218 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en C.D. Grabados, Comestibles, Bebidas Alcohólicas, Encendedores, Anteojos, Productos Fármacos, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1421, 1422, 1425, 2278, 2630, 2671, 2672, 2721, 2733, 2738, 2997, 3323, 3324, 3328, 3359, 3573, 3576, 3578, 3579, 3605, 3621, 3727, 3877, 3981 y 3965/05; 0008, 0029, 0092, 0274, 0679, 0711, 0714, 0716, 0720, 0744, 0806, 0905, 1072, 1075, 1128, 1166, 1429, 1690, 1695, 1802, 1895 y 1896/06.-Cantidad Mercaderías: 5.389.- Todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.). Posadas- Sección Sumarios, julio 03 de 2006.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I). Aduana de Posadas.

e. 17/7 Nº 518.220 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE OBERA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles podrán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye, a efectos de ejercer el derecho a la defensa que les asiste, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario el mismo quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hacer saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A., excepto para los casos en que se imputa la infracción tipificada en el Art. 947 C.A. Se comunica además que esta Administración pondrá a disposición de la Secretaría de Presidencia de la Nación las mercaderías involucradas en las actuaciones sumariales o procederá a su pública subasta o destrucción, según corresponda en cada caso, de conformidad a lo programado en la Ley Nº 25.603 y los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo: Abog. GUSTAVO DANIEL GONZALEZ, Administrador Aduana de Oberá, sita en Av. Ucrania Nº 941 Oberá (Misiones).

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC86-050/06	MULLER DIEGO MARCELO	987 CA	$ 684,40	$ 271,49
SC86-119/05	NUÑEZ PEDRO	986 CA	$8.930,28	$ 2.014,08
SC86-055/06	FORTUNATO NELSON y FORTUNATO JORGE	947 CA	$7.840,63	$ 3.798,85
SC86-181/05	MUÑOZ MARTA DEL CARMEN	987 CA	$ 681,69	$ 301,92
SC86-155/05	DA SILVA JORGE VANDERLEI	987 CA	$ 714,32	$ 308,14
SC86-144/05	AYALA GABRIEL MILTON	985	CA $2.445,08	$1.913,26
SC86-143/05	BARRETO FERMIN DOMINGO	985 CA	$10.120,79	$7.919,43
SC86-162/05	HENKES JOSE LUIS	947 CA	$ 3.467,02	$ 783,04
SC86-016/03	MARKENDORF ALFREDO	987 CA	$ 31.511,88	$15.894,00
SC86-056/06	MACHADO DA SILVEIRA JOAO	947 CA $	585,66	$ 000,00
SC86-013/06	GARCIA CARLOS ALBERTO	986/ 987CA	$ 2.448,41	$1.087,70
SC86-043/06	DE LIMA RAMON ANGEL	986/ 987CA	$ 3.031,60	$ 1.286,51
SC86-165/05	VILLANUEVA FRANCISCO DANIEL	985 CA	$15.351,41	$12.012,34
SC86-042/06	KISSLER ANDRES	987 CA	$ 703,33 $	321,59
SC86-005/06	DE VARGAS TAVARES ARI	987 CA	$ 188,71 $	80,53
SC86-185/05	VERGARA HUGO ALBERTO	986/987 CA	$ 1.490,21 $	632,78
SC86-006/06	ZALAZAR HECTOR OSCAR, ZALAZAR MONICA, DEUTNER CARLOS ALBERTO y DEUTNER ELISA	985/986/987CA	$ 5.029,60	$ 2.625,38
SC86-190/05	VERGARA HUGO ALBERTO y VARGAS ROSANNA	986/987	$ 2.196,56	$ 958,61

e. 17/7 Nº 518.223 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: FIGUEROA MARIO VICTOR - ADMINISTRADOR INTERINO DE LA ADUANA FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 -Nº	ARTS	MONTO MULTA
CESPEDES OSVALDO GUSTAVO	003/06	947	1.334,32
GONZALEZ ARIEL ARNALDO	009/06	947	1.568,56
AGUAYO GARCIA ROBERTO	030/06	986/987	2.400,80
GOMEZ JULIO DANTE	032/06	986/987	1.386,46
ROJAS CARLOS ROBERTO	033/06	986/987	1.867,98
SOLIS ISABEL	037/06	986/987	1.500,33
FRIEDERICH IRMA	040/06	986/987	1.732,71
RIOS EUGENIO	041/06	986/987	1.891,90
MATTO VENTURA	042/06	986/987	658,69
ALCARAZ SARITA RAQUEL	044/06	986/987	623,09
AMARILLA GARAY AGUSTINA	045/06	986/987	1.170,54
BENITEZ ALEJANDRINA	046/06	986/987	729,60
LOPEZ INOCENCIA SOLEDAD	059/06	986/987	883,24
MARTINEZ RUFO	060/06	986/987	4.260,63
NUÑEZ NESTOR RAUL	440/05	985	7.673,35
CACERES HERNAN EVELIO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
PELOZO GERONIMO LUIS	IDEM	IDEM	IDEM
RAJOY MARIA CONCEPCION	443/05	985	825,64
VAZQUEZ ANA ELIZABETH	677/05	987	612,97
MORALES MARTINIANO	678/05	987	1.249,33

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

e. 17/7 Nº 518.225 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: FIGUEROA MARIO VICTOR - ADMINISTRADOR INTERINO DE LA ADUANA FORMOSA.-

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 -Nº	ARTS	MONTO MULTA
BATISTA VIRGILIO	416/05	985	1.224,33
ORTIZ ORLANDO	417/05	985	3.064,49
DEL VALLE JUAN	422/05	985	3.766,45
FERREYRA ANGEL ANTONIO (*)	437/05	985	4.387,62
ROJAS OSCAR RAMON	424/05	985	4.535,42
QUINTANA PABLO ROBERTO	425/05	985	6.294,30
RUIZ DIAZ OSCAR	429/05	985	572,79
CABALLERO RAMON JAVIER	432/05	985	1.292,38
GONZALEZ JORGE	435/05	985	563,07
CANTERO EMILIO CESAR	442/05	985	563,07
ROMAN MAURICIO	446/05	985	3.060,48
BOGARIN TOMAS ALFREDO	449/05	985	1.141,24
ESCALADA IGNACIO RAMON	454/05	985	767,54
ESCALADA RAMON EMILIO	455/05	985	1.227,99
SUAREZ ADRIANO OSVALDO	456/05	985	1.995,40
IBARRA ALFREDO	460/05	985	829,22
OZUNA GUSTAVO ADOLFO	461/05	985	1.601,10
FRETTE SERGIO ANIBAL	462/05	985	1.538,47
BENITEZ GERARDO ABDON	465/05	985	2.216,86
BATISTA VIRGILIO	416/05	985	1.224,33
CARRIZO DIEGO (*)	466/05	985	17.982,24

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 -Nº	ARTS	MONTO MULTA
GOMEZ NOLBERTO UBALDO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
ARCE LUIS	468/05	985	1.417,43
GONZALEZ JUANA FORTUOSA	473/05	985	1.831,78
ALVARADO EDUARDO	475/05	985	1.137,76
IZQUIERDO WALTER	477/05	985	2.692,42
VALDEZ FRANCISCA PAOLA	478/05	985	575,47
SANCHEZ MIRIAN GRACIELA	479/05	985	1.811,71
ESPINOLA NOLBERTO	680/05	987	1.167,41
NARVAEZ MOLINA HUGO RUFINO	683/05	987	2.675,66
LOPEZ DE VEGA JUANA RAMONA	684/05	987	1.118,53
BOGARIN CLAUDIA RAMONA	689/05	987	598,29
MEZA RAMON LUIS	690/05	987	659,84
GONZALEZ ARNALDO ARIEL	007/06	947	2.192,88
CORONEL JULIO ARGENTINO	008/06	947	453,96
SANABRIA JUAN CARLOS	010/06	947	403,32
CARDOZO ESTHER BEATRIZ	011/06	947	613,98
SOTELO AGUSTIN DARIO	012/06	947	185,86
MEZA LUIS RAMON	015/06	947	1.947,48
ECHEVERRIA JORGE DANIEL	018/06	947	675,70
GALEANO RAMON PEDRO	022/06	947	3.780,60
QUIROZ MIGUEL	024/06	947	1.820,30
ALCARAZ SARITA RAQUEL	027/06	986/987	1.024,91
TANDE DE FERNANDEZ GENARA	034/06	986/987	1.504,04
GARAY BENITEZ GRACIELA ELVIRA	035/06	986/987	621,30
VARGAS MARIA ELENA	036/06	986/987	751,72
DE LAS CASAS VALERIO	038/06	986/987	1.033,17
LUNA SILVIA BEATRIZ	039/06	986/987	704,79
BUSTAMANTE NORMA ELIZABETH	050/06	986/987	639,73
COLMAN SUAREZ MIRTA	055/06	986/987	850,47
MOREL DE GAONA MIRTA	056/06	986/987	532,07
VARGAS MAMBREANI GUADALUPE	057/06	986/987	622,98

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

e. 17/7 Nº 518.228 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Señalando que número, marca y envases u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Posadas-Junio 28 de 2006- Fdo.:RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador (I) Aduana de Posadas - ACTUACIONES.: DN46-3588, 3700, 3712, 3713, 3741, 3757, 3768, 3808, 3815, 3865, 3888, 3903, 3916, 3922 y 3930/05; 0040, 0050, 0161, 0221, 0222, 0250, 0299, 0301, 0303, 0707, 0785, 0815, 0818, 0916, 0935, 1109, 1135, 1237, 1238, 1246, 1248, 1263, 1346, 1359, 1479, 1499, 1706, 1710,1711, 1712, 1740, 1741, 1742, 1856, 1863, 1870, 1879, 1880, 1926 y 1960/06.- Total de mercaderías 1908.- Propietarios: SINDOID-N.N.-

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 17/7 Nº 518.229 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3745 y 3746/05, 0314, 1684, 1686, 1687, 1696, 1697, 1698, 1699, 1702, 1703, 1707, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1735, 1736, 1738, 1739, 1743, 1744, 1746, 1852, 1853, 1854, 1855, 1857, 1858, 1859, 1860, 1862, 1865, 1866, 1867, 1868, 1871, 1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1878, 1883, 1884, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1897, 1901, 1902, 1903, 1904, 1908, 1909 y 1911/06.- Mercaderías: 1404 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID). Posadas (Sección Sumarios), 26 de junio de 2006.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 17/7 Nº 518.230 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp. GELOS EDGARDO ULISES, CUIT 20-05515275-7, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 1170B	04082LMAN00 2328 C	U$S 85,14	0811/04(DV FOPO)
	TOTAL	U$S 85,14	

Bernardo de Irigoyen, 28 de junio de 2006.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/7 Nº 518.231 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp. ACOSTA ESTANISLAO, CUIT 20-16457748-2, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 0163 G	04082LMAN00 2315 V	U$S 220,00	1099/04(DV FOPO)
	TOTAL	U$S 220,00	

Bernardo de Irigoyen, 28 de Junio de 2006.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/7 Nº 518.233 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas alas actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de ésta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la División Aduana De Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
909/06	RAMIREZ ACUÑA, Erna Fidelina	CIP 7.075.535
708/06	ARCE, Elvira	CIP 946.871
1478/06	VARGAS, José	DNI 21.895.915
3773/05	FERNANDEZ, Antonio Ismael	DNI 16.359.149
1299/06	BOLSAN DIAZ, Rosanna Carina	DNI 21.464.176
1538/06	LESCANO RAMIREZ, Nelly	CIP 2.053.943
1368/06	ALDERETE, Jacqueline Elizabeth	DNI 24.748.467
1351/06	MEDINA, Nicasio Arsenio	DNI 7.834.814
1032/06	BONIFATO, Juan Marcelo	DNI 29.928.103
1006/06	AGUIRRE, Jose Eugenio	DNI 13.604.702
943/06	AGUADO, José	DNI 6.065.807
966/06	BENGLER, Gloria Lucía	DNI 6.411.443
1059/06	CENTURION, Luis Eusebio	DNI 20.290.860
2772/05	SARA, Encina	DNI 6.718.112
2557/05	TAUS, Jose Ruben	DNI 21.554.494
1144/06	POSDELEY, Wilma B	DNI 13.144.874
54/06	BENITEZ, Ana M	DNI 18.737.400
1557/06	CHAPARRO BAEZ, Fidelino	DNI 92.900.767
986/06	AGUIRRE, José Omar	DNI 16.365.662
1556/06	CARBALLO, César	DNI 13.135.844

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
3947/05	MELGAREJO DE AYALA, Virgilia	DNI 92.035.265
1069/06	BUSTAMANTE, Lidia Edith	DNI 92.391.754
779//06	DAVIN, Felix Gabriel	DNI 24.273.699
1066/06	BENITEZ, Luis Ceferino	DNI 21.789.271
1015/06	DOMINGUEZ, Alcides Omar	CIP 1.573.706
1019/06	AMARILLA, Julio César	CIP 3.451.038
1281/06	CIPAR, Cynthia Liliana Dure	CIP 4.347.797
1282/06	DUARTE PAREDES, Silvio	CIP 4.481.359
1283/06	MONGELOZ, Beatriz	CIP 1.621.884
1284/06	MEDINA, Juan Gabriel	CIP 4.460.327
2314/06	VILLAGRA PAIVA, Celia Luisa	CIP 4.077.614
2347/06	PAIVA, Celsa Marina	CIP 2.040.398
2313/06	TRINIDAD DE SILVERO, Isabel	CIP 2.011.693
2348/06	RIVAS BARRETO, Jorge	CIP 3.555.370
2351/06	MEZA VERA, Rolando	CIP 4.127.532
2318/06	ARMOA, Patrocinia	CIP 1.189.557
2324/06	GUTIERREZ MONJES, Nelson	CIP 3.513.978
2354/06	TRINIDAD, Isabel	CIP 2.011.693
2364/06	MEDINA ORTIZ, Concepción	CIP 3.707.259
2366/06	PAIVA FERREYRA, Raquel Abel	CIP 4.351.709
2367/06	DUARTE GIMENEZ, Dani Rolando	CIP 3.775.229
2369/06	MARTINEZ, Blanca	CIP 2.830.870
2373/06	SANABRIA JARA, Ana	CIP 4.995.248
2375/06	MACIEL AMARILLA, José Gabriel	CIP 2.396.630
2378/06	CARDOZO, Alfredo	CIP 2.900.601
2385/06	VILLALBA, Christian Alejandro	CIP 4.532.830
2386/06	AVALOS CACERES, Mariano	CIP 1.602.445
1421/06	BENITEZ, Ana María	DNI 18.737.400
326/06	HOYOS, Eduardo Alberto	DNI 10.774.245

e. 17/7 Nº 518.234 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO. SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3905, 3914, 3945, 3959, 3960, 3973, 3978, 3982, 4016, 4020, 4022, 4023 y 4029/05, 0038, 0088, 0192, 0309, 0312, 0713, 0787, 0827, 0830, 0843, 0891, 0894, 0895, 0897, 0898, 0899, 0907, 0908, 0910, 0913, 0914, 0922, 0924, 0927, 0948, 0983, 1011, 1089, 1094, 1095, 1099, 1100, 1102, 1105, 1107, 1118, 1119, 1120, 1122, 1126, 1132, 1134, 1143, 1147, 1148, 1150, 1154, 1157, 1158, 1159, 1161, 1163, 1170, 1171, 1172, 1178, 1195, 1196, 1203, 1208, 1294, 1296, 1297, 1300, 1301, 1302, 1303, 1305, 1314, 1316, 1323, 1326, 1327, 1328, 1337, 1339, 1341, 1347, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1388, 1389, 1393, 1395, 1396, 1399, 1400, 1405, 1409, 1410, 1411, 1417, 1422, 1423, 1425, 1428, 1432, 1441, 1447, 1448, 1457, 1462, 1471, 1473, 1474, 1475, 1486, 1489, 1490, 1498, 1500, 1542, 1547, 1552, 1554, 1555, 1561, 1563, 1567, 1573, 1574, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1590, 1793, 1800, 1801, 1806, 1809, 1924 y 1925/06.- Mercaderías: 3909 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 27 de junio de 2006.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas

e. 17/7 Nº 518.235 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp. MALEI S.A., CUIT 30-69346385-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
02082EC0100 1337F	02082LMAN00 0941W	U$S 102,53	14095/02 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 102,53	

Bernardo de Irigoyen, 28 de Junio de 2.006.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/7 Nº 518.236 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp. MAYORGA GRANDE JUAN FRANCISCO, CUIT 20-92466814-9, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 0034 A	06082LMAN00 0867 K	U$S 2.346,50	0209/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 2.346,50	

Bernardo de Irigoyen, 28 de junio de 2006.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/7 Nº 518.237 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp. ALVES DE OLIVEIRA EDELINO, CUIT 20-12504833-2, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.-

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 1166G	04082LMAN00 2324 V	U$S 405,00	0790/04 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 405,00	

Bernardo de Irigoyen, 28 de Junio de 2.006.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/7 Nº 518.238 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp. MONTAGNOLI JOSE MARIO, CUIT 20-10228154-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004- Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 0355F	06082LMAN00 1238D	U$S 94,50	0811/04 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 94,50	

Bernardo de Irigoyen, 28 de junio de 2006.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 17/7 Nº 518.239 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Bs. As. 4/7/2006

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas

por infracción a los arts. 947 y 985/987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita en Brandsen Nº 459, de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (art. 1004 CA). De optar por acogerse a los beneficios establecidos por los arts. 930/934 CA (excepto para los casos de infracciones al art. 947 C.A.) deberán proceder, en el plazo antes dicho, a realizar el pago del monto mínimo de la multa correspondiente. Asimismo y, teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de los bienes secuestrados en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior al mencionado precedentemente, a la pública subasta de las mercaderías obrantes en las actuaciones y los rodados/embarcaciones involucrados en autos, en los términos previstos por la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o el art. 439 del Código Aduanero, según corresponda, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o en su defecto a la destrucción de aquellas que, por su naturaleza intrínseca, no pudiesen ser dispuestas de otra manera, según lo establecido en el art. 448 del citado texto legal. Firmado: FIGUEROA, MARIO VICTOR - Administrador Aduana de Formosa.

SC24-Nº	*CAUSANTE*	*DOCUMENTO*	*ARTS.*	*MULTA*
108/01	VILLALBA, ANGEL	DNI 92.415.319	987	$ 4.244,88 solidaria
121/05	MAIDANA, WALTER	DNI 25.030.708	985	$ 9.194,27 solidaria
* 125/05	MONJES, MARIA JOSE	DNI 16.133.803	874-985	15.262,10 solidaria
IDEM	SANCHEZ, MIRIAM GRACIELA	DNI 31.405.247	IDEM	IDEM
* 128/05	ALBORNOZ, JORGE	DNI 28.214.637	874-985	15.510,25 solidaria
IDEM	DIAZ, ORLANDO	DNI 25.605.087	IDEM	IDEM
* 129/05	NAVARRO, RUBEN MARINO	DNI 17.127.481	874-985	$ 10.796,37
* 132/05	BAEZ, OSMAR IGNACIO	DNI 22.447.997	874-985	$ 12.116,87
* 136/05	MARTINEZ, ALFREDO RAMON	DNI 12.773.552	874-985	54.692,64 solidaria
* 137/05	PORTILLO CACERES, NANCY MARLY	CI.PY 03.816.188	874-986	$ 2.043,98
* 138/05	ALVISO CABALLERO, GUSTAVO RAMON	CI.PY 876.081	874-987	$ 9.610,22

SC24-Nº	*CAUSANTE*	*DOCUMENTO*	*ARTS.*	*MULTA*
140/05	BAEZ, MARIO QUINTIN	DNI 12.386.896	985	6.119,70 solidaria
IDEM	GARCIA, BERNARDO	DNI 14.288.479	IDEM	IDEM
143/05	CENTURION, JOSE SECUNDINO	DNI 25.808.715	985	$ 9.234,40
144/05	DIAZ, ARNALDO EDUARDO	DNI 21.309.155	985	$ 736,17 solidaria
147/05	LOPEZ MOREIRA SACCARELLO, JUAN GUILLERMO	PAS. 275348-001472642	987	$ 7.208,69
149/05	ORUE, BASILIO	DNI 11.148.536	985	$ 3.676,60
IDEM	ALEGRE, OSVALDO RODOLFO	DNI 12.193.137	IDEM	$ 5.514,89
150/05	ALFONSO, JULIO DOMINGO	DNI 17.369.246	986/987	$ 30.911,88
IDEM	ALFONSO, JULIO DOMINGO	DNI 17.369.246	987	$ 27.095,78 solidaria
151/05	MENDOZA, JUAN CARLOS	DNI 24.427.995	985	$ 676,61
152/05	SILVA, CIRILO	DNI 17.457.361	985	$ 902,15
153/05	GONZALEZ, NILDA	DNI 10.744.862	985	$ 3.157,51
154/05	DA SILVA, JUAN JOSE	DNI 22.971.102	985	$ 658,01
155/05	TRONCOSO, JORGE BLAS	DNI 13.419.846	985	$ 1.166,59
156/05	FERREYRA, ANGEL ANTONIO	DNI 23.368.480	985	$ 3.296,98
157/05	ESCAJADILLA, EUSEBIO	DNI 26.710.674	985	$ 1.880,83
158/05	DIAZ, LUIS VICTOR	DNI 16.002.995	985	$ 552,22
161/05	GIMENEZ, GERARDO ABEL	DNI 16.955.368	985	$ 4.604,59
163/05	CAÑIZA, JOSE OMAR	DNI 27.675.733	985	$ 598,87
165/05	BASUALDO, RODOLFO	DNI 12.386.644	985	$ 3.259,73
167/05	DEL VALLE, ALEXIS DANIEL	DNI 30.386.927	985	$ 4.003,93 solidaria
169/05	ORUE, EMILSE ELISABET	DNI 29.219.871	985	$ 1.536,01
172/05	ALMIRON, SERGIO DAMIAN	DNI 28.555.434	985	$ 648,71
173/05	ESCALADA, ABRAHAM	DNI 23.079.128	985	$ 1.326,09
174/05	HERRERA, LUIS ANDRES	DNI 24.248.533	985	$ 1.236,19
175/05	YUDI, GUSTAVO ARIEL	DNI 20.651.757	985	$ 1.231,93
177/05	MEZA, JUAN MARCELO	DNI 28.408.685	985	$ 1.655,85 solidaria

SC24-Nº	*CAUSANTE*	*DOCUMENTO*	*ARTS.*	*MULTA*
178/05	CABRERA, GREGORIO RAMON	DNI 28.481.672	985	$ 643,57
180/05	BLUMBER, LUIS	DNI 30.189.456	985	$ 613,92
181/05	MEDINA, MARIA JUANA	DNI 22.876.206	985	$ 674,06
182/05	ABEL, RUBEN EDUARDO	DNI 24.917.950	985	$ 1.717,16
186/05	JEREZ, CRISTINA	DNI 28.015.684	985	$ 1.134,60
187/05	INSFRAN, GISELA RAMONA	DNI 29.027.885	985	$ 1.530,55
188/05	BARRETO, ABRAHAM	DNI 34.507.855	985	$ 1.532,66
189/05	GAMARRA, ESTEBAN	DNI 30.302.530	985	$ 1.532,13
191/05	BAEZ, OSMAR IGNACIO	DNI 22.447.997	985	$ 918,49
193/05	SANCHEZ, JOSE LUIS	DNI 08.599.102	985	$ 4.563,41
196/05	MEDINA, RODOLFO	DNI 22.876.205	985	$ 1.270,29
199/05	GIMENEZ, EDUVIGIS	DNI 21.308.797	985	$ 680,80
200/05	MORALES DORCAS, SILVINA	DNI 26.265.461	985	$ 907,92
203/05	RUIZ DIAZ, CARLOS ANTONIO	DNI 24.149.426	985	$ 603,63
205/05	ALEGRE, OSVALDO RODOLFO	DNI 12.193.137	985	$ 4.492,13
206/05	SALINAS, TOMAS EUGENIO	DNI 08.449.763	985	$ 1.524,21
207/05	FALCON, ZULMA	CI.PY 01.585.450	985	$ 1.751,32
208/05	RUIZ, ZELAIDA	CI.PY 01.914.798	985	$ 1.665,59
209/05	MENDIETA, DAMIAN ALBERTO	DNI 27.551.904	985	$ 4.596,67
213/05	MARECO, TITO ALEJANDRO	DNI 14.657.589	985	$ 675,61
214/05	ILLESCA, ROBERTA VELARMINA	DNI 10.974.139	985	$ 1.226,86
215/05	TORRES, ALBERTO	DNI 27.637.874	985	$ 1.378,62
216/05	TORRES, MANUEL	DNI 33.929.922	985	$ 3.063,44
217/05	DUARTE, JOSEFA MABEL	DNI 27.406.034	985	$ 896,25
218/05	OSUNA, GUSTAVO ADOLFO	DNI 28.444.061	985	$ 1.545,74
221/05	ESCALADA, ABRAHAM	DNI 23.079.128	985	$ 1.534,78
222/05	ARCE, LUIS SEBASTIAN	DNI 20.515.719	985	$ 2.117,94
223/05	ORTELLADO, LIZ CONCEPCION	DNI 24.780.680	985	$ 765,87
225/05	FRETE, SERGIO ANIBAL	DNI 22.321.666	985	$ 2.938,42

SC24-Nº	*CAUSANTE*	*DOCUMENTO*	*ARTS.*	*MULTA*
226/05	SABAN, GUSTAVO EMILIO	DNI 23.392.704	985	$ 4.614,62
227/05	DIAZ, JORGE	DNI 23.988.807	985	$ 1.514,95
228/05	CABRAL TORRES, ALEX JAVIER	CI.PY 03.540.034	985	$ 3.079,98
229/05	ORELLANA, EUDORO INDALECIO	DNI 18.369.901	985	$ 2.313,98
230/05	CANTERO, PAULA ANTONIA	DNI 21.021.137	985	$ 740,23
231/05	REINOSO, NATALIA NOEMI	DNI 31.689.152	985	$ 614,69
234/05	GIMENEZ, LUIS ALBERTO	DNI 25.237.857	985	$ 1.684,95
236/05	RUIZ DIAZ, JORGE ALFREDO	DNI 29.484.434	985	$ 2.483,17
237/05	NUÑEZ, ALEJANDRA MARINA	DNI 24.149.329	985	$ 2.119,80
238/05	PONCE DE LEON, MATEO DESIDERIO	DNI 17.829.972	985	$ 5.249,22
239/05	GONSLKE, EVA ZUNILDA	DNI 24.118.600	985	$ 613,92
241/05	RUIZ DIAZ, ERICA PAOLA	DNI 25.050.638	985	$ 1.066,99
242/05	SANTA CRUZ CHAVEZ, DOLORES	CI.PY 861.801	985	$ 640,10
484/05	WAMMAN MEZA, EVANGELISTA	DNI 92.942.850	985	$ 527,50
485/05	CAÑETE, FELIX	DNI 09.632.991	985	$ 2.035,39
487/05	PICHINO PATIIÑO, JOSE ALFREDO	DNI 27.138.584	985	$ 3.294,77
488/05	DOMINGUEZ, MARIA CLEMENTINA	DNI 24.934.606	985	$ 824,23
489/05	PEREYRA, ANTONIO DARIO	DNI 24.537.091	985	$ 1.643,05
490/05	RAMIREZ, MIRTA ROSA	DNI 18.271.716	985	$ 1.643,05
494/05	VERA, PABLO MANUEL	DNI 31.178.383	985	$ 1.196,88
497/05	ENCINA, RAMONA ESTHER	DNI 05.750.467	985	$ 736,17
498/05	CANTERO, JOSE ALFREDO	DNI 23.988.410	985	$ 1.965,42
500/05	DEL VALLE, CEBERIANA	DNI 05.793.720	985	$ 1.968,40
501/05	NUÑEZ, MARIA DEL PILAR	DNI 23.989.629	985	$ 2.634,15
502/05	DUARTE, SILVINA	DNI 32.049.850	985	$ 2.304,90
503/05	RAMIREZ, JUANA ESTELA	DNI 32.052.204	985	$ 1.546,79
504/05	VERA, OMAR ANTONIO	DNI 28.015.251	985	$ 2.174,83
505/05	RAMIREZ, DIONISIA GRACIELA	DNI 23.762.965	985	$ 2.632,75

SC24-Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
507/05	BENITEZ, ROXANA ALEJANDRA	DNI 25.228.034	985	$ 592,02
508/05	LESME, LORENZO	DNI 27.576.742	985	$ 624,24
510/05	ACOSTA, PABLO PEDRO	DNI 07.931.333	985	$ 2.271,21
515/05	TORALES, ADRIANA MARILEN	DNI 30.737.945	985	$ 1.647,80
518/05	ROJAS, FRANCISCA	DNI 16.168.414	985	$ 1.013,11
521/05	MUÑOZ, CESAR DAMIAN	DNI 22.251.634	985	$ 610,89
526/05	PALOMO, RICARDO	DNI 25.172.583	985	$ 2.530,03
529/05	VERA, OMAR ANTONIO	DNI 28.015.251	985	$ 2.337,33
531/05	SOTELO, SILVIA NOEMI	DNI 31.225.323	985	$ 659,48
532/05	MEDINA, MARIA JAUANA	DNI 22.876.206	985	$ 916,48
555/05	SAMANIEGO, CANDELARIA	CI.PY 01.297.536	986/987	$ 910,03
556/05	ESQUIVEL NUÑEZ, GLORIA BEATRIZ	CI.PY 01.163.014	986/987	$ 588,97
557/05	GONZALEZ VIÑA, JOSE LUIS	DNI 24.712.842	986/987	$ 743,18
559/05	SEGOVIA CACERES, SANTIAGO ANTONIO	CI.PY 595.622	986/987	$ 3.190,66
560/05	ORTEGA, NESTOR IGNACIO	CI.PY 01.306.382	987	$ 916,33
561/05	AQUINO OCAMPO, VICENTE	CI.PY 795.114	987	$ 1.641,81
562/05	COLMAN, SIMON	CI.PY 01.744.529	987	$ 600,13
563/05	GONZALEZ GONZALEZ, MARCIAL	CI.PY 01.788.037	987	$ 584,45
564/05	DEL VALLE, PASTORA RAMONA	CI.PY 01.268.335	986/987	$ 851,82
565/05	VALDEZ, PEDRO RAMON	DNI 12.250.171	986/987	$ 1.281,94
566/05	GAONA, PABLA	CI.PY 01.071.576	986/987	$ 769,44
568/05	ROJAS SOSA, MARIA ELENA	CI.PY 384.887	986/987	$ 666,86
569/05	MOLINA, ZACARIAS	CI.PY 01.087.722	986/987	$ 4.504,71 solidaria
570/05	PRESENTADO, MARIA	CI.PY 787.349	986/987	$ 748,92
571/05	GOMEZ, GLORIA ELIZABETH	CI.PY 01.547.182	986/987	$ 539,57

SC24-Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
605/05	CABRERA, JUANA ROSA	CI.PY 735.451	987	$ 921,20
606/05	GONZALEZ, ANIBAL	CI.PY 01.401.849	987	$ 669,23
607/05	GONZALEZ MEDINA, MIGUEL ANGEL	CI.PY 03.387.609	987	$ 1.772,27
608/05	GOMEZ, GLORIA	CI.PY 01.547.182	987	$ 811,65
611/05	Agüero, OSVALDO	DNI 13.173.122	987	$ 563,29
617/05	GOMEZ, IGNACIA	DNI 20.662.539	987	$ 4.284,38
619/05	ACOSTA, ERIKA	DNI 25.405.217	985	$ 1.469,10 solidaria
691/05	TROCHE, ODILIA	CI.PY 01.473.183	986/987	$ 586,74
692/05	BENITEZ LEDESMA, ISAAC MILCIADES	CI.PY 966.112	986/987	$ 560,74
693/05	ESPINOLA INSAURRALDE, WALTER GUMERCINDO	CI.PY 02.194.280	986/987	$ 1.032,98
694/05	TANDE, GENARA	CI.PY 01.210.201	986/987	$ 4.404,80
695/05	AVALOS SAMANIEGO, CLAUDIA BEATRIZ	CI.PY 01.109.738	986/987	$ 959,57
696/05	BENITEZ, ELEUTERIO	DNI 16.714.588	986/987	$ 1.004,85
698/05	VELAZQUEZ, MANUEL ROBERTO	DNI 12.816.427	986/987	$ 824,79
701/05	CANTERO, VENANCIO	CI.PY 03.376.126	947	$ 5.213,92
702/05	LEYES, JORGE MANUEL	DNI 16.552.698	947	$ 1.713,40
703/05	BARRIOS, IRENEO ENRIQUE	DNI 31.421.619	947	$ 1.383,92
705/05	ESPINOLA, JOSE ADRIAN	DNI 30.445.089	947	$ 926,12
709/05	CACERES PEREIRA, PETRONA	CI.PY 837.888	947	$ 1.278,84
710/05	AGUILAR, SEBASTIAN	DNI 12.571.214	947	$ 2.819,54
713/05	JUSTINIANO, DIONICIO	CI.PY 728.828	947	$ 986,50
714/05	AYALA, DANIEL	CI.PY 03.831.201	947	$ 1.165,66
716/05	VALDEZ, JOSE GERVACIO	DNI 33.903.153	947	$ 3.280,64
717/05	DELVALLE, MIGUEL ANGEL	CI.PY 03.570.539	947	$ 1.689,26

SC24-Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
573/05	IRALA, EMILIA ROSA	CI.PY 01.768.520	986/987	$ 595,37
574/05	SANTA CRUZ, JORGE RAUL	DNI 28.319.393	986/987	$ 750,42
577/05	REYES, SALVADOR	CI.PY 02.340.743	986/987	$ 536,66
578/05	CUENCA, NESTOR EZEQUIEL	DNI 29.797.164	987	$ 788,56
579/05	RIOS, EUGENIO	DNI 17.092.263	987	$ 1.315,16
580/05	MENDOZA, ADRIANA ADELINA	DNI 29.907.995	987	$ 1.294,50
581/05	ARANDA ZELAYA, ROSA	CI.PY 03.296.215	987	$ 2.769,18
582/05	PEREZ, CELINA	CI.PY 01.065.388	987	$ 588,97
583/05	SALEB MEDINA, ALBA	CI.PY 598.671	987	$ 691,19
586/05	BERNAL, CARLOS ANIBAL	DNI 25.466.739	985 y 987	$ 933,71
587/05	CARDOZO, OSCAR	DNI 25.466.482	985 y 987	$ 944,63
589/05	CORREA, RESTITUTO	CI.PY 01.844.914	985/987	$ 1.779,98
590/05	ESQUIVEL NUÑEZ, GLORIA B.	CI.PY 01.163.014	985/987	$ 682,63
592/05	COTTONARO, MIGUEL ANGEL	DNI 17.044.633	987	$ 1.195,13
593/05	MOLINA, IRENE	DNI 20.724.756	947	$ 545,48
596/05	PEREIRA, NORMA ELIZABETH	CI.PY 683.630	986	$ 510,26
597/05	GONZALES, OSCAR ROBERTO	DNI 17.879.578	987	$ 594,00
599/05	ARANDA GONZALEZ, EUSEBIA	CI.PY 02.118.636	987	$ 1.809,80
600/05	ORTEGA, ELENA SUSANA	CI.PY 639.882	987	$ 740,25
601/05	LEGUIZAMON BERNHARD, HUGO	CI.PY 01.230.662	987	$ 614,91
602/05	SAMANIEGO, CANDELARIA	CI.PY 01.297.536	987	$ 1.012,34
603/05	FIGUEREDO DELGADILLO, CLAUDELINO	CI.PY 01.292.670	987	$ 702,32
604/05	ESPINOLA, GUMERCINDO RAMON	CI.PY 601.907	987	$ 981,09

SC24-Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
719/05	LEDESMA, CESAR ISMAEL	DNI 25.030.037	947	$ 375,20
725/05	DIAZ, ERMINIO	DNI 14.371.545	985	$ 6.123,65
730/05	MONTIEL RODAS, MARTIN	DNI 93.244.123	985	$ 1.605,02
731/05	JUAREZ, MIGUEL ANGEL	DNI 14.345.997	985	$ 1.089,27
732/05	OJEDA, ADELA GREGORIA	DNI 10.179.449	985	$ 532,92

(*) LA PRESENTE VISTA ES INDEPENDIENTE DE LA CAUSA JUDICIAL

FORMOSA, 04 de Julio de 2006

e. 17/7 Nº 518.242 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/7/2006.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia Esther GARCIA (D.N.I. Nº 14.508.766), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/7 Nº 518.306 v. 19/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/7/2006.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Evaristo CARBIA (LE Nº 5.098.636), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/7 Nº 518.307 v. 19/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54683550-9	DANMOR SOC ANON AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0070127920000002701097
30-68709563-0	VAQUER ETHEL GARROS CONSTANZA Y GARROS MARIANA SH	0720146820000001056136

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/7 Nº 518.469 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62811198-3	FRIGORIFICO EMPALME SRL	0170079420000030542244

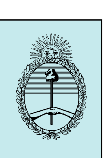
EXCLUIDOS, CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-27533636-0	TERAZZOLO, RICARDO ALBERTO	
30-70852101-5	CORREDORA DE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	
30-70890780-0	AGROMECO S.A.	
30-70908258-9	INLAR SOCIEDAD ANONIMA	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 17/7 Nº 518.470 v. 17/7/2006





MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Gustavo Linardelli, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguros infringiendo “prima facie” el artículo 4 de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del artículo 8 inciso g) de la ley 22.400.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 46209 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/7 Nº 518.162 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2631/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PILOTOS PREPARADORES DE AUTOS Y MOTOS DE COMPETICION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº C.F. 1678 (Expte. 1026/04, Disp “S” 200/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.148 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2228/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: V Y M COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 20559 (Expte. 1271/04, Disp “S” 198/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.150 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2642/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EXFERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS “AMUFEMA”, Matrícula Nº C.F. 1808 (Expte. 1848/04, Disp “S” 199/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.152 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEL CLUB JUVENTUD UNIDA MINA CLAVERO, MATRICULA CORDOBA 663 (EXPTE. 5130/04 Y RES. 901/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA, MATRICULA CORDOBA 676 (EXPTE. 5309/04 Y RES. 902/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS RECAUDADORES FISCALES CORDOBA, MATRICULA CORDOBA 707 (EXPTE. 5788/04 Y RES. 1074/06); ASOCIACION MUTUAL AZUL LA CAÑADA; MATRICULA CORDOBA 723 (EXPTE. 5813/04 RES. 1214/06), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA, MATRICULA SANTA CRUZ 4 (EXPTE. 5135/06 RES. 1402/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL HIDROCARBURO SANTA CRUZ “GENERAL MOSCONI”, MATRICULA SANTA CRUZ 45 (EXPTE. 5121/04 RES. 1401/06); ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO, MATRICULA RIO NEGRO 39 (EXPTE. 3943/04 RES. 1203/06) ASOCIACION MUTUALISTA MANDANTES ARGENTINOS, MATRICULA SANTA FE 848 (EXPTE. 4959/04 RES. 1182/06); ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES, MATRICULA SANTA FE 1463 (EXPTE. 4464/04 RES. 1086/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., MATRICULA SANTA FE 284 (EXPTE. 5047/04 RES. 884/06); MUTUAL TELEFONICOS RIOJANOS (MU.TE.R.), MATRICULA LA RIOJA 30 (EXPTE. 6951/04 RES. 1212/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (MUTRACEN), MATRICULA NEUQUEN 61 (EXPTE. 2960/04 RES. 393/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN I.S.S.N., MATRICULA NEUQUEN 64 (EXPTE. 2245/04 RES. 394/06); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, MATRICULA NEUQUEN 72 (EXPTE. 2934/04 RES. 359/06); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA DE ANGUL, MATRICULA LA PAMPA 41 (EXPTE. 5296/04 RES. 1210/06); ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO, MATRICULA LA PAMPA 51 (EXPTE. 5297/04 RES. 1181/06); CLUB MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO AGUILARES, MATRICULA TUCUMAN 168 (EXPTE. 1985/04 RES. 360/06); FECUNDA, ENTREGA, GARANTIA, MADUREZ, AMOR, NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA TUCUMAN 334 (EXPTE. 2788/03 RES. 881/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER TUCUMAN, MATRICULA TUCUMAN 270 (EXPTE. 5039/04 RES. 1404/06); MUTUAL PUERTO ARGENTINO, MATRICULA TUCUMAN 271 (EXPTE. 3695/04 RES. 904/06); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES (MOEMA), MATRICULA TUCUMAN 176 (EXPTE. 5820/04 RES. 1073/06); ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL EMPLEADOS COOPERATIVA LA UNION LIMITADA, MATRICULA CHACO 26 (4471/04 889/06); MUTUAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS DE EDUCACION DEL CHACO (MU.P.A.S.E.CH.), MATRICULA CHACO 93 (EXPTE. 6461/04 RES. 1089/06); ASOCIACION MUTUAL 21 DE NOVIEMBRE DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, MATRICULA JUJUY 30 (EXPTE. 3489 / 04 RES. 1096/06); ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY (A.M.S.Y.T.I.J.), MATRICULA JUJUY 37 (EXPTE. 4956/04 RES. 1097/06); ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, MATRICULA SAN JUAN 31 (EXPTE. 3750/04 RES. 893/06); ORGANIZACION MUTUAL DE SERVICIO ENTRERRIANOS O.S.M.E., MATRICULA EN-

TRE RIOS 222 (EXPTE. 4927/04 RES. 1211/06); CIRCULO SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, MATRICULA ENTRE RIOS 95 (EXPTE. 85/05 RES. 1453/06); ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN, MATRICULA SAN LUIS 54 (EXPTE. 5831/04 RES. 1449/06); ASOCIACION MUTUAL INTA CHUBUT, MATRICULA CHUBUT 69 (EXPTE. 3482/04 RES. 1455/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES DE CATAMARCA (AMEPC), MATRICULA CATAMARCA 57 (EXPTE. 6485/04 RES. 1088/06); ASOCIACION MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO, MATRICULA SALTA 94 (EXPTE. 2959/04 RES. 385/06); ASOCIACION MUTUAL PARA LA PREVENCION Y CURACION DEL CANCER FEMENINO, MATRICULA CAPITAL FEDERAL 986 (EXPTE. 2439/04 RES. 396/06), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3034/05. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante

e. 14/7 Nº 518.156 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CATOLICA, matrícula CF 1640 (EXPTE. 4140/04 RES 1450/06); ASOCIACION MUTUAL 1 DE MAYO, matrícula CF 754 (EXPTE. 4185/04 RES 896/06); ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES PROFESIONALES, matrícula CF 2168 (EXPTE. 1271/04 RES 934/06); ASOCIACION MUTUAL CASA DEL TECHO AMARILLO, matrícula CF 1467 (EXPTE. 2704/04 RES. 925/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA IMAGEN, matrícula CF 1846 (EXPTE. 2588/04 RES. 358/06); ASOCIACION MUTUAL DE ITALIANOS PARA SU VIVIENDA, matrícula CF 1639 (EXPTE. 5974/04 RES. 1170/06); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINES DR. RAMON CARRILLO, matrícula CF 607 (EXPTE. 7053/04 RES. 1451/06); EL OBRERO ARGENTINO MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL ASOCIADO, matrícula CF 1793 (EXPTE. 1962/04 RES. 883/06); COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR), matrícula CF 822 (EXPTE. 5129/04 RES. 935/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS, matrícula CF 909 (EXPTE. 4438/04 RES. 1135/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (A.M.T.E.), matrícula CF 861 (EXPTE. 7059/04 RES. 1452/06); TESON ASOCIACION MUTUAL, matrícula CF 2093 (EXPTE. 5049/04 RES. 1213/06); ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES, matrícula CF 2033 (EXPTE. 3538/04 RES. 934); todas ellas con domicilio en la CAPITAL FEDERAL; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante

e. 14/7 Nº 518.157 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CARITAS SOLIDARIDAD, MATRICULA BA 964 (EXPTE 3.982/04 Y RES. 1134/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE ASTARSA, MATRICULA BA 1251 (EXPTE. 4151/04 RES. 1077/06); MUTUAL 67, MATRICULA BA 1256 (EXPTE. 4446/04 Y RES. 1087/05); CENTRO MUTUAL DE DADORES Y RECEPTORES DE SANGRE DARSE, MATRICULA BA 1436 (EXPTE. 4137/04 RES. 1131/06); MUTUAL DE SS. MM. PARA EL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, MATRICULA BA 1638 (EXPTE. 1970/04 RES. 575/06); ASOCIACION MUTUAL ALBORADA, MATRICULA BA 1853 (EXPTE. 2736/ 06 RES. 1130/06); PERTENENCIA ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA BA 2332 (EXPTE. 816/04 RES. 895/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD A.M.U.S.A.C.; MATRICULA BA 2345 (EXPTE. 6460/04 RES. 1122/06); ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LA PLATA DE CALLE 12 ENTRE 515 Y 517 DE RIGUELET, PARTIDO DE LA PLATA, MATRICULA BA 1297 (EXPTE. 1027/04 RES. 384/06) todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 14/7 Nº 518.159 v. 18/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 45/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en dos Anexos "A" y "B", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupan correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos."

"Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia."

Que, conforme lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y a los Anexos antes mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 198/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 106/05 (DV RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por ese Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3).

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001 para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO A

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2000

[redacted]

Renta Neta 1ra. Categoría	0,00		
Renta Neta 2da. Categoría	0,00		
Renta Neta 3ra. Categoría	**540.111,83**	(2)	
Renta Neta 4ta. Categoría	24.056,20	(1)	
Resultado Neto	**564.168,03**		
Deducciones Generales			
Desgravaciones	0,00		
Otros	0,00		0,00
Resultado Impositivo	**564.168,03**		
Deducciones Personales			
Mínimo no Imponible	4.020,00		
Cargas de Familia	2.040,00		
Deducción Especial	13.500,00		19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	100,00		19.560,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**564.168,03**		
Impuesto Determinado	**183.958,81**		
Anticipos	0,00		
Retenciones	431,24		
Pago a Cuenta	0,00		
Saldo a Favor Período Anterior	0,00		

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos Importe según determinación de la auditoría	24.056,20	Se gravan 4ª
(2) - Intereses Exentos No Justificados	14.845,03	Se gravan 3ª
- Diferencia entre Jub. Declaradas y determinadas	266,80	Se gravan 3ª
- Bs. Recibidos por Herencia No Justificados	250.000,00	Se gravan 3ª
- Dif. Patr. entre Pat. Cierre 2000 e inicio 2001	250.000,00	Se gravan 3ª
- 10% renta consumida s/diferencia patrimonial s/art. 18 inc. f) punto 1. Ley 11.683	25.000,00	Se gravan 3ª
	540.111,83	total 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

		Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes				
Inmuebles		0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves		0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.		0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	(5)	20.000,00	30.000,00	
Inversiones en Entidades Financieras		0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	(5)	30.000,00	30.000,00	
Bienes en el Exterior		150.000,00	2.063.358,43	(3)
Deudas				
Deudas con Personas Físicas		0,00	0,00	
Otras Deudas en el País		0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior		0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior		0,00	0,00	
[redacted]		**200.000,00**	**2.123.358,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	200.000,00	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	154,97	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	1.663.358,43	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	564.168,03	
Otros	229.823,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.123.358,43	0,00	
Monto Consumido (4)	74.500,00		
[redacted]	2.427.681,43	2.427.681,43	

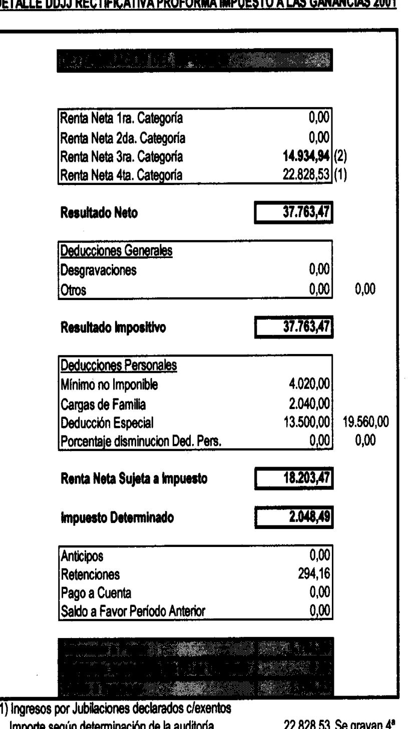
(3) Indemnizacion en exterior no declarada Bs. Exterior Declarados
(EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + 400.000,00 U$S a $ 1 (EN DDJJ 2001 BS. INICIO)
(4) MONTO CONSUMIDO DDJJ ORIGINAL $ 49.500 + 25.000 RENTA CONSUMIDA
(5) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 1999 Y 2000

1999	DEPOSITOS	20.000,00	2000	DEPOSITOS	30.000,00
	CREDITOS	25.000,00		CREDITOS	25.000,00
	EFECTIVO	5.000,00		EFECTIVO	5.000,00

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO B

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2001



[redacted]

Renta Neta 1ra. Categoría	0,00		
Renta Neta 2da. Categoría	0,00		
Renta Neta 3ra. Categoría	**14.934,94**	(2)	
Renta Neta 4ta. Categoría	22.828,53	(1)	
Resultado Neto	**37.763,47**		
Deducciones Generales			
Desgravaciones	0,00		
Otros	0,00		0,00
Resultado Impositivo	**37.763,47**		
Deducciones Personales			
Mínimo no Imponible	4.020,00		
Cargas de Familia	2.040,00		
Deducción Especial	13.500,00		19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	0,00		0,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**18.203,47**		
Impuesto Determinado	**2.048,49**		
Anticipos	0,00		
Retenciones	294,16		
Pago a Cuenta	0,00		
Saldo a Favor Período Anterior	0,00		

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos Importe según determinación de la auditoría	22.828,53	Se gravan 4ª
(2) Intereses Exentos No Justificados	14.934,94	Se gravan 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

	Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes			
Inmuebles	0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves	0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.	0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	30.000,00	50.000,00	(4)
Inversiones en Entidades Financieras	0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	30.000,00	25.000,00	(4)
Bienes en el Exterior	2.063.358,43	2.023.535,43	(3)
Deudas			
Deudas con Personas Físicas	0,00	0,00	
Otras Deudas en el País	0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior	0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior	0,00	0,00	
[redacted]	**2.123.358,43**	**2.098.535,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	2.123.358,43	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	65,06	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	0,00	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	37.763,47	
Otros	0,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.098.535,43	0,00	
Monto Consumido	62.651,53		
[redacted]	2.161.186,96	2.161.186,96	

(3) Indemnizacion en exterior no declarada Bs. En Exterior declarados
(EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + 360.177,00 U$S a $ 1

(4) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 2000 Y 2001

2000	DEPOSITOS	30.000,00	2001	DEPOSITOS	50.000,00
	CREDITOS	25.000,00		CREDITOS	20.000,00
	EFECTIVO	5.000,00		EFECTIVO	5.000,00

e. 11/7 Nº 517.730 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 46/2006

ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, el día 22-07-2005, el Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota, comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005 según copia de acta de defunción expedida por el Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley citada, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en un (1) Anexo "A", un (1) Anexo "B" y un (1) Anexo "C", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen la materia.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente.

Que, en función a lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y Anexos mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 199/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 105/05 (D/V RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por este Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3)

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales **ANEXO A**
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2000

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	25.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.00 Y 2° SAC 00	2.745,77	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	27.745,77	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	30.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINERO	30.000,00	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.137,29	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	3.137,29	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 62.745,77)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	65.883,06	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	400.000,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.663.358,43	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,9237
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	2.063.358,43	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA
		NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.129.241,49	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	2.026.941,49	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	15.202,06	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	2.855,25	PAGO EFECTUADO EL 17/04/2001
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	12.346,81	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales **ANEXO B**
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2001

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.01 Y 2° SAC 01	2.570,38	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	22.570,38	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	50.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	50.000,00	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.878,52	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	3.878,52	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 77.570,38)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	81.448,90	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	360.177,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.611.856,80	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,8951
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	1.972.033,80	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA
		NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.053.482,70	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	1.951.182,70	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	14.633,87	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	2.659,77	PAGO EFECTUADO EL 16/07/2002
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	11.974,10	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales **ANEXO C**
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2002

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 NO JUSTIFICA COBRO
- JUBILACION DEVENGADA DIC.02 Y 2° SAC 02	2.573,54	S/AUDITORIA
SUBTOTAL CREDITOS	22.573,54	
2.- DEPOSITOS EN DINERO (CAJA DE AHORRO)		
- CUENTA DEL BANCO ITAU N° 987348-301/1	54,53	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
- CUENTA DEL BANKBOSTON N° 921/01000448/12	6.739,68	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	6.794,21	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
7.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	1.378,68	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	1.378,68	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 27.573,54)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	28.952,22	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	1.177.778,79	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO O DONACION
		CORRESPONDE A U$S 360.177,00 A $ 3,27
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	6.173.532,21	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 3,4283
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	7.351.311,00	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA
		NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	7.373.469,00	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	7.271.169,00	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	54.533,77	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	0,00	
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	54.533,77	

e. 11/7 Nº 517.733 v. 17/7/2006



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar